

VOS AMBIENTALES DAR CENTRO NORTE

JULIO - AGOSTO DE 2011

PERMISOS

Nombre: Alberto Mora Jaramillo
Predio: Corralito
Vereda: El Venado
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal único
Expediente: N° 094-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Martha Lucia Giraldo Cano
Predio: La Luisa
Vereda: La Luisa
Municipio: Trujillo
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 095-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Jorge Eliecer Quiceno y Nury Carmenza Capto Abreo
Predio: Santa María
Vereda: Totoro
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 096-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Teresa de Jesús Navarro
Predio: La Ermita
Vereda: Canaán
Municipio: Trujillo
Clase: Prorroga
Expediente: N° 035-2011
Estado: Resolución No. 000627 del 29 de julio de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Sociedad Amparo Gonzalez e hijos S.C.S.
Predio: Madrevieja
Vereda: Campoalere
Municipio: Andalucía
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 097-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Alba Lucia Giraldo Echeverri
Predio: Campoalegre 1B
Vereda: Campoalegre
Municipio: Tuluá
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 257-2003
Estado: Resolución No. 000593 del 25 de julio de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Carlos Arturo Barrios Gonzalez
Predio: San Pedro
Vereda: Zanjón de Piedra
Municipio: Andalucía
Clase: Concesión de aguas subterráneas

Nombre: Alberto Mora Jaramiro
Predio: La Felisa Lote 1
Vereda: Palomino
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 099-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Alberto Augusto Londoño Salazar y Diego Londoño Salazar
Predio: Costa Rica y Mallorca
Vereda: Samaria
Municipio: Caicedonia
Clase: Prorroga
Expediente: N° 122-2010
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Luis Carlos Salas Garzón
Predio: Venta de madera la 12
Vereda: Transversal 12 Lote 5 vía Aguacalara
Municipio: Tulua
Clase: Registro de empresa comercializadora de productos forestales
Expediente: N° 100-2011
Estado: Pendiente documentos requeridos

Nombre: Juan José Blandón Ramirez
Predio: Buenos Aires
Vereda: Samaria
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal único
Expediente: N° 101-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Julio Lozano Núñez
Predio: La Meseta
Vereda: La Esmeralda
Municipio: San pedro
Clase: Aprovechamiento forestal único
Expediente: N° 102-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Martha Stella Ossa Escobar
Predio: Valentina I
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 103-2011
Estado: Pendiente auto inicio de trámite

Nombre: Blanca Victoria Estrada de Miguel
Predio: San Carlos
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 104-2011
Estado: Pendiente auto inicio de trámite

Nombre: Ricardo Antonio Huertas Cotes
Predio: La Represa
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 105-2011
Estado: Pendiente auto inicio de trámite

Vereda: San Jose
Municipio: San Pedro
Clase: Traspaso concesión de aguas
Expediente: N° 128-2003
Estado: Resolución No. 000569 del 12 de julio de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Herney Lasso Echavarría y Otra
Predio: Bellavista
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tuluá
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 153-2003
Estado: Resolución No. 000570 del 12 de julio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Fernando Arias Gonzalez
Predio: Buenavista
Vereda: Cedrales
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 046-2010
Estado: Resolución No. 000571 del 12 de julio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Jorge Humberto Hortua Guevara
Predio: El Recreo
Vereda: San Isidro
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 047-2010
Estado: Resolución No. 000572 del 12 de julio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Gloria Stella Vásquez Peláez
Predio: Campoalegre Lote 2
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal domestico
Expediente: N° 019-2011
Estado: Resolución No. 000579 del 12 de julio de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Leopoldo Mancipe Patiño
Predio: California
Vereda: La Cumbre
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 018-2011
Estado: Resolución No. 000580 del 12 de julio de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Beatriz Londoño Ocampo
Predio: Santa Helena
Vereda: Santa Helena
Municipio: Sevilla
Clase: Negación Adecuación de terreno
Expediente: N° 040-2011
Estado: Resolución No. 000581 del 12 de julio de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Darío Sanclemente Tascon
Predio: San Sebastián

Expediente: N° 059-2003

Estado: Resolución No. 000583 del 18 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: Alfonso Quiroga Osorio

Predio: La Quinta

Vereda: Las Delicias

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente

Expediente: N° 028-2011

Estado: Resolución No. 000594 del 25 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: Carlos Alberto Carmona y Otro.

Predio: La Quinta Primavera

Vereda: El Salado

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente

Expediente: N° 039-2011

Estado: Resolución No. 000595 del 25 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: Victoria Eugenia Hoyos Muñoz

Predio: Lote 2 Hacienda Castilla

Vereda: Pijao

Municipio: Sevilla

Clase: Aprovechamiento forestal persistente

Expediente: N° 041-2011

Estado: Resolución No. 000596 del 25 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Danver International CORP

Predio: Las Coloradas

Vereda: La Paila

Municipio: Zarzal

Clase: Traspaso de una concesión de aguas superficiales

Expediente: N° 085-2002

Estado: Resolución No. 000625 del 25 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: María Consuelo Gallón Ospina

Predio: Las Delicias

Vereda: Las Delicias

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento forestal persistente

Expediente: N° 063-2011

Estado: Resolución No. 000626 del 25 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Nombre: Jorge Guzmán Gómez

Predio: El Paraíso

Vereda: San Rafael

Municipio: Riofrio

Clase: Concesión de aguas superficiales

Expediente: N° 073-2011

Estado: Resolución No. 000628 del 29 de julio de 2011.

Pendiente notificar resolución

Vereda: Palomino
Municipio: Sevilla
Clase: Vertimientos
Expediente No. 039-2011
Estado: Pendiente firma de resolución medida preventiva

Nombre: Municipio de Sevilla
Predio: El Alto
Vereda: La Melva
Municipio: Sevilla
Clase: Disposición inadecuada de residuos sólidos
Expediente No. 040-2011
Estado: Pendiente firma de resolución medida preventiva

Nombre: Sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. . PISA S.A.
Predio: Lote La Leonera
Vereda: El Peñón
Municipio: Andalucía
Clase: Incumplimiento de obligaciones
Expediente No. 041-2011
Estado: Resolución No. 000574 del 12 de julio de 2011 (Medida preventiva)
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ingenio San Carlos S.A.
Predio: El Samán
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluá
Clase: Quema cultivo caña de azúcar
Expediente No. 042-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Municipio de Bugalagrande
Predio: Lote de terreno
Vereda: Paraje El Salado
Municipio: Bugalagrande
Clase: Disposición inadecuada de escombros
Expediente No. 043-2011
Estado: Resolución No. 000592 del 25 de julio de 2011 (Medida preventiva)
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Luis Ignacio Caicedo Gómez
Predio: El Carmen y Chilca
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluá
Clase: Quema cultivo caña de azúcar
Expediente No. 044-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Julio cesar Moreno Llanos
Predio: Rio Lindo
Vereda: Salónica
Municipio: Riofrio
Clase: Rocería en zona forestal
Expediente No. 045-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Alicia Barrios Roa y Riopaila Castilla S.A.
Predio: Las Alicia
Vereda: Paila Arriba
Municipio: Bugalagrande
Clase: Construcción de obra de captación
Expediente No. 046-2011
Estado: Resolución No. 000618 del 25 de julio de 2011

Predio: El Niño
Vereda: Bocas de Tuluà
Municipio: Tuluà
Clase: Tala de bosque
Expediente No. 047-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: John Freddy Marin Pineda
Predio: Reten Móvil
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluà
Clase: Movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente No. 048-2011
Estado: Resolución No. 000629 del 29 de julio de 2011 (Medida preventiva)
Pendiente formulación de cargos

Nombre: Juan Felipe Acosta Delgado
Predio: Reten Móvil
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluà
Clase: Movilización ilegal de flora
Expediente No. 048-2011
Estado: Resolución No. 000629 del 29 de julio de 2011 (Medida Preventiva).
Pendiente formulación de cargos

Nombre: Rodrigo Murillo Duque
Predio: Reten Móvil
Vereda: Paila Arriba
Municipio: Bugalagrande
Clase: Movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente No. 072-2010
Estado: Resolución No. 000576 del 12 de julio de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Nombre: Jose Ferney Garcia
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano
Municipio: Sevilla
Clase: Movilización ilegal de productos forestales
Expediente No. 070-2010
Estado: Resolución No. 000577 del 12 de julio de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Nombre: Johany Santacruz Mondragon
Predio: Reten Móvil
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tuluà
Clase: Movilización ilegal de productos forestales
Expediente No. 006-2011
Estado: Resolución No. 000578 del 12 de julio de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Preparó: JOSÉ OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES CABAL & CIA S.C.A
Nit: 900.106.821-1
Representante legal: ANGELA MARIA TERESA CABAL BARONA
Predio: HACIENDA PASOANCHO . Lote 6
Ubicación: Corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso del aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo Vp-191, INVERSIONES CABAL BARONA & CIA . S.C.A., Hacienda PASOANCHO- Lote 6.
Resolución: 0720 No. 0721-00236 de mayo 16 de 2011.

Nombre. SOCIEDAD INVERSIONES CABAL & CIA . S.C.A.
Nit: 900.107.077-2
Representante legal: ANGELA MARIA TERESA CABAL BARONA
Predio: HACIENDA LA MERCED
Ubicación: Corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un traspaso del aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vce-92, INVERSIONES CABAL & CIA S.C.A., hacienda LA MERCED.
Resolución: 0720 No. 0721-00232 de mayo 16 de 2011.

Nombre: SOCIEDAD LA CONCEPCION, Nit. 815.001.484-2
Representante legal: ALBERTO MOLINA SAENZ
Predio: HACIENDA LA CONCEPCION
Ubicación: Corregimiento de Amaime, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de la licencia de aprovechamiento de dos concesiones de aguas subterráneas pozos: No. Vp-503 y Vp-277- LA CONCEPCION S.A. . HACIENDA LA CONCEPCION
Resolución: 0720 No. 0721-00234 de Mayo 16 de 2011.

Nombre. ROSA MARINA LOPEZ OCHOA, HENRY LOPEZ OCHOA Y MARIA MATILDE LOPEZ OCHOA
Predio: SINCERIN 3
Ubicación: Corregimiento de tienda Nueva, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la Señora ROSA MARINA LOPEZ OCHOA Y OTROS . Predio SINCERIN 3.
Resolución: 0720 No. 0721-80369 de julio 11 de 2011.

Nombre: ANGEL EMIRO ARANA SAAVEDRA, cédula: 2.595.391
Predio: NARANJAL . LOTE 5
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al Señor ANGEL EMIRO ARANA SAAVEDRA . Predio EL NARANJAL Lote 5.
Resolución: 0720 No. 0721-00368 de julio 11 de 2011.

Nombre: MARTHA ALICIA LEZAMA BALCAZAR, cédula: 31.290.736 de Cali
Predio: FINCA EL YARI
Ubicación: Vereda La Quisquina,- El Vegòn . Los Robles . Corregimiento de potrerrillo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . MARTHA ALICIA LEZAMA BALCAZAR . Finca EL YARI.
Resolución: 0720 No. 0721-00249 del 23 de mayo de 2011.

Nombre: INVERSIONES MONTEALEGRE ECHEVERRY & CIA . C.A., Nit: 891.303.581
Representante legal: FABIOLA MARIA MONTEALEGRE ECHEVERRY
Predio: VILLA HERMOSA
Ubicación: Corregimiento de Agua clara, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . INVERSIONES MONTEALEGRE ECHEVERRY & CIA . C:A;, predio VILLA HERMOSA.
Resolución: 0720 No. 0721-00260 del 25 de mayo de 2011.

Nombre. GLORIA STELLA TENORIO, cédula No. 29.656.947
Predio: FINCA LA CONCHITA
Ubicación: Vereda El Rosario . Corregimiento El Pomo, jurisdicción del municipio de El cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . GLORIA STELLA TENORIO . Finca LA CONCHITA.
Resolución. 0720 no. 0721-00263 del 27 de mayo de 2011.

ADO, cédula no. 16.641.626 de Palmira.

Pomo, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . HEBERTH ANTONIO VALENCIA HURTADO . Finca CASA LOMA.

Resolución: 0720 No. 0721-00266 del 26 de mayo de 2011.

Nombre. JOSE HORACIO GRANADA PEREZ, cédula No. 16.238.258 de Palmira.

Predio: FINCA VILLA NICO

Ubicación: Vereda El Rosario- Corregimiento El Pomo, jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . JOSE HORACIO GRANADA PEREZ . VILLA NICO.

Resolución: 0720 No. 0721-00265 del 27 de mayo de 2011.

Nombre: JULIANA LONDOÑO HOLGUIN, cédula No. 29.179.326

Predio: FINCA TESORITO

Ubicación: Corregimiento Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . JULIANA LONDOÑO HOLGUIN . Finca TESORITO.

Resolución: 0720 No. 0721-00262 del 26 de mayo de 2011.

Nombre. LIGIA SERNA DE MARTINEZ, cédula No. 29.686.105

Predio: FINCA LA MANUELA

Ubicación: Vereda El Arenillo- Corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . LIGIA SERNA DE MARTINEZ . FINCA LA MANUELA.

Resolución: 0720 No. 0721- 00291 del 01 de junio de 2011.

Nombre. SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.

Nit. 890.302.594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: HACIENDA CHAPARRAL

Ubicación: Corregimiento de madre vieja, jurisdicción del municipio de Candelaria.

Asunto: por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público . HACIENDA CHAPARRAL . SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.

Resolución: 0720 No. 0721-00219 del 05 de mayo de 2011.

Nombre. RUBIEL ARTURO MEJIA CALDERON, cédula. 16.243.548 de Palmira

Predio: FINCA LA MARTINA

Ubicación: Vereda El Rosario . Corregimiento El Pomo, jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio del cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público . RUBIEL ARTURO MEJIA CLADERON . LA MARTINA.

Resolución: 0720 no. 0721-00264 del 27 de mayo de 2011.

Nombre. ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TAURETE, Nit. 815.003.805-2

Representante legal: HUMBERTO MAZABUEL SALAZAR

Predio. FINCA BELLO HORIZONTE

Ubicación: Corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira.

Asunto :Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . Asociación de usuarios del acueducto El Taurete del Corregimiento de Tablones Palmira . FINCA BELLO HORIZONTE

Resolución: 0720 no. 0721-00306 del 08 de Junio de 2011.

Nombre. SOCIEDAD INVERSIONES MONTEALEGRE ECHEVERRY & CIA C:A, Nit: 891.303.581-1

Representante legal: FABIOLA MONTEALEGRE ECHEVERRY

Predio: VILLA HERMOSA

Ubicación. Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público . INVERSIONES MONTEALEGRE ECHEVERRY & CIA . C.A- PREDIO VILLA HERMOSA

Resolución: 0720 No. 021-00259.

VARIOS

Nombre: PAPELERA ATA LIMITADA, Nit: 890.331.723-6

Representante legal: DAVID MALCA MARROQUIN

Predio: HACIENDA PASOANCHO . Lote 6

de Juanchito, jurisdicción del municipio de Palmira.
ión de cargos . PAPELERA ATA LIMITADA del 10 de junio de 2011;
el capítulo 16, inciso C del acuerdo CVC No. 014 de 1976.

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA, Nit: 891.380.007-3
Representante legal: RAUL ARBOLEDA MARQUEZ
Ubicación: Alcaldía municipal, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de toda responsabilidad al municipio de Palmira de los cargos formulados mediante resolución 0720 No. 0721-0174 de fecha abril 17 de 2009.
Resolución: 0720 No. 0721-00311 de junio 13 de 2011.

Nombre: SOCIEDAD ORIENTE S.A.,
Nit: 891.300.671-2
Representante legal: RODRIGO VILLEGAS TASCÓN
Predio: ORIENTE GUYABAL
Ubicación: Corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0720 No. 0721-00188 de abril 05 de 2010.
Resolución: 0720 No. 0721-00364 de Julio 07 de 2011.

Nombre: WILMAR BOLIVAR GARCIA
Predio: CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL LA SIRENA
Ubicación: Vereda La Nevera, corregimiento de Toche, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de investigación y caza científica en diversidad biológica . predio Centro de Educación Ambiental LA SIRENA- WILMAR BOLIVAR GARCIA.
Resolución: 0720 No. 0721-00327 del 24 de Junio 2011.

Nombre: CAR LOS H. MOLINA, Cédula: 2.544.089
Predio: HACIENDA EL HATICO
Ubicación: Corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se concede una prórroga a la resolución 0720 No. 0721-00541 de fecha Septiembre 15 de 2009.
Resolución: 0720 No. 0721-00313 del 16 de Junio de 2011.

Nombre: TALLER FUNDICIÓN VALENCIA, Nit. 16.678.718-8
Representante legal: HENRY VALENCIA ORTIZ
Predio: Calle 94 No. 8B-369
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de los cargos formulados y se imponen unas obligaciones a la empresa TALLER FUNDICION VALENCIA.
Resolución: 0720 No. 0721-00290 del 01 de junio de 2011.

Nombre. CLINICA SALUD FLORIDA S.A., Nit: 815.000.253-3
Representante legal: LUIS VICENTE LONDOÑO TEJADA
Predio: Carrera 19 No. 10-32
Ubicación: Municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de los cargos formulados y se impone una obligación a la I:P:S CLINICA DE SALUD FLORIDA S.A.
Resolución: 0720 No. 0721-00219 del 25 de mayo de 2011.

Nombre: DISTRIABONOES LTDA, Nit: 821.002.624-3
Representante legal. MILTON MARULANDA MEJIA
Predio: DISTRIABONOS LTDA
Ubicación: Via Cali-Candelaria, corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la empresa DISTRIABONOS LTDA.
Resolución: 0720 No. 0721-00244 del 20 de mayo de 2011.

Nombre: SOCIEDAD CURTIEMBRES TECNOPIELES LTDA, Nit: 815.003.311-6
Representante legal: HUGO MADRIÑAN AYALDE
Predio: CURTIEMBRE TECNOPIELES
Ubicación: Carrera 22 No. 8-90 área urbana del municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD CURTIEMBRES TECNOPIELES LTDA, mediante resolución 0720 No. 0721-00078 del 2009.
Resolución: 0720 No. 0721-00236 del 25 de Mayo de 2011.

Asunto: Por medio de la cual se ordena un decomiso definitivo de especímenes de fauna silvestre, la cual fue notificada por edicto fijado el 20 de marzo de 2009 y desfijado el 03 de Abril de 2009, para su conocimiento y cumplimiento.
Resolución: 0720 No. 0721-00109 del 05 de Marzo de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

JULIO - AGOSTO DE 2011

PERMISOS

Nombre: José Amarildo Iburguen
Predio: Maderas Giraldo La 26
Vereda: Calle 26 No. 30-53
Municipio: Tuluá
Clase: Registro deposito de madera
Expediente: N° 063-2005
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Hector Vicente Torres
Predio: La Sierra
Vereda: Cristales
Municipio: Trujillo
Clase: Prorroga
Expediente: N° 137-2010
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Luz Aidé Gonzalez
Predio: Las Violetas
Vereda: La Marina
Municipio: Riofrio
Clase: Erradicación de arboles aislados localizados en centros urbanos
Expediente: N° 049-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Darío Sanclemente Tascón
Predio: San Sebastián
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluá
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 059-2003
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Joaquín Emilio Muñoz Posada
Predio: La Venenosa
Vereda: Los Ranchos
Municipio: Trujillo
Clase: Adecuación de terreno
Expediente: N° 050-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: María Irene Giraldo de Salazar
Predio: Limones II
Vereda: Limones
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 051-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Jaramillo Ospina y Cía. S. en C.
Predio: Los Samanes
Vereda: San José
Municipio: San Pedro
Clase: Aprobación diseños obra hidráulica

Predio: Santa Rita
Vereda: El Brillante
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 052-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: José Benedicto Giraldo Hoyas
Predio: El Rescate
Vereda: Alta Cristalina
Municipio: Trujillo
Clase: Aprovechamiento Forestal Único
Expediente: N° 053-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Pablo Gutierrez Camelo
Predio: Los Alpes
Vereda: Volcanes
Municipio: Riofrio
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 054-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Luz Stella Jaramillo de Jaramillo
Predio: Alto Bonito
Vereda: Bosque Alto
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 055-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Universidad Industrial de Santander
Predio: La Karelia
Vereda: La Uribe
Municipio: Bugalagrande
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 056-2011
Estado: Pendiente auto iniciación de tramite

Nombre: Abelardo Arias Alarcón
Predio: La María
Vereda: La Colonia
Municipio: Tulua
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 057-2011
Estado: Pendiente auto iniciación de tramite

Nombre: Teresa de Jesús Navarro de Escobar
Predio: La Ermita
Vereda: Canaán
Municipio: Trujillo
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 035-2011
Estado: Resolución No. 000361 del 7 de abril de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Cristóbal León Henríquez
Predio: La Primavera
Vereda: Bajo Cáceres
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 041-2010
Estado: Resolución No. 000362 del 7 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Julián López Dávila
Predio: La Primavera
Vereda: Bajo Cáceres
Municipio: Trujillo

Nombre: Myriam Giraldo Vallejo
Predio: El Recuerdo
Vereda: La Marina
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 040-2010
Estado: Resolución No. 000372 del 18 de abril de 2011
Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto de las veredas La Cristalina y Purnio
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: La Cristalina y Purnio
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 162-2010
Estado: Resolución No. 000373 del 18 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Cesar Augusto Zuluaga Quintero
Predio: La Magdalena
Vereda: Burila
Municipio: Caicedonia
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 089-2010
Estado: Resolución No. 000374 del 18 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto del corregimiento Cumberco
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: Cumberco
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 164-2010
Estado: Resolución No. 000375 del 20 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Fanny Salazar Morales
Predio: El Retiro
Vereda: El Bosque
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal de arboles aislados
Expediente: N° 148-2010
Estado: Resolución No. 000418 del 29 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Municipio de Tuluà
Predio: Rio Frazadas
Vereda: Puerto Frazadas
Municipio: Tuluà
Clase: Construcción de obra
Expediente No. 023-2011
Estado: Resolución No. 000368 del 15 de abril de 2011 (Medida Preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Municipio de Tuluà
Predio: Rio Morales
Vereda: La Moralia
Municipio: Tuluà
Clase: Construcción de obra
Expediente No. 024-2011
Estado: Resolución No. 000370 del 18 de abril de 2011 (Medida Preventiva).

Predio: Lotes varios
Vereda: El Salto
Municipio: Andalucía
Clase: Adecuación de terrenos
Expediente No. 025-2011
Estado: Resolución No. 000369 del 18 de abril de 2011 (Medida Preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Rodrigo Leudo Parra
Predio: Fabrica de empaques
Vereda: Carrera 47 No. 53-40
Municipio: Sevilla
Clase: Emisiones de humo
Expediente No. 026-2011
Estado: Resolución No. 000411 del 29 de abril de 2011 (Medida Preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Milton Londoño y William Londoño
Predio: Los Cambulos y El Consuelo
Vereda: Remolino
Municipio: Trujillo
Clase: Rocería de rastrojo alto
Expediente No. 019-2011
Estado: Resolución No. 000359 del 5 de abril de 2011 (Medida preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Cesar Hernando Gil Aranzazu
Predio: El Recreo
Vereda: Alto El Recreo
Municipio: Sevilla
Clase: Construcción de explotación canina sin Star
Expediente No. 017-2011
Estado: Resolución No. 000360 del 5 de abril de 2011 (Medida preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Municipio de Tuluà y Centroaguas S.A. E.S.P.
Predio: Parcelaciones La María y Bellavista
Vereda: La Rivera
Municipio: Tulua
Clase: Vertimiento de aguas residuales domesticas
Expediente No. 014-2011
Estado: Resolución No. 000367 del 12 de abril de 2011 (Medida preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Municipio de Tuluà
Predio: Rio Frazadas
Vereda: Puerto Frazadas
Municipio: Tulua
Clase: Construcción de obras
Expediente No. 023-2011
Estado: Resolución No. 000368 del 15 de abril de 2011 (Medida preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Germán Narváez Guisao
Predio: Reten Móvil
Vereda: Huasano
Municipio: Trujillo
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 007-2011
Estado: Resolución No. 000376 del 20 de abril de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Nombre: Oscar Andrés Melo Jaramillo

Clase: Decomiso por movilización de productos forestales
Expediente: 013-2011
Estado: Resolución No. 000377 del 20 de abril de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Nombre: José Manuel Cruz Urrea
Predio: Reten Móvil
Vereda: Glorieta Riofrio
Municipio: Riofrio
Clase: Decomiso por movilización de productos forestales
Expediente No. 064-2010
Estado: Resolución No. 000419 del 29 de abril de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución

Nombre: Ingenio Carmelita S.A.
Predio: El Diamante
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Exonera de responsabilidad y se libera de todo cargo
Expediente No. 063-2008
Estado: Resolución No. 000420 del 29 de abril de 2011
Pendiente notificar resolución

Preparó: JOSÉ OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

JULIO - AGOSTO DE 2011

PERMISOS

Nombre: Oscar Molina Gonzalez
Predio: Las Delicias
Vereda: Pardo
Municipio: Andalucía
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 058-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Gloria Gómez de Orrantia
Predio: Hacienda El Medio lote San Marcos
Vereda: La Paila
Municipio: Zarzal
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 059-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Oscar Humberto Santacruz Bejarano
Predio: El Romeral
Vereda: Sabaletas
Municipio: Andalucía
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 060-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Municipio: Bugaagrande

Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales

Expediente: N° 139-2002

Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Universidad Industrial de Santander

Predio: La Karelia

Vereda: La Uribe

Municipio: Bugaagrande

Clase: Concesión de aguas superficiales

Expediente: N° 061-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Fanny Salazar Morales

Predio: El Retiro

Vereda: El Bosque

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente

Expediente: N° 062-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: María Consuelo Gallón Ospina

Predio: Las Delicias

Vereda: Las Delicias

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento forestal persistente

Expediente: N° 063-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: John Fabio Quintero López

Predio: El Polo

Vereda: San Marcos

Municipio: Sevilla

Clase: Aprovechamiento Forestal Domestico

Expediente: N° 064-2011

Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Edmer Arango Medina

Predio: Las Vegas

Vereda: Pijao

Municipio: Sevilla

Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente

Expediente: N° 065-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Gildardo Garcia Hurtado

Predio: El Diamante

Vereda: Los Caiños

Municipio: Tuluà

Clase: Aprovechamiento Forestal Único

Expediente: N° 066-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Miguel Salazar y Cía.

Predio: El Castillo

Vereda: Limones

Municipio: Caicedonia

Clase: Aprovechamiento Forestal Único

Expediente: N° 067-2011

Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Guillermo de Jesús Santa Santa

Clase: Concesion de aguas superficiares
Expediente: N° 068-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Domingo Carrillo Ramirez
Predio: El Refugio lote 4
Vereda: El Tabor
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 069-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: José Benedicto Giraldo Hoyos
Predio: El Rescate
Vereda: La Cristalina
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 070-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Luis Rodrigo Carrillo
Predio: El Rosal
Vereda: La Sonora
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 071-2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Administración Cooperativa de Sevilla E.S.P.
Predio: Acueducto Comunitario vereda Morro Azul
Vereda: Morro Azul
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 072-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Jorge Guzmán Gómez
Predio: El Paraíso
Vereda: Salónica
Municipio: Riofrio
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 073-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Herney Lasso Echavarría y Oliva Echavarría de Lasso
Predio: Bellavista
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Sevilla
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 153-2003
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario de las
Veredas Chicoral y El Porvenir %SUACHIJAPOR+
Predio: Acueducto rural Asuachijapor
Vereda: Chicoral
Municipio: Bugalagrande
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 074-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Biocombustibles S.A.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 030-2009
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Luis Oswaldo Rosero Merino
Predio: Bellavista
Vereda: Alto San Marcos
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal domestico
Expediente: N° 075-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Riopaila Castilla S.A.
Predio: Las Alicias
Vereda: Paila Arriba
Municipio: Bugalagrande
Clase: Aprovechamiento forestal único
Expediente: N° 076-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Juan Pablo Ramirez Peña
Predio: Bolivia
Vereda: La Melva
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 077-2011
Estado: Pendiente fijar avisos

Nombre: Diego Fernando Soto
Predio: El Edén
Vereda: Totoro
Municipio: Sevilla
Clase: Prorroga
Expediente: N° 106-2010
Estado: Pendiente concepto técnico

Nombre: Claudia Yulieth Idrobo Muñoz
Predio: Callejón La Bastilla Lote No. 4
Vereda: La Bastilla
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 078-2011
Estado: Pendiente fijar avisos

Nombre: TBAS.COM.EU
Predio: Estación de Servicio Entrerios
Vereda: Carrera 30 No. 16-03
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas subterráneas
Expediente: N° 079-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Carlos Arturo Barrios Gonzalez y otros
Predio: La Cabaña
Vereda: Campoalegre
Municipio: Bugalagrande
Clase: Aumento concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 002-2000
Estado: Resolución No. 000426 del 04 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Guillermo Yepes

Clase: Prorroga
Expediente: N° 030-2010
Estado: Resolución No. 000427 del 4 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ancizar Gómez Toro
Predio: San Luis
Vereda: El Overo
Municipio: Bugalagrande
Clase: Cancelación concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 139-2002
Estado: Resolución No. 000429 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Silvio de Jesús Santa Santa
Predio: La Playa
Vereda: Puente Blanco
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 043-2010
Estado: Resolución No. 000430 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Gilberto de Jesús Pérez Pulgarin
Predio: La Riverita
Vereda: Puente Blanco
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 052-2010
Estado: Resolución No. 000431 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Rubén Darío Agudelo Puerta
Predio: El Chocho
Vereda: La Bohemia
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 053-2010
Estado: Resolución No. 000432 del 12 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Alberto López Gutiérrez
Predio: Buenos Aires
Vereda: Puente Blanco
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 044-2010
Estado: Resolución No. 000433 del 12 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Segundo Leónidas Ardila
Predio: La Morena
Vereda: Puente Rojo
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 056-2010
Estado: Resolución No. 000434 del 12 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Juliana Karime Astudillo Ortiz
Predio: Río Tuluà
Vereda: Área de influencia directa PCH 1800

Estado: Resolución No. 000435 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Juliana Karime Astudillo Ortiz
Predio: Rio Tuluà
Vereda: San Marcos
Municipio: Tuluà
Clase: Permiso Investigación Científica
Expediente: N° 174-2010
Estado: Resolución No. 000436 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Jaime Jaramillo Estrada
Predio: La Esperanza
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 166-2010
Estado: Resolución No. 000438 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Smurfit Kappa Cartón de Colombia
Predio: Núcleo forestal de Sevilla
Vereda: Cordillera central
Municipio: Sevilla
Clase: Permiso Investigación Científica
Expediente: N° 011-2011
Estado: Resolución No. 000439 del 12 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Centroaguas S.A. ESP
Predio: Rio Morales
Vereda: Sector B/ Entrerios
Municipio: Tuluà
Clase: Aprobación diseños obra hidráulica
Expediente: N° 003-2011
Estado: Resolución No. 000440 del 19 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Diego Alexander Zapata Londoño
Predio: Las Lomitas
Vereda: Morro Azul
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 042-2011
Estado: Resolución No. 000441 del 19 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Dirección y Administración Inmobiliaria S.A.S.
Predio: San Gerardo
Vereda: El Guasimo
Municipio: Riofrio
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 154-2010
Estado: Resolución No. 000442 del 19 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ofelia Marmolejo Romero
Predio: Venecia
Vereda: Campoalegre
Municipio: Tuluà
Clase: Aprobación diseños obra hidráulica
Expediente: N° 083-2003

Nombre: Asociación de usuarios de los servicios públicos de la Paila . %ASEPAILA+
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: La Paila
Municipio: Zarzal
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 038-2011
Estado: Resolución No. 000446 del 20 de mayo de 2011
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Oscar Humberto Beltrán Herrera
Predio: Guadales
Vereda: El Manzano
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 132-2010
Estado: Resolución No. 000478 del 27 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Ganadería CH Ltda.
Predio: Hacienda El Crucero
Vereda: La Marina
Municipio: Tuluà
Clase: Aprobación diseños obra hidráulica
Expediente: N° 009-2011
Estado: Resolución No. 000479 del 27 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Carlos Hernán Delgado
Predio: Acequia El Líbano
Vereda: Mate guadua
Municipio: Tuluà
Clase: Aprobación diseños obra hidráulica
Expediente: N° 103-2010
Estado: Resolución No. 000481 del 27 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

Nombre: Javier Mejía Botero
Predio: La Crisalia
Vereda: Zúñiga
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 007-2011
Estado: Resolución No. 000482 del 27 de mayo de 2011
Pendiente notificar resolución

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Municipio de Tuluà
Predio: Cancha de futbol
Vereda: Barrios La Santa Cruz y Los Pinos
Municipio: Tuluà
Clase: Adecuación de Terreno
Expediente No. 027-2011
Estado: Resolución No. 000443 del 19 de mayo de 2011 (Medida Preventiva).
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Pollos Goloso Ltda.
Predio: Granja Porcicola Los Primos
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tuluà
Clase: Vertimiento de aguas residuales

Nombre: Diego Bernal y Luis Ángel Londoño Pasaje
Predio: La Amapola
Vereda: La Melva
Municipio: Sevilla
Clase: Tala de arboles
Expediente No. 029-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Jorge Eduardo Gómez Córdoba y Fernando Gallego
Predio: Gaviotas
Vereda: Morro Azul
Municipio: Sevilla
Clase: Aprovechamiento de bosque
Expediente No. 030-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Municipio de Sevilla
Predio: Vía publica
Vereda: Alto El Recreo
Municipio: Sevilla
Clase: Vertimiento de aguas domesticas
Expediente No. 031-2011
Estado: Pendiente imponer medida preventiva

Nombre: Gilberto Heredia y Productora de Jugos S.A.
Predio: El Diamante
Vereda: Aguaclara
Municipio: Tuluà
Clase: Disposición inadecuada de residuos orgánicos
Expediente No. 032-2011
Estado: Pendiente imponer medida preventiva

Nombre: Victoria Eugenia Aguilera
Predio: Reten Móvil
Vereda: Calle 26 No. 30-50
Municipio: Tulua
Clase: Movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente No. 033-2011
Estado: Pendiente imponer medida preventiva

Nombre: José María Márquez
Predio: Reten Móvil
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Movilización ilegal de flora
Expediente No. 034-2011
Estado: Pendiente imponer medida preventiva

Nombre: Gildardo Bedoya
Predio: La Floresta
Vereda: San Rafael
Municipio: Tuluà
Clase: Tala de arboles
Expediente: 035-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Sociedad Arisol S.A.S.
Predio: Jamaica
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Explotación de materiales de arrastre
Expediente: 028-2010

Preparo: JOSE OLEGARTO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

JULIO - AGOSTO DE 2011

PERMISOS

Nombre: Noel Gálvez Giraldo
Predio: Estación de Servicio Valle
Vereda: Carrera 30 No. 18-06
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 080-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Gloria Amparo Santa Santa
Predio: El Recreo
Vereda: La Betulia
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 081-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto vereda Maravelez - ASUAMAR
Predio: Acueducto rural Maravelez
Vereda: Maravelez
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 082-2011
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Isidro - ASUASANIS
Predio: Acueducto rural San Isidro
Vereda: Ceilán
Municipio: Bugalagrande
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 083-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda
Los Ranchos . A.R.C.
Predio: Acueducto rural Los Ranchos
Vereda: Los Ranchos
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 084-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Inversiones El Medio S.A.S.
Predio: San Antonio del medio
Vereda: La Paila
Municipio: Zarzal
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 085-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Cesar Augusto Giraldo Montoya
Predio: La Cascada
Vereda: Santa Lucía
Municipio: Tuluà
Clase: Apertura de vía
Expediente: N° 086-2011

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Vereda: Las Delicias
Municipio: Caicedonia
Clase: Apertura de vía
Expediente: N° 087-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Alberto Augusto Londoño Salazar
Predio: Costa Rica
Vereda: Samaria
Municipio: Caicedonia
Clase: Apertura de vía
Expediente: N° 088-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Alberto Augusto Londoño Salazar
Predio: El Castillo
Vereda: El Crucero
Municipio: Caicedonia
Clase: Apertura de vía
Expediente: N° 089-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Alberto Augusto Londoño Salazar
Predio: Las Brisas
Vereda: Samaria
Municipio: Caicedonia
Clase: Apertura de vía
Expediente: N° 090-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A.
Predio: Santa Librada
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas subterráneas
Expediente: N° 091-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A.
Predio: Ingenio San Carlos
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluà
Clase: Permiso de emisiones
Expediente: N° 001-2002
Estado: Pendiente visita ocular

Nombre: Malta S.A.
Predio: El Lago
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 092-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Hernán Gutiérrez Penagos
Predio: La Esmeralda
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 093-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Darío Sanclemente Tascon
Predio: San Sebastián
Vereda: Nariño
Municipio: Tuluà
Clase: Traspaso concesión de aguas
Expediente: N° 059-2003
Estado: Pendiente cocepto técnico

Nombre: Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Totoro - AGUATOTORO
Predio: Acueducto comunitario

Estado: Resolución No. 000497 del 7 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Empresa de energía del pacifico S.A. E.S.P . EPSA
Predio: Pequeña Central Hidroeléctrica alto Tuluà 1800
Vereda: Monteloro
Municipio: Tuluà
Clase: Auto requerimiento seguimiento a obligaciones
Expediente: N° 038-2007
Estado: Resolución No. 000500 del 13 de junio de 2011.
Pendiente seguimiento

Nombre: Empresa de energía del pacifico S.A. E.S.P . EPSA
Predio: Pequeña Central Hidroeléctrica bajo Tuluà 1440
Vereda: La Esmeralda
Municipio: San Pedro
Clase: Auto requerimiento seguimiento a obligaciones
Expediente: N° 170-2007
Estado: Resolución No. 000501 del 13 de junio de 2011.
Pendiente seguimiento

Nombre: Municipio Andalucía
Predio: Parque Vicente H. Cruz
Vereda: Urbano
Municipio: Andalucía
Clase: Modificación de resolución
Expediente: N° 156-2010
Estado: Resolución No. 000503 del 16 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A.
Predio: El Prado
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tuluà
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 016-2011
Estado: Resolución No. 000504 del 16 de junio de 2011.
Pendiente seguimiento

Nombre: Adíela Quintero de Arenas
Predio: Santa Rita
Vereda: El Brillante
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 052-2011
Estado: Resolución No. 000540 del 24 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Sociedad Ingenio Carmelita S.A.
Predio: Establecimiento Industrial
Vereda: Portugal de Piedras
Municipio: Ríofrío
Clase: Renovación permiso de vertimientos
Expediente: N° 116-2005
Estado: Resolución No. 000542 del 24 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Jorge Eliecer Herrera E.
Predio: Las Brisas
Vereda: Sabaletas
Municipio: Andalucía
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 006-2011
Estado: Resolución No. 000543 del 28 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: María Irene Giraldo
Predio: Limones II
Vereda: Limones
Municipio: Caicedonia

Nombre: Consorcio Hidroeléctrica de Tuluà
Predio: Instalaciones hidroeléctrica de Tuluà
Vereda: El Naranjal
Municipio: San Pedro
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 153-2010
Estado: Resolución No. 000545 del 28 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Pablo Gutiérrez Camelo
Predio: Los Alpes
Vereda: Salónica
Municipio: Riofrio
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 054-2011
Estado: Resolución No. 000546 del 28 de junio de 2011.
Pendiente seguimiento

Nombre: María Sonia Cuellar Rengifo y otra
Predio: El Bosque Lote No. 3
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 143-2010
Estado: Resolución No. 000564 del 30 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Jaime Cuellar Muñoz
Predio: Maratón
Vereda: Limones
Municipio: Caicedonia
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 144-2010
Estado: Resolución No. 000565 del 30 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: Isabel Dávila Ramirez
Predio: La Adelita
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 048-2011
Estado: Resolución No. 000566 del 30 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

Nombre: María Ligia Valencia de Giraldo
Predio: La Playa
Vereda: Andinapolis
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 151-2010
Estado: Resolución No. 000567 del 30 de junio de 2011.
Pendiente notificar resolución

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Municipio de Sevilla
Predio: Vía Sevilla . Caicedonia
Vereda: Alto El Recreo
Municipio: Sevilla
Clase: Vertimientos
Expediente No. 031-2011
Estado: Pendiente elaborar medida preventiva

Nombre: Gilberto Heredia y Productora de Jugos S.A.
Predio: El Diamante

Expediente No. 032-2011

Estado: Resolución No. 000498 del 7 de junio de 2011 (Medida Preventiva).

Pendiente seguimiento

Nombre: Victoria Eugenia Aguilera

Predio: Reten Móvil

Vereda: Calle 26 No. 30-50

Municipio: Tuluà

Clase: Movilización ilegal de fauna silvestre

Expediente No. 033-2011

Estado: Resolución No. 000494 del 2 de junio de 2011 (Medida preventiva)

Pendiente formular cargos

Nombre: José María Márquez

Predio: Reten Móvil

Vereda: Tres Esquinas

Municipio: Tuluà

Clase: Movilización ilegal de flora

Expediente No. 034-2011

Estado: Resolución No. 000499 del 10 de junio de 2011 (Medida preventiva)

Pendiente notificar cargos

Nombre: Gildardo Bedoya

Predio: La Floresta

Vereda: San Rafael

Municipio: Tuluà

Clase: Tala de arboles

Expediente No. 035-2011

Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Riopaila Agrícola S.A.

Predio: Peralonso

Vereda: La Paila

Municipio: Zarzal

Clase: Afectación a fauna ictiológica (peces)

Expediente No. 036-2011

Estado: Resolución No. 000506 del 20 de junio de 2011

Pendiente seguimiento

Nombre: Félix Antonio Llano Hoyos

Predio: Venus

Vereda: La Moralia

Municipio: Tuluà

Clase: Vertimiento de aguas residuales

Expediente No. 037-2011

Estado: Resolución No. 000539 del 24 de junio de 2011 (Medida preventiva)

Pendiente comunicar medida preventiva

Nombre: Sociedad Agropecuarias Colombia S.A.S.

Predio: La Elvira

Vereda: Montegrande

Municipio: Caicedonia

Clase: Vertimiento de aguas residuales

Expediente No. 038-2011

Estado: Resolución No. 000541 del 24 de junio de 2011 (Medida preventiva)

Pendiente comunicar medida preventiva

Nombre: Sociedad Agropecuarias Colombia S.A.S.

Predio: Corralito

Vereda: Palomino

Municipio: Sevilla

Clase: Vertimiento de aguas residuales

Expediente No. 038-2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO - AGOSTO DE 2011

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 000443 DE 2011

(19 MAY 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE TULUA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

Artículo 181. Son facultades de la administración: a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; b) e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque+

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a) b) c) d) e) f) g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua+

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, establece:

Artículo primero, numeral 2: PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca . INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. d) Cancelación Derechos de visita.

plotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales
ntal y en su Artículo 9 dispone que las Corporaciones Autónomas
o, en el área de su jurisdicción, producción proyectada de mineral sea
menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para
minerales industriales no metálicos.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha abril 16 de 2011 presentado por funcionarios de la Dirección
Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la erosión
marginal en el cauce del río Morales donde la corriente está impactando de frente a viviendas ubicadas en el barrio Los
Pinos, las cuales se encuentran ubicadas sobre antiguo lecho del río.

En el sector afectado se desarrolla actividad extractiva de material de río y circulación de volquetas dentro del lecho del
río. Se adelantó la adecuación de un lote de terreno con el fin de construir una cancha de fútbol, utilizando maquinaria
de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Tuluá, que el proyecto en mención se ubica dentro del área de
conservación del río Morales, además se pretende demoler el ecosendero construido en concreto durante la ejecución
del proyecto %RECUPERACION PAISAJISTICA Y AMBIENTAL DEL PARQUE PRINCIPAL Y DE LA ZONA DE
PROTECCION DEL RÍO MORALES EN EL BARRIO LA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TULUA+, mediante
convenio 096-2006 suscrito entre la CVC y el Comité de Cafeteros del Valle del Cauca durante el año 2007.

Que la Ley 1333 del 21 de julio 2009 %Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan
otras disposiciones+, establece:

%Artículo 4. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y
compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados
Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia
de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los
recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 12. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de
una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o
la salud humana.

Artículo 32. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos
inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las
de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos
que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,
impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad
de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“ Amonestación escrita.

“ Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

“ Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

“ Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos
naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión,
autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1,
representado legalmente por el Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar o quien haga sus veces, consistente en la
SUSPENSION inmediata de las actividades de adecuación de una cancha de fútbol que se está adelantando en un
lote de terreno localizado en el sector del barrio Los Pinos, jurisdicción del municipio de Tuluá, que hace parte de la
zona forestal protectora del río Morales y que amenaza la infraestructura del Ecosendero del barrio La Santa Cruz.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la
responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar las medidas de control necesarias, tendientes a suspender de manera inmediata
la extracción de materiales de arrastre del río Morales en el sector de los barrios La Santa Cruz y Los Pinos.

control de erosión de la margen derecha del río Morales, en el sector
ción del municipio de Tuluá, consistentes en:

1. Realizar la centralización del cauce del río, ampliando la sección hidráulica del canal de aguas.
2. Conformar un talud mínimo de 2H:1V., mediante el recubrimiento en roca sobre la margen derecha del río Morales en el sector afectado de la curva externa.

Parágrafo.- Para lo cual deben presentar un cronograma de actividades, que incluya las labores a realizar y el periodo de ejecución; dentro de un (01) mes siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Implementar las acciones pertinentes que conlleven a la restitución de la zona forestal protectora del río Morales en el sector de los barrios La Santa Cruz y Los Pinos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los 19 MAY 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) Centro Norte

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Héctor Bonilla, Guzmán, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.
Francisco Montoya, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 000539 DE 2011

(24 JUN 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR FELIX ANTONIO LLANO HOYOS+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de

en caso de violación de las normas de protección ambiental y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con la información contenida en el formato control de visitas de fecha 16 de septiembre de 2009 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la generación de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, que vierten sin previo tratamiento al río Morales, en el predio Venus, vereda Venus, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio 0731-921-2009 de fecha septiembre 21 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, requiere al señor Félix Llano para que en un plazo no mayor a dos meses, tome los correctivos en cuanto a la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales o en su defecto suspenda el desarrollo de la actividad.

Que en fecha 9 de abril de 2011, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, realizaron visita de seguimiento al predio Venus, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá, constatando que se continúa generando la situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento al río Morales.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FELIX ANTONIO LLANO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.294.613 expedida en El Líbano (Tolima), la siguiente medida preventiva:

venientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, al río Morales, sin previo

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola del predio Venus, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tuluá, para dicha actividad.
2. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Sistema para el manejo y disposición adecuada de la mortalidad.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor Félix Antonio Llano Hoyos.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 24 JUN 2011

EDINSON DIOSA RAMIREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 . 000541 DE 2011

(24 JUN 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S.+

El Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 15 de junio de 2011 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento a un canal para el manejo de aguas lluvias, que posteriormente drena a una corriente de agua superficial, en el predio La Elvira, corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, en el cual aparece como responsable la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.308.945-4, la siguiente medida preventiva:

luales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación
imiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, a un
a una corriente de aguas.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola del predio La Elvira, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por Secretaria de Planeación del municipio de Caicedonia, para dicha actividad.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio La Elvira.
3. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Sistema para el manejo y disposición adecuada de la mortalidad.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (03) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 24 JUN 2011

EDINSON DIOSA RAMIREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 00541 DE 2011

(24 junio 2011)

El Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 15 de junio de 2011 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento a un canal para el manejo de aguas lluvias, que posteriormente drena a una corriente de agua superficial, en el predio La Elvira, corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, en el cual aparece como responsable la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

ROPECUARIAS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.

900.308.945-4, la siguiente medida preventiva:

" Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en el predio La Elvira, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, a un canal para el manejo de aguas lluvias que descola a una corriente de aguas.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola del predio La Elvira, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por Secretaria de Planeación del municipio de Caicedonia, para dicha actividad.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio La Elvira.
3. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Sistema para el manejo y disposición adecuada de la mortalidad.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (03) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

EDINSON DIOSA RAMIREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

Artículo 181. Son facultades de la administración: a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a) b) c) d) e) f) g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, establece:

Artículo primero, numeral 2: PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca . INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. d) Cancelación Derechos de visita.

Que el Decreto 2820 de 2010 establece que la explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, requiere licencia ambiental y en su Artículo 9 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para el otorgamiento, en el área de su jurisdicción, producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha abril 16 de 2011 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la erosión marginal en el cauce del río Morales donde la corriente está impactando de frente a viviendas ubicadas en el barrio Los Pinos, las cuales se encuentran ubicadas sobre antiguo lecho del río.

En el sector afectado se desarrolla actividad extractiva de material de río y circulación de volquetas dentro del lecho del río. Se adelantó la adecuación de un lote de terreno con el fin de construir una cancha de fútbol, utilizando maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Tulúa, que el proyecto en mención se ubica dentro del área de conservación del río Morales, además se pretende demoler el ecosendero construido en concreto durante la ejecución del proyecto RECUPERACION PAISAJISTICA Y AMBIENTAL DEL PARQUE PRINCIPAL Y DE LA ZONA DE

IO LA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TULUA+, mediante
nit de Cafeteros del Valle del Cauca durante el año 2007.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan
otras disposiciones+, establece:

Artículo 4. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y
compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados
Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia
de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los
recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 12. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de
una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o
la salud humana.

Artículo 32. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos
inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las
de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos
que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,
impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad
de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“ Amonestación escrita.

“ Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

“ Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

“ Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos
naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión,
autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1,
representado legalmente por el Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar o quien haga sus veces, consistente en la
SUSPENSION inmediata de las actividades de adecuación de una cancha de futbol que se está adelantando en un
lote de terreno localizado en el sector del barrio Los Pinos, jurisdicción del municipio de Tuluá, que hace parte de la
zona forestal protectora del río Morales y que amenaza la infraestructura del Ecosendero del barrio La Santa Cruz.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la
responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar las medidas de control necesarias, tendientes a suspender de manera inmediata
la extracción de materiales de arrastre del río Morales en el sector de los barrios La Santa Cruz y Los Pinos.

ARTICULO TERCERO: Implementar medidas de control de erosión de la margen derecha del río Morales, en el sector
de los barrios La Santa Cruz y Los Pinos, jurisdicción del municipio de Tuluá, consistentes en:

1. Realizar la centralización del cauce del río, ampliando la sección hidráulica del canal de aguas.
2. Conformar un talud mínimo de 2H:1V., mediante el recubrimiento en roca sobre la margen derecha del río
Morales en el sector afectado de la curva externa.

Parágrafo.- Para lo cual deben presentar un cronograma de actividades, que incluya las labores a realizar y el periodo
de ejecución; dentro de un (01) mes siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Implementar las acciones pertinentes que conlleven a la restitución de la zona forestal
protectora del río Morales en el sector de los barrios La Santa Cruz y Los Pinos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Tuluá.

Ley 1333 de 2009.

to administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos
del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la

ARTICULO SEPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) Centro Norte

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Héctor Bonilla, Guzmán, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.
Francisco Montoya, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 539 DE 2011

(24 junio 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR FELIX ANTONIO LLANO HOYOS+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas+

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

tos:
a.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos+.

Que de acuerdo con la información contenida en el formato control de visitas de fecha 16 de septiembre de 2009 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la generación de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, que vierten sin previo tratamiento al río Morales, en el predio Venus, vereda Venus, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante oficio 0731-921-2009 de fecha septiembre 21 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, requiere al señor Félix Llano para que en un plazo no mayor a dos meses, tome los correctivos en cuanto a la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales o en su defecto suspenda el desarrollo de la actividad.

Que en fecha 9 de abril de 2011, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, realizaron visita de seguimiento al predio Venus, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá, constatando que se continúa generando la situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento al río Morales. En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FELIX ANTONIO LLANO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.294.613 expedida en El Líbano (Tolima), la siguiente medida preventiva:

Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en el predio Venus, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, al río Morales, sin previo tratamiento.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola del predio Venus, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tuluá, para dicha actividad.

na de tratamiento de aguas residuales.

lecuada de la mortalidad.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor Félix Antonio Llano Hoyos.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

EDINSON DIOSA RAMIREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 499 DE 2011

(10 junio 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ MARÍA MARQUEZ+

El Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio
impare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los
cialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino

final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) ò Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) ò
- c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d)..
- e) ò +

Que mediante oficio No. 0124 / VDTUL . GUPAE 20.1 de fecha 07 de junio de 2011, el Patrullero Jhon Jaider Quinayas Castaño, Coordinador Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito de Policía, puso a disposición de la CVC, la cantidad de 60 esterillas de la especie Guadua, que fueron incautadas cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal (Carretilla) al señor José María Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16ø53.125 expedida en Tuluá, residente en el corregimiento Bocas de Tuluá, municipio de Tuluá, porque se transportaba sin el respectivo salvoconducto único para la movilización de especies de la Biodiversidad.

Que en fecha 7 de junio de 2011, el contratista de control a la movilización de flora y fauna del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisó la cantidad de 57 esterillas de la especie Guadua, dejadas a disposición por el Coordinador Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito de Policía, productos que fueron incautados al señor José María Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16ø53.125 expedida en Tuluá, residente en el corregimiento Bocas de Tuluá, municipio de Tuluá, productos forestales que fueron acopiados en la sede de la DAR Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ MARÍA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16ø53.125 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y SIETE (57) esterillas de 4 metros de longitud de la especie Guadua.

Parágrafo: Los productos decomisados quedarán ubicados en la sede de la DAR Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27 A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor José María Márquez.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDINSON DIOSA RAMÍREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Universitario

AUTO No. 000307
(Marzo 25 de 2011)

DEBIDO A LO ANTERIOR SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 5 de noviembre de 2009 presentado por un Contratista adscrito al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la quema de residuos poscosecha de caña de azúcar en un área de 6 hectáreas aproximadamente; en el predio Santa Barbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la señora Libia Santacoloma de Holguín.

Que mediante Auto de fecha noviembre 13 de 2009, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Aire; el cual fue notificado por medio de edicto el 19 de marzo de 2010 a la señora Libia Santacoloma de Holguín.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas
autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir merito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora Libia Santacoloma de Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.857.131 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora Libia Santacoloma de Holguín, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.
Abog. Edinson Diosa R. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000348
(Marzo 28 de 2011)

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

fecha 24 de junio de 2009 presentado por un funcionario del Proceso el Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la construcción y adecuación de vía carreteable interna con medios mecánicos (baldócer) en una longitud de unos 1500 metros, con pendientes máxima del 12%, corte unilateral con altura máxima de 1.5 metros, sin afectar los bosques ni nacimientos de agua, en área dedicada a pastos y en proceso de conversión a cultivos de cítricos dentro de los predios denominados Piedras y Brujas (lote Yumbo), ubicados en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, de propiedad de la sociedad Malta S.A.

Que mediante Auto de fecha noviembre 13 de 2009, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Suelo; el cual fue notificado personalmente el 17 de febrero de 2010 al señor Roberto Jairo Jaramillo Baena, obrando en su condición de apoderado especial del representante legal de la Sociedad Malta S.A.

Que con fecha 3 de marzo de 2010 el señor Juan Manuel Maldonado Rodríguez, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad Malta S.A., allegó una comunicación en la cual manifiesta que las vías en el predio Piedras y Brujas ya existían en los predios y que la labor realizada fue únicamente para mejorar el estado de las mismas con el fin de facilitar el acceso de los tractores y trabajadores para los lotes en los cuales se trabaja.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad MALTA S.A., identificada con el NIT 860.036.856-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Malta S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000506

(Junio 20 de 2011)

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en fecha 30 de abril de 2011, realizo recorrido de monitoreo por ola invernal en el río Bugalagrande, río Cauca y zonas de influencia (humedales), verificando que el humedal Mateo en el

ruptura del dique en una longitud de 35 metros, ocasionando la
en predios Normandía y Peralonso de propiedad del ingenio Riopaila,
macrofitas (Enea y Buchón de Agua) y de fauna íctica (peces) hallan
pasado a la zona inundada. Previendo que una vez el dique sea reparado e inicien el bombeo de agua del área
inundada al río Cauca, el recurso hidrobiológico quedara expuesto en las zonas donde se evacue el agua, por lo cual
se recomendó coordinar con el Instituto de piscicultura de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el monitoreo
para recuperar los peces y reintegrarlos al humedal, al igual que comunicar al ingenio Riopaila la situación para que
tomen las acciones pertinentes.

Que mediante oficio 0731-560-2011 de fecha 17 de mayo de 2011 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la
CVC, solicito al representante legal del ingenio Riopaila, que durante el proceso de secado de las áreas inundadas, los
peces que queden varados sean devueltos al humedal con el fin de garantizar la población.

Que de acuerdo con el informe de visita al humedal Mateo de fecha 12 de junio de 2011 presentado por funcionarios
del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro
Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la afectación a los recursos hidrobiológicos
(peces) como consecuencia de la actividad de bombeo de aguas de un área inundada hacia el humedal Mateo, en los
predios Peralonso, Normandía y Santa Gertrudis del corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal,
presentándose mortalidad de peces por el inadecuado manejo que el ingenio Riopaila da ha la situación, pues los
peces buscan salir por corrientes de aguas, se introducen por los ductos o granadas de las motobombas y son
destrozados por la hélices, especialmente la especie Bocachico. Considerando que si esta situación continúa la
población de peces muertos en desarrollo de esta actividad va a ser de grandes proporciones con afectaciones graves
sobre el ecosistema del humedal Mateo.

Que en fecha 17 de junio de 2011, un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, realizo visita de seguimiento al humedal Mateo,
constatando que el agua en la parte superior de las áreas inundadas fue totalmente evacuada y no se implementaron
las medidas de control por parte de Riopaila, tendientes a evitar la muerte de gran población de peces entre Bocachico
y Corroncho, afectando el ecosistema lagunar del humedal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia
ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es
titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo
Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las
competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas
ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades
o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento
sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los
principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental
toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos
administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.
Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de
oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto
administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso
Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones
constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir
descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier
persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los
términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo
de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S. A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S. A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinte (20) días del mes de junio de 2011

EDINSON DIOSA RAMIREZ
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Universitario.

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso A.R.N.U.T.
Abog. Edinson Diossa R. Profesional Especializado . Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 00196 DE 2011

(Junio 20 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÍ.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a denuncia anónima por afectación a los recursos naturales, radicada bajo el No. 27722 el 16 de mayo de 2011, igualmente mediante radicado 29168 de mayo 23 se denuncia tala con motosierra en Alto Zabaleta, predio Bellavista, propiedad del señor *Silvio Sandoval*, entre Tragedias y Restrepo ~~La Cuchilla~~; funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la .CVC-, el día 31 de mayo, realizaron visita de inspección ocular a la zona de protección del nacimiento de la Quebrada Zabaletas, sector Belén, Corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la .CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVASION, TALA, SOCOLA y QUEMA DE BOSQUE NATURAL SECUNDARIO que se está realizando en el predio ~~Bellavista~~ ubicado en el Corregimiento de Zabaletas, Sector Belén, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el decomiso de todos los equipos o maquinaria (Buldozer, Guadañas, motosierras) causante del daño ambiental que se está realizando en el predio Bellavista, para lo cual se comisiona al Alcalde Municipal a fin de que como Máxima Autoridad Policiva haga efectiva dicha Medida Preventiva de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Personero Municipal de Dagua, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la .CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER OSORIO CORTES, Alcalde Municipal de Dagua o quien haga sus veces .

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación .CVC-.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



Expediente: DARPE: 0761-039-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 000208 DE 2011

(Junio 21 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÍ.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdos Nos 18 de 1998 y CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en atención a documento escrito por el señor *Silvio Hari Mosquera* con cedula de ciudadanía No. 6.256.640 ,de mayo 25 de 2011 radicado bajo el No29594, se denuncia, afectación por alcantarillado en mal estado; una problemática que está afectando la propiedad del denunciante, por motivo de un alcantarillado que colapso en el barrio Lucerito, donde hace las descargas la porcicola porcilandia; y además aguas servidas donde también está siendo perjudicado un acueducto denominado Aguas Claras, que surte a mas de cien (100) familias, donde los análisis de agua tomados por la Unidad Ejecutora de Saneamiento Básico del Valle del Cauca.-U.E.S.- arrojaron un resultado de contaminación alto.

Igualmente se manifiesta que cuando el denunciante compro el lote ya existía ese alcantarillado donde hay más casas conectadas al mismo, con transcurso de los años este se encuentra averiado, perjudicando varios ciudadanos, debido a esta contaminación los encargados de la Junta Administradora del Acueducto iniciaron un proceso con la Alcaldía municipal, donde se gestiona una tubería para solucionar dicho problema, obra que no se pudo culminar.

Que en atención a la denuncia, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 3 de junio de 2011, se trasladaron al Kilometro 30, corregimiento Borrero Ayerbe, y realizaron visita de inspección ocular, del cual informan lo siguiente:

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER AL MUNICIPIO DE DAGUA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE VERTIMIENTO DIRECTO AL NACIMIENTO

AGUASCLARAS AFLUENTE DEL RIO AMBICHINTE, Corregimiento de Borrero Ayerbe, Kilometro 30, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

la impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Personero Municipal de Dagua, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacifico Este de la . CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER OSORIO CORTES**, Alcalde Municipal de Dagua o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) DAR Pacifico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCIÓN DARPE No. 0760 - 000208 DE 2011

(Junio 21 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONESÍ .

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporacion Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3390 de 2010, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo denuncia anónima, a través del requerimiento radicado bajo el No. 23190 de abril 20 de 2011 por afectación contra el recurso bosque, por tala y quema de árboles en el nacimiento de la quebrada el Zapote, que está ubicada en el predio del señor GILBERTO ORDOÑEZ. Funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la . CVC- , el día 18 de mayo de 2011, se trasladaron al sitio materia de denuncia, del cual, mediante informe radicado bajo el No. 23190 el 19 de mayo de 2011, comunican lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a los señores *GILBERTO ORDOÑEZ*, cuyo documento de identidad se desconoce, *MANUEL EXEOMO* con cedula de ciudadanía No. 14.605.034 y *MIGUEL ENRIQUE CORRALES*, cuyo documento de identidad se desconoce, quienes realizan actividad de aprovechamiento y quema de bosque en el predio *La Epifia*, ubicado en la vereda El Tiro, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a los señores *GILBERTO ORDOÑEZ*, cuyo documento de identidad se desconoce, *MANUEL EXEOMO* con cedula de ciudadanía No. 14.605.034 y *MIGUEL ENRIQUE CORRALES*, cuyo documento de identidad se desconoce, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, adelanten las siguientes actividades:

- Permitir la regeneración natural de los sitios afectados y la recuperación de sus rodales de Guadua para volver a su estado inicial.
- Rectificar los cortes antitecnicos de las Guaduas aprovechadas, haciéndolos en el primer nudo, evitando cavidades de empozamiento.
- Sembrar en los sitios afectados, veinte (20) matas de Guadua, a 5 metros de distancia, diez (10) en cada sitio.
- Tramitar en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC- la Inscripción en el Registro del Guadual que se encuentra en el predio La Pelotera, para lo cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Diligenciar el formato de solicitud de aprovechamiento forestal, adjunto.

- a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo:
 - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
 - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportara el certificado de existencia y representación legal y el NIT.
 - Denominación, extensión y localización del predio.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, efectuar la comunicación del presente acto administrativo, a los citados señores o a sus apoderados debidamente constituido, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC- para efecto del seguimiento ambiental y emitir el respectivo informe y concepto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÎ.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdos Nos 18 de 1998 y CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a denuncia verbal, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio y del Proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 4 de mayo de 2011, realizaron visita técnica al complejo hídrico Laguna Alfa, ubicado en la vereda la Esmeralda, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; con la asistencia de los señores Jesus Gomez y Publio Gomez, representantes de la comunidad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor **BERNARDO RENTERIA GAVIRIA** con cedula de ciudadanía No.5.552.987, consistente en la **SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ROCERIA** y **PASTOREO DE GANADO VACUNO EN LA ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL HUMEDAL ALFA**, que se viene realizando en el predio %La Trinidad+, ubicado en la vereda la Esmeralda, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto el señor **BERNARDO RENTERIA GAVIRIA**, con cedula de ciudadanía No. 5.552.987, mitigue los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-.

ARTICULO TERCERO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **BERNARDO RENTERIA GAVIRIA**, con cedula de ciudadanía No. 5.552.987, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Oficiar copia del presente Acto Administrativo a la empresa SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A., para su información y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 000194 DE 2011

(Junio 14 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÎ.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdos Nos 18 de 1998 y CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante denuncia anónima radicada en esta dependencia bajo el No. 26590 el 10 de mayo de 2011, se delata afectación al recurso bosque, descripción de la situación.- se está realizando quema de bosque en predio La Argelia, kilometro 31.5 , vereda la Colonia , supuesto infractor Susana Constain.

Que el día 16 de mayo de 2011 funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la .CVC-, realizaron visita técnica al sitio materia de denuncia anónima, predio el Camelo, vereda la Colonia, corregimiento el Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, asistiendo a la visita el señor **DILVER FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.825.838 de Dagua, quien se oficia como mayordomo del predio.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la .CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores **FELIPE TINOCO**, cuyo documento de identidad se desconoce, y **DILVER FERNANDEZ** con cedula de ciudadanía 16.825.838, consistente en la **SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE SOCOLA AL BOSQUE NATURAL SECUNDARIO**, que se viene realizando en el predio %Camelo+, ubicado en el Corregimiento El Palmar, vereda La Colonia jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

a impuesto en el presente acto administrativo se levantara una vez

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto los señores **FELIPE TINOCO** y **DILVER FERNANDEZ**, mitiguen los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-.

ARTICULO TERCERO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **FELIPE TINOCO** y **DILVER FERNANDEZ** o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-002-021-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 000193 DE 2011

(Junio 14 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÍ.

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdos Nos 18 de 1998 y CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de control y vigilancia, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 26 de mayo de 2011, realizaron visita técnica al predio %Sin Nombre+, ubicado en el corregimiento El Palmar, vereda la Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; estando presente el señor JORGE ZAPATA, quien se encontraba operando en el predio el Buldozer D-4, que dice ser de su propiedad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la . CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores **ROMULO TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 16.620.185, y **JORGE ZAPATA** con cedula de ciudadanía 16.669.861, consistente en la **SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACIÓN**, que se viene realizando en el predio %Sin Nombre+, ubicado en el Corregimiento El Palmar, vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión objeto de este acto, regirá hasta tanto los señores **ROMULO TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 16.620.185, y **JORGE ZAPATA** con cedula de ciudadanía 16.669.861, mitiguen los impactos ambientales correspondientes, actividad que será supervisada por los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-.

ARTICULO TERCERO: Por el Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Este de la . CVC-, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ROMULO TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 16.620.185, y **JORGE ZAPATA** con cedula de ciudadanía 16.669.861 o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



RESOLUCIÓN DARPE. No. 0760 - 000210 DE 2011

(Junio 28 de 2011)

Í POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVAÍ .

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdos Nos 18 de 1998 y CD 20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante denuncia anónima radicada en esta dependencia bajo el No. 23417 el 26 de abril de 2001 se delata que en el predio de la señora MILDRE MEJIA hace 3 años existe problemática de marraneras, mata los cerdos y los vende ahí mismo, el olor y la proliferación de moscas es insoportable.

Que el día 8 de mayo de 2011, funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la .CVC-, se desplazan a realizar visita ocular al corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, en atención a la denuncia anónima, del cual informan lo siguiente:

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la .CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora **MILDRE MEJIA**, cuyo documento de identidad se desconoce, propietaria de la actividad porcícola que se viene realizando en la parte trasera del predio ubicado en el Centro Poblado del Corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, consistente en la **SUSPENSION INMEDIATA DE TODO TIPO DE VERTIMIENTO DIRECTO AL RIO DAGUA**, hasta tanto se resuelva la investigación que se adelanta por la infracción cometida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 COMISIONESE al Alcalde Municipal de Dagua, para la ejecución de la presente medida preventiva.

PARAGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantara una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

rovidencia notifíquese a la señora MILDRE MEJIA, en calidad de sus veces.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación . CVC-.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dada en el municipio de Dagua a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) DAR Pacífico Este.

Expediente: DARPE: 0761-039-004-023-2011

Proyectó/ elaboro: Piedad Catalina R.
Aprobó: Iván Gonzalez.

RESOLUCION 0711 No. 711- 000328 DE 2009
(20 MAYO-2010)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DEL POZO PROFUNDO No. Vv-45+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de tramite de fecha 16 de Septiembre de 2009, se admitió la solicitud presentada por el señor WALTER YEPES AGUILERA, identificado con C.C. 6.559.701 de Zarzal (Valle), tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, del pozo profundo existente en el predio con matrícula inmobiliaria 370-298325, denominado LOULE DE ALGARVE, pozo Vv-45, ubicado en la carrera 8 No. 1-09 vereda La Toma, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Se ordenó remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de rendir el concepto técnico correspondiente; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Yumbo y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en Yumbo, para su fijación en un lugar visible para el conocimiento e información del público en general.

Que el día 11 de Marzo de 2010, el Profesional Especializado de Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió el concepto técnico No.26229-C-43-2010; Expediente No. 0711-010-001-051-2009, sobre el pozo denominado Vv-45, ubicado en la carrera 8 No. 1-09 vereda La Toma, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, del cual se extracta lo siguiente:

¶

1. Se realizó inspección ocular el 18 de diciembre de 2009 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de CVC, precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 18 de diciembre de 2009 con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	18,0 m
Nivel estático (NE)	:	14,10 m
Nivel de bombeo (NB)	:	16,27 m
Abatimiento (s)	:	2,17 m

: 0,70 LPS (11,10 GPM)

;/m

ico

niveles de agua

: medidos con sonda eléctrica

Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vv-45 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 1,0 LPS (15,85 GPM)

Tiempo de bombeo diario : 5 horas

Tiempo de bombeo semanal : 5 días

Tiempo de recuperación semanal : 143 horas

La recuperación del pozo durante 143 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vv-45 se utilizará para el riego de 5,0 hectáreas en cultivos de pasto y frutales. No hay tanque de almacenamiento.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas . , para uso en riego de pasto y frutales, al señor WALTER YEPES AGUILERA, identificado con C.C. 6.559.701 de Zarzal (Valle), tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, del pozo profundo existente en el predio con matrícula inmobiliaria 370-298325, denominado LOULE DE ALGARVE, Licencia de Aprovechamiento del pozo inventariado por la CVC con el No. Vv-45, ubicado en la carrera 8 No. 1-09 vereda La Toma, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor WALTER YEPES AGUILERA, identificado con C.C. 6.559.701, un caudal máximo de 1.0 LPS, equivalente a 15.85 galones por minuto durante cinco (5) horas diarias, que serán extraídos del pozo profundo Vv-45.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante pruebas de bombeo, con los siguientes resultados:

%

Caudal (Q) : 1,0 LPS (15,85 GPM)

Tiempo de bombeo diario : 5 horas

Tiempo de bombeo semanal : 5 días

Tiempo de recuperación semanal : 143 horas

õ +

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación de ciento cuarenta y tres horas (143) horas semanales se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso de los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa

conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la /o.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente por el tiempo de vida útil, para ser utilizado para uso domestico e industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo no requiere establecimiento servidumbre.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, prohibiciones y sanciones a que queda sometido el beneficiario.

1. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).
2. Extraer las aguas de tal forma que no se produzcan sobrantes (Artículo 154 Decreto Ley 2811 de 1974).

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para ello deberá obtenerse permiso previo de la CVC, Entidad que designará un funcionario con el objeto de supervisar las operaciones de sellamiento; el abandono del pozo sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el Artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979.

ARTÍCULO SEXTO: La CVC, por intermedio de los funcionarios encargados del manejo de las aguas subterráneas de la Dirección Técnica, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N° 20 del 14 de agosto de 1979, y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por el señor WALTER YEPES AGUILERA, identificado con C.C. 6.559.701, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o subsidiaria por edicto de la presente providencia al señor WALTER YEPES AGUILERA, identificado con C.C. 6.559.701, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el 20 MAYO-2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico Operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Copia Expediente No: 711-010-001-051-2009. Aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000365 DE 2011
9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO DEL RIO GUACHINTE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal de la sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA Y CIA. LTDA. NIT 890.306.920-5, mediante comunicación presentada en la CVC el 21 de Enero de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, del río GUACHINTE, para uso en riego del predio EGIPTO, ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de JAMUNDI.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal del predio EGIPTO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas del río GUACHINTE.

Que el día 8 de marzo de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00188741, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

1, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio a partir de las 10:00 de la mañana; de igual forma se ordenó remitir y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de JAMUNDÍ, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 25 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de La Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, identificada con Nit No. 890 306 920-5, para ser utilizada en el predio EGIPTO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-134726, ubicado en el corregimiento de GUACHINTE, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10 % del caudal promedio del Río Guachinte, aforado 460 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (50,0 lit/seg.).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico del río GUACHINTE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal del predio EGIPTO, por cuanto el caudal en el sitio de captación del mencionado río, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR. una concesión de aguas de uso público a favor de JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal del predio EGIPTO, para ser utilizada en el predio EGIPTO, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-134726, ubicado en el corregimiento de VILLA PAZ, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28,5% del caudal promedio del Río Guachinte, aforada en 175,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 50,0 lit/seg. (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para riego se utiliza a lo largo de todo el río desde la entrada al predio el EGIPTO hasta la salida del mismo.

En cuanto al uso del agua, a la fecha se ésta utilizando para uso de

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO, Representante Legal del predio EGIPTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El Caudal es captado por gravedad mediante una presa construida en el cauce principal del río Guachinte, a la altura del predio Altamira, consistente en columnas en concreto a las cuales les colocan tablas para el represamiento del agua, seguidamente se conduce en canal abierto por la zona derecha del río, por el predio Altamira y luego pasa al predio Egipto.

USOS DEL AGUA: El caudal que se conceptúa otorgar es usado en riego de 50,0 has. De cultivo de caña de azúcar.

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 64 nortes No 5b-146 oficina 311 G. Tel 6648080, de santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

1.1. **ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:** La sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA Y CÍA. LTDA, deberá construir, conjuntamente con la sociedad GARCÍA G. CÍA o quien sea el actual propietario del predio Altamira, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación, para lo cual deberán presentar el

La DAR Sur Occidente de La CVC, para su evaluación y aprobación toria de la resolución. La obra deberá construirse dentro de los 120 por parte de La CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada

y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal del predio EGIPTO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO identificado con C.C. No. 14.955.453 de Cali, Representante Legal del predio EGIPTO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 013-2011-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000344 DE 2011
9 MAYO-20111

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA AGUAS
NEGRAS, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ identificado con C.C. No. 4.466.551 de Montenegro Quindío, mediante comunicación presentada en la CVC el 24 de Septiembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso domestico del predio SANTA CATALINA, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Agosto 10 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente Quebrada AGUAS NEGRAS.

establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículo 56 y visita ocular al predio materia de la solicitud el día 9 de Febrero de ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 14 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

¶

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUÍS EDUARDO LÓPEZ RUIZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 4'466.551, para ser utilizada en el predio SANTA CATALINA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-387703, ubicado en el Sector de Piamonte Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento No. 2 de la margen derecha de la quebrada San Antonio y la Quebrada Sinaí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.466.551 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.466.551, para ser utilizada en el predio SANTA CATALINA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-387703, ubicado en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 42,85% del caudal promedio de la quebrada Aguas Negras, aforada en 0,07 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 lit/seg. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado será captado por captación por porcentaje sobre el cauce principal de la quebrada Aguas Antonio Gallego, una vez se capta se conducirá en tubería de diámetro

de 4" hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio de propiedad del solicitante de donde se distribuye para los distintos usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio Santa Catalina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avda. 39 Oeste No. 9-24, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

OBRA DE CAPTACIÓN: El señor Luis Eduardo López Ruiz deberá (memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación, cuando la obra se realice dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC.

En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 4.466.551, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 4.466.551, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante
Reviso: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 091-2009 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000374 DE 2011
17 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA MINA
AFLUENTE DEL RIO JAMUNDI+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, Representante Legal del predio VILLA ROSA, mediante comunicación presentada en la CVC el 19 de Noviembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la Quebrada LA MINA, para uso domestico del predio VILLA ROSA, ubicado en la Vereda EL BANQUEO, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, propietario del predio VILLA ROSA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso domestico, para ser captadas de la Quebrada LA MINA

el recibo de ingreso a caja No 00175561, relacionado con la

Que mediante Auto de fecha marzo 14 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 4 de Mayo de 2011, a partir de las 10:00 P. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 9 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'905.045, para ser utilizada en el predio VILLA ROSA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-556757, ubicado en la vereda El Banqueo, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30,48% del caudal promedio de la quebrada DE LA MINA, aforada en 1,64 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0,50 lit/seg.).

%.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río Pance., conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, propietario del predio VILLA ROSA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, para ser utilizada en el predio VILLA ROSA, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-556757, ubicado en corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30,48% del caudal promedio de la de la quebrada de la mina, aforada en 1,64 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 lit/seg. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS las aguas que se conceptúa otorgar una bocatoma por sistema de porcentaje, la cual deberá garantizar captar el 30,48% del caudal total que llega al sitio, dejando pasar para los sectores aguas abajo el caudal porcentual restante, estimado en 69,52%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. En cuanto al uso del agua, a la fecha se ésta utilizando para uso ornamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA, propietario del predio VILLA ROSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 118 A Calle 51 Tel 555.3068, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

CILIA ROJAS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, existente, para captar el caudal porcentual asignado, para el cual se elaboró memoria técnica de cálculo y planos) para su evaluación y aprobación cuando esta entidad no solicite la obra. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de La CVC. Una vez construida la obra, deberá ser revisada y aprobada por La CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada De La Mina, dentro del predio Villa Rosa y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

“ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

“ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

“ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- c. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- d. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- e. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- f. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- g. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- h. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

cesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios
o del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma. D

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, propietario del predio VILLA ROSA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora MARTHA CECILIA ROJAS BONILLA identificada con C.C. No. 66.905.045 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 MAYO-2011



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 209-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000356 DE 2011

9 MAYO-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SAMARIA, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA identificado con C.C. No. 16.988.871 de Candelaria (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 18 de Enero de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso domestico del predio EL PARAISO, ubicado en el corregimiento de La Elvira jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente quebrada LA SAMARIA.

Que mediante autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto reglamentario No.1541 de 1978 (Artículo 56 y 58), se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 15 de marzo de 2011, a partir de las 10:00 a. m.; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Santiago de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Abril 02 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'988.871, para el beneficio del predio EL PARAISO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358342, ubicado en la Vereda San Pablo Baja, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33% del caudal promedio de la quebrada La Samaria, aforada en 0,60 lit/seg. en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación que capte el 100% del caudal de la quebrada La Samaria y se conduzca hasta una obra de reparto

compartimiento que derivará el 16,67 % del caudal promedio de la quebrada La Samaria y el predio El Paraíso de propiedad del señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA y el tercer compartimiento derivará el 74,99% del caudal promedio de la quebrada, que debe ser devuelto al cauce principal de la quebrada Samaria. Del compartimiento del señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA se conducirá en manguera de diámetro de 1/2+ hasta un tanque de almacenamiento que se deberá construir y/o instalar en la parte alta del predio.

o +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Samaria, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.871 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'988.871, para el beneficio del predio EL PARAISO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358342, ubicado en la Vereda San Pablo Baja, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33% del caudal promedio de la quebrada La Samaria, aforada en 0,60 lit/seg. en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación que capte el 100% del caudal de la quebrada La Samaria y se conduzca hasta una obra de reparto porcentual con tres compartimientos: un primer compartimiento que derivará el 16,67 % del caudal promedio de la quebrada para el predio Sin Nombre de la sociedad Guzmán R. Y Cia S en C; un segundo compartimiento que capta 8,33% del caudal promedio de la quebrada para el predio El Paraíso de propiedad del señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA y el tercer compartimiento derivará el 74,99% del caudal promedio de la quebrada, que debe ser devuelto al cauce principal de la quebrada Samaria. Del compartimiento del señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA se conducirá en manguera de diámetro de 1/2+ hasta un tanque de almacenamiento que se deberá construir y/o instalar en la parte alta del predio.

El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, AISO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos VC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 12 No. 118-300 casa No.2, municipio de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'988.871, el cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 16,66 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación,

onstruirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, para su revisión y aprobación, el diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales, en el momento que se comience a construir la casa de habitación en el lote denominado El Paraíso. Una vez construido se deberá revisar con alguna periodicidad para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mencionado predio.
- B. Construir trampa de grasas para las aguas grises producidas en los baños, lavamanos, lavaplatos etc.
- C. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- D. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- E. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido
- F. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con C.C. No. 16.988.871, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor EDUARDO SALAZAR VALLECILLA, identificado con C.C. No. 16.988.871, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 225-2010 Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000260 DE 2011.
8 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO VERDESSOTO No.2 . RIO AGUACATAL+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, identificado con C.C No. 321.131 de Manta (Cundinamarca), mediante comunicación presentada el día 9 de Febrero de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento Verdessoto No.2,

ubicado en la vereda Piamonte Alto, corregimiento de Montebello, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 16 de Diciembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, 321.131 de Manta (Cundinamarca), tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO del nacimiento VERDESSOTO No.2.

Que mediante Auto de Enero 6 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 1 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 019 de 2011, de fecha Febrero 14 de 2011, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio SAN JOSÉ, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada Aguas Negras, en la zona media alta de la misma; en el corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega al predio del solicitante por la carretera hacia Montebello, desviándose por la entrada a Pollos Montebello, después que se pasa la vereda Campoalegre.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

El Nacimiento VERDESSOTO No.2: Su Nacimiento se localiza en el predio del municipio de Santiago de Cali, vertiente derecha de la quebrada Aguas Negras, en la zona media alta del Cerro de las Tres Cruces; a la derecha, unos 200 metros aproximados del Nacimiento Verdessoto; discurre en el sentido Oriente . Occidente hasta confluir a la quebrada Aguas Negras y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal el cual, desemboca al río Cali.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO SAN JOSÉ Y DE LA FUENTE DE AGUA, NACIMIENTO VERDESSOTO NO.2, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

3.1. ANTECEDENTES. Una vez revisada la información de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente de la CVC, se pudo comprobar que el predio %San José+, no tiene antecedentes de concesión de aguas del Nacimiento Verdessoto.

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio San José de propiedad del señor José Petaín Moreno Baracaldo, se está abasteciendo de agua del Nacimiento Verdessoto No.2, mediante un pequeño trincho en tierra colocado a unos 2 metros del nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½+hasta la vivienda.

4. AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

El Nacimiento VERDESSOTO No. 2 en el sitio de captación presenta un caudal de de 0,06 lit/seg.

5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

5.1. DAMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda: Q =0,02 lit/seg.

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 lit/seg.

5.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal de 0,02 lit/seg., dejando el caudal restante para que sea usado por otros usuarios.

6. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 321.13, para ser utilizada en el predio SAN JOSÉ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-627549, ubicado en el corregimiento de MONTEBELLO, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio del Nacimiento VERDESSOTO No.2, aforado en 0,06 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO DOS LITRO POR SEGUNDO (0,02 lit/seg.)

7.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por sistema de gravedad, mediante un pequeño trincho en tierra colocado a unos 2 metros del nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½+hasta la vivienda

8. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A OBRAS: El señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, deberá construir la obra de reparto, para derivar el caudal porcentual que se asigna, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) , para su evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan

a derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el

- 8.1.1. Revisar con alguna periodicidad el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la vivienda para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en la misma.
- 8.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 8.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- 8.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 8.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

El señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Secreta, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JOSE PETAIN MORENO BARACALDO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de el señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACALDO, identificado con numero de cedula 321.131 de Manta, para ser utilizada en el predio ~~%~~ SAN JOSE+, ubicado en la vereda Piamonte Alto, corregimiento de Montebello, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio del Nacimiento Verdessoto No.2, aforado en 0,06 lit/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se capta por sistema de gravedad, mediante un pequeño trincho en tierra colocado a unos 2 metros del nacimiento y de allí se conduce en tubería de ½+ hasta la vivienda

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

esionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Candelaria que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor JOSÉ PETAIN MORENO BARACLADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

La entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS. El señor JOSÉ PETAÍN MORENO BARACALDO, deberá construir la obra de reparto, para derivar el caudal porcentual que se asigna, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) , para su evaluación y aprobación, cuando es esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ma de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita dar un buen manejo a las mismas.

- B. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- C. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- D. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor JOSE PETAIN MORENO BARACALDO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor JOSE PETAIN MORENO BARACALDO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-711-010-002-062-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000289 DE 2011.

25 ABR-2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA SECRETA,
AFLUENTE DEL RIO RESTREPO . RIO DAGUA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora ANA MILENA MARTINEZ AGREDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'740.332 de Restrepo (Valle), Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL No. 10 . JACA 10, Nit. 805.018936-8, mediante comunicación presentada el día 21 de octubre de 2008 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Secreta, para abastecimiento de un Acueducto veredal, ubicado en el corregimiento cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 27 de septiembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MILENA MARTINEZ AGREDO, Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL No. 10 . JACA 10, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Secreta.

Que el día octubre 27 de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187414 de fecha 27 de octubre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de noviembre 08 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 24 de noviembre de 2010, a partir de las 11:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia

oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del
ible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 137 de 2010, de fecha noviembre 24 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, identificada con Nit. No. 805 018 936-8, para ser utilizada en el ACUEDUCTO No. 10 DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL, ubicado en el corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada La Secreta, aforado en 4,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO).

1.1. SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. Se capta por gravedad, mediante una obra de captación construida a la altura del predio La Secreta, de donde se conduce en tubería de 2+hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usuarios.

2. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: La JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, identificada con Nit. No. 805 018 936-8, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá modificar la obra de captación existente, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,80 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando seguir hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2.1. OTRAS OBLIGACIONES:

2.1.1. Potabilizar el agua cruda que se le otorga a la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, antes de su distribución al público.

2.1.2. Revisar con alguna periodicidad los sistemas de tratamientos de las aguas residuales existentes en las viviendas que se benefician con el Acueducto No. 10, para que permita darle un buen manejo a las mismas.

2.1.3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

2.1.4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

2.1.5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2.1.6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ +

La JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL No. 10 . JACA 10, representada legalmente por señora ANA MILENA MARTINEZ AGREDO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales
o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Secreta, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL No. 10 . JACA 10, representada legalmente por señora ANA MILENA MARTINEZ AGREDO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, identificada con Nit. No. 805 018 936-8, para ser utilizada en el ACUEDUCTO No. 10 DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL+, ubicado en el corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada La Secreta, aforado en 4,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,80 lit/seg. (CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS Se capta por gravedad, mediante una obra de captación construida a la altura del predio La Secreta, de donde se conduce en tubería de 2+ hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo domestico, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Secreta que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

to del proyecto, obra o actividad;
que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: La JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, identificada con Nit. No. 805 018 936-8, la cual se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá modificar la obra de captación existente, para derivar el caudal porcentual asignado, (caudal a derivar de 0,80 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación), dejando seguir hacia los sectores aguas abajo, el caudal restante, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente, el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá modificarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificada la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Potabilizar el agua cruda que se le otorga a la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, antes de su distribución al público.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a

rios, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

h. Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

j. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

k. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

l. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

m. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.

n. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

o. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y
r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO NO. 10 DEL CORREGIMIENTO CACHIMBAL-JACA # 10, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora ANA MILENA MARTINEZ AGREDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'740.332 de Restrepo (Valle), Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CACHIMBAL No. 10 . JACA 10, Nit. 805.018936-8 o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 ABR-2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso: Claudia Rocío García . Profesional Especializada Jurídica.
Reviso: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0710-711-010-002-069-2008-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000432 DE 2011
8 JUNIO 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ARMANDO GARCES EDER identificado con C.C. No. 6'089.759 de Cali, propietario del predio denominado CASA PARCELACION LA RIVERITA, mediante comunicación presentada en la CVC el 23 de Febrero de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente río PANCE, para uso domestico, pecuario, riego y ornamental del

ado en el, corregimiento de LA BUITRERA, jurisdicción del municipio

Que mediante el Auto de fecha Febrero 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor ARMANDO GARCÉS EDER identificado con C.C. No. 6´089.759 de Cali, propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente río PANCE.

Que el día 22 de Febrero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00175669, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 14 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 6 de Mayo de 2011, a partir de las 2:00 de la tarde; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ARMANDO GARCÉS EDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´089.759, para ser utilizada en el predio CASA PARCELACIÓN LA RIVERITA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-166595, ubicado en la calle 2, Parcelación La Riverita, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio de La Ramificación No. 4-2-1 del río Pance, aforada en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

“ La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río Pance., conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor ARMANDO GARCÉS EDER identificado con C.C. No. 6´089.759 de Cali, propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

de aguas de uso público a favor de ARMANDO GARCES EDER identificado con C.C. No. 6 089.759 de Cali, para ser utilizada en el predio CASA PARCELACION LA RIVERA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-166595, ubicado en corregimiento de LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-2-1 del río PANCE, aforada en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CASA PARCELACIÓN LA RIVERITA, se captan por La Derivación No. 4 del río Pance, en el Eco parque de la Salud, por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 4-2 y por último pasa a la Ramificación No. 4-2-1, la cual cruza el predio del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. En cuanto al uso del agua, a la fecha se ésta utilizando para uso domestico, pecuario, riego y ornamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ARMANDO GARCES EDER, propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 100 No 11-90 oficina 504 Tel 3320848, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

a satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del riego por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: El señor ARMANDO GARCES EDER, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CASA PARCELACION LA RIVERA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio CASA PARCELACION LA RIVERA de propiedad del solicitante.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda río Pance y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio casa Parcelación La Riverita.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del río Pance y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio casa parcelación La Riverita, se entiende por áreas forestales protectoras:
 - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

lezcán las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de
Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales
Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor ARMANDO GARCÉS EDER identificado con C.C. No. 6´089.759 de Cali, propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor ARMANDO GARCÉS EDER identificado con C.C. No. 6´089.759 de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

a la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de amparos, el recurso de Revisión Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y el recurso de Revisión General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental-SENA
Mario de Jesús Arroyave Cano, Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 036-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000431 DE 2011
8 JUNIO DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO MONTES DIAZ identificado con C.C. No. 14.999.553 de Cali, Representante Legal de la sociedad GARCES EDER & CIA S.C.A NIT 890.320.910-1, mediante comunicación presentada en la CVC el 29 de Febrero de 2011 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente río PANCE, para uso domestico, riego y ornamental del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, ubicado en la parcelación LA RIVERITA, corregimiento la BUITRERA, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO MONTES DIAZ identificado con C.C. No. 14'999.553 de Cali, Representante Legal de la sociedad GARCES EDER & CIA S.C.A NIT 890.320.910-1, propietaria del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente río PANCE.

Que el día 13 de Abril de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 00175667, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Marzo 14 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 6 de Mayo de 2011, a partir de las 2:00 de la tarde; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal de Cali y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 11 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

aptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de & CÍA., identificada con Nit No. 890 320 910-1, para ser utilizada en entificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143910, ubicado en la calle 2, Parcelacion La Riverita, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio de La Ramificación No. 4-2-1 del río Pance, aforada en 2,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río Pance., conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor JAIRO MONTES DIAZ identificado con C.C. No. 14'999.553 de Cali, propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor GARCES EDER & CIA S.C.A NIT 890.320.910-1, para ser utilizada en el predio CASA PARCELACION LA RIVERITA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-143910, ubicado en corregimiento de LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio de la ramificación No. 4-2-1 río PANCE, aforada en 2,0lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 lit/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio CASA PARCELACIÓN LA RIVERITA, se captan por La Derivación No. 4 del río Pance, en el Ecoparque de la Salud, por sistema de gravedad, se conduce luego por La Subderivación No. 4-2 y por último pasa a la Ramificación No. 4-2-1, la cual cruza el predio del solicitante de sur occidente a nor oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorgó a la sociedad GARCÉS EDER & CIA S. C. A NIT 890.320.910-1 RIVERITA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 100 No 11-90 ofic. 504 TEL 3320848, municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. EN CUANTO A OBRAS: La Sociedad GARCÉS EDER & CÍA., identificada con Nit No. 890 320 910-1, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio CASA PARCELACIÓN LA RIVERITA, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio CASA PARCELACIÓN LA RIVERITA de propiedad de la sociedad solicitante.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

- contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes
- la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los
- cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la margen izquierda del río Pance y los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, dentro del predio de los solicitantes.
- g. Proteger y conservar los bosques en formación que se encuentran dentro del predio casa Parcelación La Riverita.
- h. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- i. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- j. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del río Pance y de los drenajes naturales que se encuentren dentro del predio casa Parcelación La Riverita, se entiende por áreas forestales protectoras:
- " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- k. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- l. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- m. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- n. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- o. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- p. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
- " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- s. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- t. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- u. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- v. Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- w. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- x. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a ambiental Regional SUROCCIDENTE.

z. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma. D

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad GARCES EDER & CIA S. C. A NIT 890.320.910-1 propietario del predio CASA PARCELACION LA RIVERITA,, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de

ARTICULO DECIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 JUNIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental-SENA.
Mario de Jesús Arroyave Cano . Técnico Operativo
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 035-2011 -Concesiones de aguas

RESOLUCION No. CVC- DARPO 0750- 5966 DE 2011
(Julio 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES+

El Director de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC . en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC-, Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993, Acuerdo CD No. 020 de Mayo 25 de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Señor MARCELO LOTERO CARDONA, mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.083.670 expedida en Manizales (Caldas), obrando en calidad de Apoderado del Señor ALVARO JOSE SALAZAR Representante Legal de la Empresa, ACCION FIDUCIARIA S.A., propietaria de un predio ubicado en la Cra 2 No. 3-37 cuya descripción y linderos se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 1.419 de 09-05 de la Notaria 32 del Circulo de Bogota

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
2. Plano o croquis general donde se ubica el predio
3. Copia Certificado de tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
4. Copia de certificación de Uso del suelo expedida por la Oficina de Planeacion Municipal de Buenaventura
5. Copia del certificado de existencia y Representación Legal de la Soc. Acción Fiduciaria S.A.
6. Costos del proyecto
7. Inventario forestal

igencias de la Ley y haberse aportado los documentos solicitados el Cauca CVC, mediante Auto de fecha 28 de Junio de 2011, la CVC, Dispuso: +INICIAR los tramites administrativos de la solicitud de erradicacion de arboles aislados presentada por el Señor, Señor MARCELO LOTERO CARDONA, mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.083.670 expedida en Manizales (Caldas), obrando en calidad de Apoderado del Señor ALVARO JOSE SALAZAR Representante Legal de la Empresa, ACCION FIDUCIARIA S.A., Propietaria de un predio ubicado en la Cra 2 No. 3-37 del Distrito de Buenaventura de conformidad con la solicitud radicada el día 21 de Junio de de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Cuarto del Auto de Iniciación de trámite, el día 08 de Julio de 2011, mediante Comprobante de Venta No. 278724 el Señor MARCELO LOTERO CARDONA, quien obra en calidad de Apoderado del Señor ALVARO JOSE SALAZAR Representante Legal de la Empresa, ACCION FIDUCIARIA acreditó el pago de los servicios de evaluación, de la cual aportó la copia.

Que el día 11 de Julio 2011 a las 8:00 A.M., se fija en la Cartelera de la DAR Pacifico Oeste de Buenaventura por el termino de cinco (5) días hábiles, Aviso informando a la comunidad acerca de la solicitud de Autorización para Erradicación y Aprovechamiento de árboles aislados presentada por el Sr. MARCELO LOTERO CARDONA, mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.083.670 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Apoderado del Señor ALVARO JOSE SALAZAR Representante Legal de la Empresa, ACCION FIDUCIARIA S.A.,

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral Segundo del Auto de Iniciación de trámite se realizó el día 15 de Julio de 2011 diligencia de visita ocular al predio materia de la solicitud del presente Acto, de conformidad con lo que establece el Acuerdo 018 de 1998.

Que realizada la visita por los técnicos del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, el Coordinador del Proceso ARNUT rindió el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

1. Antecedentes:

Mediante oficio radicado en la CVC DAR Pacífico Oeste con el No. 30196 la empresa Acción Sociedad Fiduciaria S.A. solicitó autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados y adjunto los siguientes documentos: 1) Certificado de tradición y 2) Cédula del representante legal.

El 28 de junio de 2011 se elabora el auto de iniciación de trámite por el cual se admite la solicitud de autorización para aprovechamiento de árboles aislados y se ordena la práctica de una visita de inspección ocular.

El 15 de Julio de 2011 se realiza la visita de inspección ocular y se elabora el informe de visita.

2. Características de la autorización

Aprovechamiento de árboles aislados artículo 59 del acuerdo CVC 018 de 1998 Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

3. Características técnicas del recurso a utilizar

En el lote de la empresa Acción Sociedad Fiduciaria se encuentran 18 árboles distribuidos de forma aislada unos de otros de acuerdo con los datos registrados en el siguiente inventario forestal.

ARBOL #	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		DAP (Cms)		HT (mts) A.B		VOLUMEN
TOTAL	OBSERVACIONES							
1	Carbonero	Licania hipoleuca	83	15	0,541	4,4191	Tala	
2	Mango	Mangifera indica L	45	8	0,159	0,7256	Tala	
3	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		37	10	0,108	0,6192	Tala
4	Pomarrosa	Eugenia jambos	10	6	0,008	0,0643	Tala	
5	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		40	9	0,126	0,6493	Tala
6	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		52	10	0,212	1,1851	Tala
7	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		47	8	0,173	0,7880	Tala
8	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		36	13	0,102	0,7531	Tala
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		39	13	0,119	0,8770	Tala
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		44	14	0,152	1,1878	Tala
11	Pomarrosa	Eugenia jambos	14	6	0,015	0,0887	Tala	
12	Palma de Coco	cocus nusifera	27	6	0,057	0,2243	Tala	
13*	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		29	5	0,066	0,2171	Trasplante
14*	Almendro	Prunus amygdalus	10	4	0,008	0,0559	trasplante	
15*	Pomarrosa	Eugenia jambos	10	4	0,008	0,0559	Trasplante	
16*	Palma de Coco	cocus nusifera	27	5	0,057	0,1934	Trasplante	
17*	Palma de Coco	cocus nusifera	14	4	0,015	0,0721	Trasplante	
18*	Palma de Coco	cocus nusifera	31	5	0,075	0,2426	Trasplante	

4. Descripción del impacto ambiental

El área se encuentra desprovista de vegetación rastrera presentando árboles muy distanciados unos de otros que no configuran una masa boscosa.

5. Viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado (es o no es viable)

Teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en una zona múltiple de acuerdo con el certificado de uso del suelo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se considera viable la autorización de aprovechamiento forestal de 12 árboles aislados con un volumen total de 12 m³, los cuales corresponden a los siguientes individuos.

ARBOL #	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		DAP (Cms)		HT (mts) A.B		VOLUMEN
TOTAL								
1	Carbonero	Licania hipoleuca	83	15	0,541	4,4191		
2	Mango	Mangifera indica L	45	8	0,159	0,7256		
3	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		37	10	0,108	0,6192	
4	Pomarrosa	Eugenia jambos	10	6	0,008	0,0643		
5	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		40	9	0,126	0,6493	
6	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		52	10	0,212	1,1851	
7	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		47	8	0,173	0,7880	
8	Palma Africana	Elaeis guineensis jacq.		36	13	0,102	0,7531	
9	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		39	13	0,119	0,8770	
10	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		44	14	0,152	1,1878	
11	Pomarrosa	Eugenia jambos	14	6	0,015	0,0887		
12	Palma de Coco	cocus nusifera	27	6	0,057	0,2243		

De igual manera se considera viable el trasplante de seis árboles que corresponden a las siguientes especies.

ARBOL #	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		DAP (Cms)		HT (mts) A.B		VOLUMEN
TOTAL								
13*	Palma Botella	Hyophorbe verschaffelti		29	5	0,066	0,2171	
14*	Almendro	Prunus amygdalus	10	4	0,008	0,0559		
15*	Pomarrosa	Eugenia jambos	10	4	0,008	0,0559		
16*	Palma de Coco	cocus nusifera	27	5	0,057	0,1934		
17*	Palma de Coco	cocus nusifera	14	4	0,015	0,0721		
18*	Palma de Coco	cocus nusifera	31	5	0,075	0,2426		

6. Obligaciones a imponer aterrizadas a el lugar, tiempo y espacio

berá realizar una compensación como mínimo por otra de igual
nto por un año, en un espacio público concertado con la Alcaldía

Distrital de Buenaventura. Para tal fin la empresa debe presentar a la CVC DAR Pacífico Oeste un plan de compensación paisajístico en un área de 2.574 m2 que se debe ejecutar en un periodo no superior a los 12 meses a partir de la fecha de notificación del acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados.

Los residuos sólidos producto de la tala rasa podrán ser utilizados en la obra de construcción del hotel Vista Mar.

La Empresa Acción Sociedad Fiduciaria S.A., de conformidad con lo estatuido en la Resolución 0100 No. 0450 de 2011 por la cual se fijan las tarifas de los servicios que presta la CVC+, deberá cancelar a la Corporación el valor de Ochenta mil cuatrocientos pesos (\$80.400.00) Mcte., por concepto de Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales

7. Recomendaciones

Tomar todas las precauciones de seguridad industrial para el aprovechamiento de los árboles.

8. Conclusiones

Se considera viable el aprovechamiento forestal de 12 árboles aislados y el trasplante de 6 árboles de alturas inferiores a los 5 metros. Se deberá realizar un plan de compensación paisajístico en un área de 2.574 m2.

Que analizados todos los considerandos anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- siendo la autoridad ambiental y de los recursos naturales renovables la competente para conocer y resolver la presente solicitud, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste considera viable otorgar la Autorización para erradicación de Árboles aislados solicitada por el Señor MARCELO LOTERO CARDONA.

En razón de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización para Erradicación y Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Empresa ACCION FIDUCIARIA S.A., representada por el Señor MARCELO LOTERO CARDONA. mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.083.670 expedida en Manizales (Caldas), quien obra en calidad de Apoderado del Señor ALVARO JOSE SALAZAR Representante Legal de la Empresa mencionada, propietaria del predio materia del presente acto, que se encuentra ubicado en la Cra 2 No. 3-37 cuya descripción y linderos estan determinados en la Escritura Publica No. 1.419 de 09-05 de la Notaria 32 del Circulo de Bogota

ARTICULO SEGUNDO: El señor MARCELO LOTERO CARDONA Representante de la Empresa SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el valor de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400.00) M/CTE, por concepto de Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de conformidad con lo estatuido en la resolución 0100 no. 0450. Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2011+, la cual equivale al aprovechamiento forestal de 12 árboles con un volumen de 12 m3 con un área de 2.574 m2

ARTICULO TERCERO: Los árboles talados en virtud de la autorización de la Erradicación y Aprovechamiento de Árboles Aislados que se otorga, podrán ser aprovechados para el uso del permisionario en la obra que se pretende realizar en el lugar de la erradicación, advirtiéndose que en ningún momento dichos productos pueden ser objeto de comercialización.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá tener especial cuidado en el momento de realizar las actividades de poda, corte y/o trasplante del material forestal, así como evitar daños físicos a personas o Construcciones que avecinen el lugar y a las redes de teléfono o eléctricas si las hubiere. De todos modos cualquier eventualidad que surja con la actividad de la erradicación es de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO O AUTORIZADO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de esta Autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- El Autorizado, deberá realizar una compensación como mínimo por otra de igual cobertura y extensión garantizando el mantenimiento por un año, en un espacio público concertado con la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Para tal fin la empresa debe presentar a la CVC DAR Pacífico Oeste un plan de compensación paisajístico en un área

no superior a los 12 meses a partir de la fecha de notificación del echamiento de árboles aislados.

2.- El material organico proveniente de la tala se podrá utilizar para el uso domestico o para material de construcción en la obra que se realizara en el lugar materia de la Autorización o cualquier otro uso que el usuario tenga proyectado siempre y cuando sea previamente verificado por los funcionarios de la CVC.

3.- Tomar todas las precauciones de seguridad industrial para la tumba y el aprovechamiento de los árboles.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenidas en la presente Resolución la Autorización puede ser revocada, sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO QUINTO: La Corporacion a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARAGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento, el permisionario deberá informar a la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC, sobre la fecha de iniciación de las labores, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a través de este Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este Acto, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, para lo cual se deberá solicitar la prorroga con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento del término del mismo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso administrativo, o a la desfijacion del Edicto respectivo si este fuere el medio de notificación.

ARTICULO NOVENO: Notificar la presente Resolución al Señor MARCELO LOTERO CARDONA, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente Acto en el Boletín de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Buenaventura, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos mil once (2.011)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

HENRY TRUJILLO AVILES
Director DAR Pacifico Oeste (C)

Proyecto: Gladys Rodriguez . Profesional Espec. 17 DARPO

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 365
13 de julio de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DEL PREDIO LA YINKA, VEREDA ISUGÚ, MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES %

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor IVAN JARAMILLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.111 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de árboles aislados de las especies mango (13), guanábana (3), samán (4), guásimo (2) y matarratón (2) en un área aproximada de 4 hectáreas dentro del predio La Yinca., de su propiedad, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De la erradicación de los árboles se obtendrán 40,53 M3, distribuidos así:
Mango: 32.31 M3.
Guanábana: 1.68 M3.
Saman: 5.99 M3.
Matarraton: 0.55 M3
de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los veinticuatro (24) árboles presentados en el presente informe, los cuales se encuentran dispersos en un área de cuatro (4) has, que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos semestrales
- 2) Como medida de compensación se hará la siembra de cien (100) árboles de especies nativas tales como Matarraton y ornamentales, los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- 3) Para la comercialización del carbón vegetal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- 4) Los árboles plantados, serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a) Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Erradicación de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor IVAN JARAMILLO GOMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Erradicación de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las actividades los costos, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

...rte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13 de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-004-005-040 de 2011
RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 366
13 de julio de 2011

PARA MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS %

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.536 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en: erradicación de 242 árboles de las especies Chitato, algarrobo o trupillo, samán y swinglia que se encuentran dispersos en un área aproximada de 5 hectáreas dentro del predio La Manuela, de su propiedad, ubicado en la vereda Guare, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dedicar el lote a la siembra de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación de los árboles se obtendrán 10,995 se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento en cuanto a las especies de swinglia y chiminango por tratarse de especies plantadas.

Por las demás especies con un total de 4,88 M3 se pagará tasa de aprovechamiento un valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.696,00) MCTE, así:

trupillo 4,5 M3
Samán 0,25 M3
Chitato 0.13

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los doscientos cuarenta y dos (242) árboles de especies conocidas como Chitato (1), Algarrobo o trupillo (15), Chiminango (125), Saman (1) y Swinglia (100), los cuales se encuentran dispersos en un área de cinco (5) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- 2) Mantener los árboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
- 3) Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (242) árboles de especies nativas tales como Matarraton y leucaena, los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- 4) Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

n a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y
ar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al inicio de las labores de adecuación, los costos, de la actividad, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación durante la vida útil de la actividad que incluye lo siguiente:

- III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños
Exp. 0781-036-001-024 de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO-370
18 de julio de 2011

PROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO LA

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo 25 de 2005, la resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Pedro Luis Soto S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.628.809 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietario, para solicitar autorización de aprovechamiento forestal doméstico para aprovechar dos árboles caídos, en el predio La Cumbre, ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Toro. Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, trabajos a realizar en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Pedro Luis Soto S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.628.809 expedida en Roldanillo Valle, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Aprovechar única y exclusivamente los dos (2) árboles que están caídos.

Conservar una zona forestal protectora mínima de 30 metros sobre el cauce de la quebrada en su recorrido por el predio.

No se autoriza el aprovechamiento de ninguno de los árboles de especies nativas observadas en la visita ocular.

No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La CVC por intermedio de sus funcionarios, efectuará revisiones periódicas tanto a la actividad como a las obligaciones impuestas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recurso Naturales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto al señor Pedro Luis Soto S.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 18 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó: Tec Operativo Luis Eduardo Ramirez A.

Revisó: Ing. Nestor Raul Bolaños C.

Abogado. Francisco Montoya R.

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 391

27 de julio de 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO Bellocino., VEREDA Riveralta., MUNICIPIO DE La Victoria Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del
las en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791
, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de
mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad LA GIRONDA S.A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 800.153.991-2 representada por el Señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562 propietario del predio Bellocino ubicado en la vereda Riveralta. municipio de La Victoria, para que lleve a cabo el aprovechamiento de diez (10) árboles de las especies písamo (5), Higuerón (2), lembo (2) y carbonero (1) Que se encuentran caídos en un área aproximada de 35 Hectáreas afectadas por un fenómeno natural de remoción en masa en la pasada temporada invernal, la madera se transformará en madera aserrada que se comercializará.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de diez (10) árboles de las especies písamo (5), Higuerón (2), lembo (2) y carbonero (1), que arrojaron un volumen de 35,31 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de árboles caídos y muertos.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES . La Sociedad LA GIRONDA S.A., con nit No. 800.153.991-2 representada por el Señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente diez (10) árboles de la especie Pisamo, Lechudo, Lembo, Higuerón y Carbonero caídos y muertos en el área afectada por un fenómeno natural de remoción en masa ocurrida en el predio objeto de esta resolución.

Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización del producto obtenido.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad LA GIRONDA S.A. será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor LA GIRONDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de inicio de las actividades, los costos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

V. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

VI. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Sociedad LA GIRONDA S.A., deberá entregar a los trabajadores,
de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 27 de julio de 2012

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-047de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO DE 2008

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 329
03-06-2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO El Diamante, VEREDA Monterroso, MUNICIPIO DE Obando Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.129.040 propietario del predio El Diamante ubicado en la vereda Monterroso municipio de Obando, para adelantar las labores de erradicación de 20 árboles de la especie nogal de cafetera con un volumen de 10.81 M3 madera aserrada 20 guamos con volumen aproximado de 11.42 mts más 60.00 mts cúbicos como resultante del soqueo de 10 has de café caturra que serán transformados en carbón para el comercio para un total de 82.23 M3.

otorga comprende únicamente la erradicación de 20 árboles de la
de 10 has de café caturra que serán transformados en carbón para

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Se debe conservar las zonas protectoras existentes en las corrientes intermitentes.
- 2) Sembrar 50 guamos como sombrío del café nuevo.
- 3) Sembrar 30 nogales dentro del predio el diamante.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar el aprovechamiento los costos en los que se incurrirá para llevar a cabo las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Valor de la mano de obra requerida para realizar la tala de los árboles.
- II. Valor del procesamiento de la madera, hasta llegar al sitio de comercialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá indicarse la fecha de iniciación del aprovechamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de las actividades, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

iguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si

Dada en la Unión valle, a los 03-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó:	Ramiro Peláez
Revisó:	Francisco Montoya Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No.	0781-004-005-149de 2010

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 332
09-06-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO El Sinú, CORREGIMIENTO Holguín, MUNICIPIO DE La Victoria Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.506.646 propietario del predio El Sinú ubicado en la corregimiento Holguin municipio de La Victoria, para adelantar las labores de podas de formación y mantenimiento de árboles plantados en cercas vivas y árboles aislados, plantados en los potreros Campoalegre, La Chuspa, Maternidad, Simba, Trapiche 1 y 2, Tachuelo, Silencio, La Cueva, Brechiaría, La Playa y El Danubio, dentro de este predio, hasta por un volumen de 431.7 M3 para ser transformados en carbón vegetal para el comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la poda de árboles de las especies samán, guásimo, chambimbe, tachuelo y matarratón diseminados en un área de potreros de 100 hectáreas, con el propósito de incrementar el rendimiento de los pastos en el predio El Sinú.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- 2) El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- 3) Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmt o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- 4) Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- 5) Realizar únicamente podas evitando erradicar especies no autorizadas y en zonas de bosque forestal protector.
- 6) Realizar las podas en los potreros visitados e identificados así: Campoalegre, La Chuspa, Maternidad, Simba, Trapiche 1 y 2, Tachuelo, Silencio, La Cueva, Brechiaría, La Playa y El Danubio
- 7) Plantar por los linderos del predio 400 estacas de matarratón que sirvan como cercos vivos.
- 8) Sobre la zona forestal protectora de la quebrada chascará no se permite ningún tipo de aprovechamiento.
- 9) Solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de poda de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el inicio de las labores de poda de los árboles los costos de operación, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación de las labores de poda de árboles e indicar los costos, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o
Autorización Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la
el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos
en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo
96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del
presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización
darán lugar a las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores
de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de
verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los
Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la
presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de
seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el
boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de
la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán
interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si
hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 09-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya

Nestor Raul Bolaños C.

Expediente No. 0781-004-005-015 de 2011



RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 333
09-06-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, A LA SEÑORA DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, Resolución 0100 0439 de 2008, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en un lote que hace parte del predio denominado Villa Tatiana ubicado en la vereda El Chuzo jurisdicción del municipio de Obando en un área de una (1) hectárea; acorde con lo establecido en la resolución Resolución 0100 0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ en su condición de propietaria de un lote que hace parte del predio Villa Tatiana, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en un lote que hace parte del predio denominado Villa Tatiana ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua gecha, hasta por un volumen de 25 M3 El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las 250 unidades de guadua hecha se extraerán en 1 hectárea de guaduales existentes.
2. Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos gechos.
3. Realizar cortes a ras sin dejar tocones.
4. Retirar del rodal toda la guadua seca y disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los renuevos.
5. Repicar los residuos del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse, los costos de las actividades todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

la utilizada para la administración, operación y mantenimiento del

vi. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de las actividades de aprovechamiento e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.500.00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 25 M3 (250 unidades) de guadua gecha, a razón de \$2.196,00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: publicidad: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 09-06-2011

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:

Ramiro Peláez

Revisó:

Nestor Raul Bolaños

Francisco Montoya

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 336

14-06-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CUPO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0780 0781-126 DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, A NOMBRE DEL SEÑOR RUBEN BOTERO JARAMILLO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, Resolución 0100 0439 de 2008, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aumento del cupo establecido en la Resolución No. 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011 en un volumen de 287 M3 (equivalentes a 2.191 guaduas gechas calculadas en un volumen por guadua de 0.1310 M3) en un área de 3,8 hectáreas al Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO en su condición de

, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del
stradas y con permiso vigente.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en la Resolución No. 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua gecha, hasta por un volumen de 287 M3 El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS. Las obligaciones impuestas en la resolución 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, deberá realizarse conforme a los términos establecidos en la resolución 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$344.400.00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 287 M3 (2.191 unidades) de guadua gecha, a razón de \$1.200,00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 14-06-2011

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:

Ramiro Peláez Peláez

Revisó:

Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes

Abg. Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 337

14-06-2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMÁN, UBICADOS EN EL PREDIO Rancho Carolina, VEREDA El Rodeo, MUNICIPIO DE La Unión Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 propietario del predio Rancho Carolina ubicado en la vereda El Rodeo municipio de La

un (1) árbol de la especie samán y la erradicación de otro de la

otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol de samán y la poda de ramas de otro de la misma especie

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda de las ramas y el corte del árbol a erradicar debe ser realizada por una persona con conocimientos en estas labores.
2. En las podas deben realizarse cortes en forma oblicua y aplicar cicatrizantes.
3. No dejar residuos sobre la vía.
4. Antes de iniciar las labores deberá darse aviso a las autoridades de tránsito para evitar accidentes en la vía. De igual forma, se debe avisar a la EPSA para la interrupción del fluido eléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos de las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

te resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 14-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-129 de 2010

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 337
14-06-2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMÁN, UBICADOS EN EL PREDIO Rancho Carolina, VEREDA El Rodeo, MUNICIPIO DE La Unión Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 propietario del predio Rancho Carolina ubicado en la vereda El Rodeo municipio de La Unión, para adelantar las labores erradicación de un (1) árbol de la especie samán y la erradicación de otro de la misma hasta por un volumen de 2 m3,

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol de samán y la poda de ramas de otro de la misma especie

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. La actividad de poda de las ramas y el corte del árbol a erradicar debe ser realizada por una persona con conocimientos en estas labores.
6. En las podas deben realizarse cortes en forma oblicua y aplicar cicatrizantes.
7. No dejar residuos sobre la vía.
8. Antes de iniciar las labores deberá darse aviso a las autoridades de tránsito para evitar accidentes en la vía. De igual forma, se debe avisar a la EPSA para la interrupción del fluido eléctrico.

GIRALDO MEJIA será responsable de todos los daños y perjuicios, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos de las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 14-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya

RESOLUCION 0780 NUMERO 0781- 335
09-06-2011

PAR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÀULICA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, la resolución DRC No. 000518 del 6 de marzo de 2002 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Empresa SMURFIT KAPPA con NIT 890300406-3, los diseños, memorias y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica y AUTORIZAR la Ocupación temporal de cauce sobre el río Platanares para la cimentación de un puente que comunica el Corregimiento de La Tulia con el Corregimiento Potosí, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: Las obras autorizadas se deben construir de acuerdo con los planos que se encuentran en el expediente.

Paragrafo Tercero: La ocupación temporal del cauce del río Platanares, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez terminada la construcción de la obra y antes de comenzar su uso, se deberá solicitar a la CVC, la respectiva aprobación, de conformidad con el literal b) del artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: La Empresa SMURFIT KAPPA deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

" Enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con ocho (8) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.

" El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área forestal protectora del río Platanares.

" En el frente de obra, se deberán tomar las medidas necesarias para la protección del cauce de la quebrada, tales como aislar el cuerpo de agua de la obra para proteger la ronda y evitar el aporte de sedimentos, para esto se deberá instalar barreras que no permitan el arrastre de materiales.

" La operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos.

" Durante las excavaciones, no se permitirá que materiales sobrantes sean arrojados al cauce.

" Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas, para la excavación se debe acordonar el material paralelo al cauce.

" El material de las excavaciones debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.

" No se permite el lavado de la maquinaria y equipo en la quebrada, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de la misma.

" No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo del río Platanares.

" En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

Parágrafo Primero: la CVC por medio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a lo aquí recomendado dará lugar a la iniciación del proceso sancionatorio dispuesto en la Ley 1333 de 2009

ERVICIO DE SEGUIMIENTO : La Construcción de la obra hidráulica al pago por parte de la Empresa SMURFIT KAPPA con NIT a Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento

del aprovechamiento de arbores aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo Primero: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las obras los costos en los que se incurrirá para llevar a cabo las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- V. Valor de las materias primas para el desarrollo del proyecto.
- VI. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- VIII. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- IX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo Segundo: Para lo anterior, deberá indicarse la fecha de iniciación de las obras.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de las actividades, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de edicto al representante legal de SMURFIT KAPPA con NIT 890300406-3.

ARTICULO SEXTO: El Encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a ello.

Dada en La Unión, a los 09-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños
RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 338
21-06-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS %

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR permiso al Señor GREGORIO GÓMEZ POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.157, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria

Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ión de terrenos consistente en erradicación de 1073 árboles de las
o y totocal en un área de 90 hectáreas, para dedicar el lote a la
u propiedad, ubicado en el corregimiento San Francisco, municipio de

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con la descripción del inventario forestal presentado, deberá cobrarse tasa de aprovechamiento por un valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$617.137,00) Mcte., equivalentes a 92,11 M3, a razón de \$6.700,00 por metro cúbico, conforme a lo dispuesto en la resolución 0100-0450-0146 del 17 de marzo de 2011 por las especies producto de regeneración natural, existentes en el área a adecuar distribuidas así:

Chiminango:	31,56 M3
Matarratón:	0,18 M3
Guásimo:	14,29 M3
Samán:	23,23 M3
Cachimbo:	1,40 M3
Tachuelo:	0,61 M3
Doncel:	1,01 M3
Chambimbe:	13,53 M3
Nacedero:	4,33 M3
Arrayán:	0,40 M3
Totocal:	1,57 M3

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por las especies descritas como plantadas en el inventario presentado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Talar únicamente los mil setenta y tres (1073) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de noventa punto cero (90.0) Has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.

Se respetarán y se dejarán en pie las especies amenazadas relacionadas en la tabla 3, adicionalmente, con respecto a estas especies se tomarán las siguientes medidas de protección para evitar posibles afectaciones por las actividades de cultivo, quema y requema de la caña:

- Los 26 árboles de caracolí, se encuentran en su totalidad en el lindero con la finca Toluca, por lo cual, al lado de este lindero se respetará una franja de 15 metros.
- Alrededor del árbol de cedro y las palmas corozo de puerco se establecerá una zona de protección de 15 metros de radio.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta (4.260) árboles de especies nativas, los cuales serán ubicados en el área de ladera del predio, descrita en el inventario forestal.

Realizar el establecimiento de 2 hectáreas de bosque protector-productor, aledañas al relicto de guadual que se encuentra en la finca. Las distancias de siembra en esta zona de protección será de 4 x 4 mts., para una densidad final de 625 árboles/hectárea.

Para mitigar el desplazamiento de la fauna y favorecer la formación de nuevos habitats, para estos establecimientos se dará prioridad a las siguientes especies cuyos frutos son alimento par la fauna:

Chiminango (Pithecellobium dulce).
Mamoncillo (Melicocca bijuga)
Palo de la cruz (Bornea ariza)
Carbonero (Calliandra carbonaria)
Caña fistula (Cassia grandis)
Mestizo (Cupania cinerea)
Jagua (Genipa americana)
Guásimo UGuazuma ulmifolia)
Guamo)Inga sp)
Balso tambor ((Ochroma pyramidale)
Cacao de monte, Castaño (Pachira aquatica)
Guayaba (Psidium guajaba)
Zurrumbo (Trema micratha)
Mango (Mangífera indica)

a adecuar no será afectado por la adecuación y será conservado.

Ademas para evitar la presion pauratima que pudiera presentarse por la presencia del cultivo de caña será aislado con un cerco de 3 hilos de alambre de púas y postes espaciados a 3 metros.

Alrededor de este guadual se respetará una franja de 15 metros a partir de su borde, en donde no se cultivará ni se construirá infraestructura ni vías internas

Al interior de los lotes que se sembraran en caña quedaran algunas zonas de colina en donde se sembraran árboles de Teca, además de guazimo, matarraton y otras especies protectoras en aquellos sitios en donde se presentan suelos degradados.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en: a) Aislamiento de los árboles para evitarse afectación por parte del ganado b)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. c)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El lote atravesado por un canal principal de drenaje de aguas lluvias llegando incluso a presentar comportamientos torrenciales. Para evitar una desprotección total de este zanjón se establecerá una franja de protección de 15 metros a lado y lado de este en donde no se sembrará caña y se dejarán en pie los árboles ubicados en esta franja (ver fotos 3 y 4 de los anexos).

Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas superficiales, de la quebrada San Francisco, que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

Se debe reforestar con árboles nativos la zona forestal protectora de la Quebrada San Francisco, en 30 metros a lado y lado en su paso por el predio.

De acuerdo con la Ley 1228 de 2008, las vías de primer orden tienen una zona de reserva constituida por una faja de 30 metros a lado y lado del eje de la vía donde se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. Por esta razón ninguno de los árboles ubicados en esta franja de la vía Toro-Ansermanuevo, al interior del predio serán objeto de erradicación.

En cumplimiento de la normatividad vigente, en una franja de 200 metros sobre la vía Toro . Ansermanuevo no se realizarán quemas ni requemas para la cosecha.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor GREGORIO GÓMEZ POSADA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las actividades los costos, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de las labores de adecuación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 21-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-008 de 2011

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 592 DE 2011

()

~~FOR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE+~~

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone

~~Artículo 2: Regulación.~~ El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre.

ombros que no sean objeto de un programa de recuperación y
lamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente
definida por el municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del
Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique y demás disposiciones ambientales vigentes+.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en
materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que
les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente
o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde
como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del
Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y
vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los
deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente
sano+.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 1 de julio de 2011 presentado por un funcionario del Proceso
Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la
CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de escombros en un lote de
terreno, localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de
Bugalagrande.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, identificado con el NIT. 891.900.353-1, la
siguiente medida preventiva:

Suspender la disposición de escombros en el lote de terreno, localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha
del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter
preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte
de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Bugalagrande, deberá retirar los escombros, dispuestos de forma inadecuada
en un lote de terreno, localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del
municipio de Bugalagrande. y hacer la disposición en un sitio autorizado y técnicamente adecuado.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la
responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Bugalagrande, deberá implementar las medidas de control necesarias para que
los escombros generados en el municipio sean manejados, transportados y dispuestos de forma adecuada. Deberá
presentar la solicitud de concepto ambiental del sitio propuesto como escombrera municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del municipio de Bugalagrande.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la
CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su
comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo
con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 591 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 0300 No. 0730-000574 de JULIO 12 DE 2011 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PISA - PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.+

El Director Ambiental Regional Centro Norte (C) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2820 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 . 000574 de julio 12 de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, impuso a la empresa PISA Proyectos de Infraestructura S.A., la siguiente medida preventiva:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad PISA . PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.+ con NIT 890.327.996-4, la siguiente medida preventiva:

" SUSPENDER de manera inmediata la EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN . GRAVAS Y ARENAS DEL RÍO BUGALAGRANDE ASI COMO LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA Y ASFÁLTICA . LOTE LA LEONERA, en terrenos localizados en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

La medida se levantará hasta tanto se presente a la CVC los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, y se verifique en campo el cumplimiento por parte de la CVC.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental+.

Que la medida preventiva tuvo su fundamento en lo recomendado en el concepto técnico de julio 5 de 2011 expedido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del territorio de la DAR centro Norte, lo cual se transcribe a continuación:

IV. CONCEPTO.

De acuerdo a la revisión y análisis de la documentación y expediente de la licencia ambiental global otorgada a la Sociedad Pisa . Proyectos de Infraestructura S.A. se conceptúa que para realizar el seguimiento a la licencia se requiere la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental . ICA de acuerdo la Resolución 0100 No. 0730-0284 de 23 de mayo de 2008 por la cual se modifica parcialmente la Licencia Ambiental Global otorgada a Pisa . Proyectos de Infraestructura S.A., Artículo Cuarto Numeral 2.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional . DAR Centro Norte:

1. Requerir los Informes de Cumplimiento Ambiental . ICA no presentados hasta la fecha a la Sociedad Pisa . Proyectos de Infraestructura S.A. identificada con NIT. No. 890.327.996-4 ubicada en la Calle 10 No. 4 . 47 Piso 10 en

alle del Cauca con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones de

2. Suspender preventivamente las actividades de extracción de materiales de arrastre y el funcionamiento de la Planta Trituradora y Asfáltica en la Vía la Leonera, Corregimiento de El Peñón, Municipio de Andalucía hasta tanto se presenten los Informes de Cumplimiento Ambiental . ICA que permitan conocer el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental al igual que su modificación y planes de manejo. (o siguen firmas)+

Que la Resolución de medida preventiva fue comunicada al representante legal de PISA Proyectos de Infraestructura S.A., mediante oficio 0730-893-2011 de fecha 15 de julio de 2011, enviado por correo certificado el día 15 de julio de 2011.

Que en fecha julio 21 de 2011, el Ingeniero Juan David Lopez Arias, en su calidad de autorizado por parte del representante legal de Proyectos de Infraestructura S.A., radicó en la CVC el memorial mediante el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730 -000574 de 2011.

Manifiesta en las consideraciones técnicas que desde el mes de mayo de 2010 las actividades de explotación de gravas y trituración están suspendidas y que en su momento y para el análisis del medio ambiente, es la actividad de mayor envergadura en cuanto a la afectación de los recursos naturales que son susceptibles a cambios por el desarrollo de la misma, aunque esta se realizó con técnicas minero-ambientales, como pueden dar fe los funcionarios de la DAR que acompañaron el proceso.

Manifiesta además que por tratarse de una licencia ambiental global, la medida preventiva incluyó la operación de la planta de asfalto. Aclara además que la planta de asfalto en la producción de la mezcla, opera con el material procesado que se encuentra en patios y por lo tanto no requiere, para su funcionamiento, explotar material del río. Además es de resaltar que la planta con que cuenta la compañía para desarrollar dicha actividad (producción de concreto asfáltico) es de tecnología de punta en lo concerniente a la optimización de los productos, garantizando así una menor afectación del medio ambiente desde sus emisiones hasta la generación de rechazos de material como también contiene sistemas inmersos para la prevención de sus productos generados.

En los aspectos socioeconómicos, manifiesta que el tramo de la vía La Paila . La Victoria, tramo en desarrollo y de alcance de la licencia ambiental, es una vía bidireccional de dos carriles, con un tráfico promedio de 12.000 vehículos diarios, lo que la hace una carretera de alta accidentalidad, situación que debe ser corregida lo antes posible con la puesta en servicio de las segundas calzadas. Se debe tener en cuenta que para terminar dichas calzadas es indispensable que la planta de asfalto continúe con la producción de concreto asfáltico, ya que esta es la actividad crítica faltante para dar al servicio las nuevas calzadas del tramo La Paila . La Victoria. Igualmente manifiesta que la actividad de producción de concreto asfáltico, genera en la actualidad aproximadamente 126 empleos. Que esta situación puede tener graves repercusiones tanto para el personal que depende de esta actividad, como para la comunidad en general.

Manifiesta el Ingeniero de PISA . Proyectos de Infraestructura S.A., que además de lo anterior, el material procesado que se encuentra copiado en los patios, fue obtenido de la explotación debidamente autorizada mediante licencia ambiental, lo que sugiere que se trata de un material que fue extraído de manera legal y por lo tanto mal se podría predicar de ilegalidad en la obtención del mismo. Así las cosas, no tiene sentido que se impida utilizar un producto previamente obtenido cumpliendo con todo el rigor ambiental sugerido en las licencias otorgadas, diciendo con esto que la actividad que se adelanta en la actualidad para la ejecución del proyecto no representa un gran impacto en los recursos naturales de la zona.

Por ultimo se hace una breve exposición sobre las tendencias de los recursos naturales en el desarrollo del proyecto (Componentes hídrico, suelo, aire, biótico, socioeconómico).

En consecuencia de lo anterior, el representante de PISA . Proyectos de Infraestructura S.A. en su escrito, termina solicitando el levantamiento de la medida preventiva, al menos, para la operación de la planta de asfalto la cual es de suma importancia en la etapa actual del proyecto, teniendo en cuenta que con la solicitud se presentan los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 2,3 y 4.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Ingeniero Juan David Lopez, de la Empresa PISA - Proyectos de Infraestructura S.A., se considera lo siguiente:

La medida preventiva tomada por la CVC obedece a la no presentación de parte de PISA . Proyectos de Infraestructura S.A. de los informes de seguimiento ambiental ICA, que permitan a la autoridad ambiental realizar un seguimiento y control adecuado a la actividad licenciada, principalmente la explotación de material de construcción (material de arrastre del Río Bugalagrande).

Proyectos de Infraestructura S.A. mediante Resolución DG 808 de Resolución 0100 No. 0730 . 0284 de mayo 23 de 2008, fue para adelantar las labores mineras de explotación de materiales de construcción . gravas y arenas del río Bugalagrande y la instalación y operación de una planta trituradora y una planta de mezcla asfáltica . lote La Leonera, en terrenos localizados en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y la aplicación de dicho material en las obras de construcción de la doble calzada desde la entrada sur del municipio de Tuluá, hasta la entrada sur del municipio La Victoria.

Se debe aclarar que la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730 . 000574 de julio 12 de 2011, no suspende la licencia ambiental global incluyendo la aplicación del material en las obras de construcción de la doble calzada desde la entrada sur del municipio de Tuluá, hasta la entrada sur del municipio La Victoria. Dicha medida preventiva se refiere especialmente a las labores de explotación del material de arrastre (Gravas y arenas) del Río Bugalagrande y su procesamiento en las plantas de trituración y asfalto.

Como quiera que al momento de dictarse la medida preventiva existe material previamente explotado y triturado listo para procesar el concreto asfáltico y aplicarlo a la construcción de la doble calzada La Paila . La Victoria, no existe razón jurídica o legal para que este no pueda ser beneficiado, teniendo en cuenta que su obtención se realizó en vigencia de la licencia ambiental legalmente otorgada. Otra cosa muy diferente es que por el incumplimiento a las obligaciones del licenciatario en el desarrollo de la actividad, especialmente la presentación de los informes de cumplimiento, se tome la medida preventiva de suspensión de la explotación de material de construcción (Gravas y arenas) del Río Bugalagrande, a futuro, o sea a partir de la fecha de la suspensión, incluyendo obviamente su beneficio consistente en trituración y producción de concreto asfáltico, sin perjuicio de beneficiar el material explotado antes de la suspensión.

El objeto de la medida preventiva es como bien lo señala la Ley 1333 de 2009 en el artículo 39 al definirla como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Si bien es cierto que la explotación de materiales de construcción (Gravas y arenas) del río Bugalagrande, cuenta con licencia ambiental legalmente otorgada y con presunción de legalidad hasta la presente fecha, y que desde el mes de mayo de 2010, como afirma el representante de PISA . Proyectos de Infraestructura S.A., no se explota, no menos cierto es que la licencia conlleva el cumplimiento de unas obligaciones de tipo técnico en cabeza del licenciatario que no han sido presentadas oportunamente y que permiten verificar con los informes hasta qué punto la explotación se ha ceñido al cumplimiento de los estudios ambientales propios de la licencia ambiental.

En consecuencia, la medida preventiva se tomó, sin perjuicio de iniciar el respectivo proceso sancionatorio que permita investigar si con la omisión han existido violaciones a la normativa ambiental sancionables administrativamente y si en consecuencia se han causado daños al medio ambiente, que a pesar de ser sancionados administrativamente, también puedan configurar responsabilidad civil extracontractual como lo establece el Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal, dice:

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se concluye que no es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 300 No. 0730-000574 de julio 12 de 2011, puesto que el hecho de haberse presentado los informes de cumplimiento ambiental ICA 2, 3 y 4, no significa la corrección de la omisión, además falta la otra condición de la medida preventiva consistente en la verificación en campo de los mencionados informes.

e de la medida preventiva, la cual no debe afectar el beneficio del legalmente antes de la suspensión, para la producción del concreto cazada La Paila . La Victoria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución 300 No. 0730-000574 de julio 12 de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad PISA . PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. con NIT 890.327.996-4, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN . GRAVAS Y ARENAS DEL RÍO BUGALAGRANDE ASI COMO LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA Y ASFÁLTICA . LOTE LA LEONERA, en terrenos localizados en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Lo anterior sin perjuicio de procesar y beneficiar el material acopiado en patios y que fuera explotado antes de la presente suspensión, para la producción del concreto asfáltico con destino a la construcción de la doble cazada La Paila . La Victoria.

Parágrafo Primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

La medida se levantará hasta tanto se presente a la CVC los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, y se verifique en campo el cumplimiento por parte de la CVC.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad PISA - Proyectos de Infraestructura S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías municipales de Andalucía y Bugalagrande; Igualmente a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Ambiental Regional Centro Norte (C)

Proyectó: Abogado Édinson Diosa Ramírez . Profesional Especializado . Apoyo Jurídico
Revisó: Ingeniero Héctor Bonilla Guzmán. Coordinador Proceso ARNUT.



POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en fecha 16 de julio de 2011, presentaron un informe de visita, en el cual dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la construcción de un dique de aproximadamente 50 metros de longitud, con la desviación parcial del cauce de la quebrada San Pablo, sobre un meandro (curva), en un sector del predio Las Alicias, localizado en el corregimiento Paila Arriba, municipio de Bugalagrande, de propiedad de la señora Alicia Barrios Roa, donde el Ingenio Riopaila Castilla S.A. adelanta labores de adecuación de terreno para la siembra de cultivos de caña de azúcar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

a investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en merito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia y a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., identificada con el NIT. 900087414-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia y al representante legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S. A., identificada con el NIT. 900087414-4, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa Ramírez . Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 494 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA AGUILERA+

El Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que en el Decreto 1608 del 31 de julio de 1998 en el Artículo 221, numeral 1, se prohíbe Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Que mediante oficio No. 0102 / VDTUL-GUPAE 20.1 de fecha 21 de mayo de 2011, el Patrullero Jhon Jaider Quinayas Castaño, Coordinador del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica la Terminal Tuluá, puso a disposición de la CVC UN (01) espécimen de la fauna silvestre de la especie Oso perezoso, que fue entregado voluntariamente, en un puesto de control ubicado en la calle 26 No. 30-50, del municipio de Tuluá, por la señora Victoria Eugenia Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.711.871 expedida en Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora VICTORIA EUGENIA AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.711.871 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes especímenes de la fauna silvestre: UN (01) Oso perezoso.

Parágrafo: El Especimen decomisado queda ubicado en la sede de la DAR Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27ª No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora Victoria Eugenia Aguilera.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G. . Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Héctor Bonilla Guzmán Coordinador Proceso A.R.N.U.T
Edinson Diosa Ramírez . Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DEL PREDIO LA YINKA, VEREDA ISUGÚ, MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor IVAN JARAMILLO GOMEZ. identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.111 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de árboles aislados de las especies mango (13), guanábana (3), samán (4), guásimo (2) y matarratón (2) en un área aproximada de 4 hectáreas dentro del predio La Yinka., de su propiedad, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De la erradicación de los árboles se obtendrán 40,53 M3, distribuidos así:

Mango: 32.31 M3.

Guanábana: 1.68 M3.

Saman: 5.99 M3.

Matarraton: 0.55 M3

de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los veinticuatro (24) árboles presentados en el presente informe, los cuales se encuentran dispersos en un área de cuatro (4) has, que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos semestrales
- 2) Como medida de compensación se hará la siembra de cien (100) árboles de especies nativas tales como Matarraton y ornamentales, los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
- 3) Para la comercialización del carbón vegetal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- 4) Los árboles plantados, serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a) Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Erradicación de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor IVAN JARAMILLO GOMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Erradicación de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las actividades los costos, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de nto ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13 de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-004-005-040 de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 366

13 de julio de 2011

PARA MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS %

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.536 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en: erradicación de 242 árboles de las especies Chitato, algarrobo o trupillo, samán y swinglia que se encuentran dispersos en un área aproximada de 5 hectáreas dentro del predio La Manuela, de su propiedad, ubicado en la vereda Guare, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dedicar el lote a la siembra de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación de los árboles se obtendrán 10,995 se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento en cuanto a las especies de swinglia y chiminango por tratarse de especies plantadas.

Por las demás especies con un total de 4,88 M3 se pagará tasa de aprovechamiento un valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.696,00) MCTE, así:

trupillo 4,5 M3
Samán 0,25 M3
Chitato 0.13

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ta y dos (242) árboles de especies conocidas como Chitato (1), n (1) y Swinglia (100) , los cuales se encuentran dispersos en un área ablecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- 2) Mantener los arboles de la especie Guayacán Amarillo que se encuentran plantados junto a la vivienda.
 - 3) Como medida de compensación se hará la siembra de doscientos (242) árboles de especies nativas tales como Matarraón y leucaena, los cuales se ubicaran en los linderos del predio.
 - 4) Igualmente los árboles plantados serán cultivados hasta alcanzar su pleno desarrollo, y se les practicará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en:
 - a. Aislamiento de los árboles en los casos que se requiera para evitar su afectación por parte del ganado.
 - b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60 gramos por plántula.
 - c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIAN CIRO CAICEDO SOTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al inicio de las labores de adecuación, los costos, de la actividad, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación durante la vida útil de la actividad que incluye lo siguiente:

- III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO-370
18 de julio de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO LA CUMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TORO.

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo 25 de 2005, la resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Pedro Luis Soto S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.628.809 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietario, para solicitar autorización de aprovechamiento forestal doméstico para aprovechar dos árboles caídos, en el predio La Cumbre, ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Toro. Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, trabajos a realizar en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Pedro Luis Soto S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.628.809 expedida en Roldanillo Valle, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Aprovechar única y exclusivamente los dos (2) árboles que están caídos.

Conservar una zona forestal protectora mínima de 30 metros sobre el cauce de la quebrada en su recorrido por el predio.

No se autoriza el aprovechamiento de ninguno de los árboles de especies nativas observadas en la visita ocular.

No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La CVC por intermedio de sus funcionarios, efectuará revisiones periódicas tanto a la actividad como a las obligaciones impuestas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recurso Naturales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto al señor Pedro Luis Soto S.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 18 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 391

27 de julio de 2011

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO Bellocino., VEREDA Riveralta., MUNICIPIO DE La Victoria Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad LA GIRONDA S.A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 800.153.991-2 representada por el Señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562 propietario del predio Bellocino ubicado en la vereda Riveralta. municipio de La Victoria, para que lleve a cabo el aprovechamiento de diez (10) árboles de las especies písamo (5), Higuerón (2), lembo (2) y carbonero (1) Que se encuentran caídos en un área aproximada de 35 Hectáreas afectadas por un fenómeno natural de remoción en masa en la pasada temporada invernal, la madera se transformará en madera aserrada que se comercializará.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de diez (10) árboles de las especies písamo (5), Higuerón (2), lembo (2) y carbonero (1), que arrojaron un volumen de 35,31 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de árboles caídos y muertos.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES . La Sociedad LA GIRONDA S.A., con nit No. 800.153.991-2 representada por el Señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente diez (10) árboles de la especie Pisamo, Lechudo, Lembo, Higuerón y Carbonero caídos y muertos en el área afectada por un fenómeno natural de remoción en masa ocurrida en el predio objeto de esta resolución.

Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte y comercialización del producto obtenido.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad LA GIRONDA S.A. será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor LA GIRONDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de inicio de las actividades, los costos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

la utilizada para la administración, operación y mantenimiento del
operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal de la Sociedad LA GIRONDA S.A., deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 27 de julio de 2012

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-047de 2011

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO DE 2008

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 329
03-06-2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO El Diamante, VEREDA Monterroso, MUNICIPIO DE Obando Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del
las en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791
, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de
mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.129.040 propietario del predio El Diamante ubicado en la vereda Monterroso municipio de Obando, para adelantar las labores de erradicación de 20 árboles de la especie nogal de cafetera con un volumen de 10.81 M3 madera aserrada 20 guamos con volumen aproximado de 11.42 mts más 60.00 mts cúbicos como resultante del soqueo de 10 has de café caturra que serán transformados en carbón para el comercio para un total de 82.23 M3.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de 20 árboles de la especie nogal de cafetera 20 guamos y el soqueo de 10 has de café caturra que serán transformados en carbón para el comercio para un total de 82.23 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Se debe conservar las zonas protectoras existentes en las corrientes intermitentes.
- 2) Sembrar 50 guamos como sombrío del café nuevo.
- 3) Sembrar 30 nogales dentro del predio el diamante.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar el aprovechamiento los costos en los que se incurrirá para llevar a cabo las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Valor de la mano de obra requerida para realizar la tala de los árboles.
- II. Valor del procesamiento de la madera, hasta llegar al sitio de comercialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá indicarse la fecha de iniciación del aprovechamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de las actividades, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JAIRO FERNANDO GUZMÁN GÓMEZ, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 03-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó:	Ramiro Peláez
Revisó:	Francisco Montoya Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No.	0781-004-005-149de 2010

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 332
09-06-2011

✓POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN EL PREDIO El Sinú, CORREGIMIENTO Holguin, MUNICIPIO DE La Victoria Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.506.646 propietario del predio El Sinú ubicado en la corregimiento Holguin municipio de La Victoria, para adelantar las labores de podas de formación y mantenimiento de árboles plantados en cercas vivas y árboles aislados, plantados en los potreros Campoalegre, La Chuspa, Maternidad, Simba, Trapiche 1 y 2, Tachuelo, Silencio, La Cueva, Brechiaría, La Playa y El Danubio, dentro de este predio, hasta por un volumen de 431.7 M3 para ser transformados en carbón vegetal para el comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la poda de árboles de las especies samán, guásimo, chambimbe, tachuelo y matarratón diseminados en un área de potreros de 100 hectáreas, con el propósito de incrementar el rendimiento de los pastos en el predio El Sinú.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- 2) El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- 3) Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmt o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- 4) Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- 5) Realizar únicamente podas evitando erradicar especies no autorizadas y en zonas de bosque forestal protector.
- 6) Realizar las podas en los potreros visitados e identificados así: Campoalegre, La Chuspa, Maternidad, Simba, Trapiche 1 y 2, Tachuelo, Silencio, La Cueva, Brechiaría, La Playa y El Danubio
- 7) Plantar por los linderos del predio 400 estacas de matarratón que sirvan como cercos vivos.
- 8) Sobre la zona forestal protectora de la quebrada chascará no se permite ningún tipo de aprovechamiento.
- 9) Solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, a favor de la

ica CVC por los servicios de seguimiento de poda de árboles
ución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en al inicio de las labores de poda de los árboles los costos de operación, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación de las labores de poda de árboles e indicar los costos, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor CESAR GUTIERREZ VÉLEZ, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 09-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya

Nestor Raul Bolaños C.

Expediente No. 0781-004-005-015 de 2011



RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 333

09-06-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, A LA SEÑORA DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, Resolución 0100 0439 de 2008, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en un lote que hace parte del predio denominado Villa Tatiana ubicado en la vereda El Chuzo jurisdicción del municipio de Obando en un área de una (1) hectárea; acorde con lo establecido en la resolución Resolución 0100 0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ en su condición de propietaria de un lote que hace parte del predio Villa Tatiana, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en un lote que hace parte del predio denominado Villa Tatiana ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua gecha, hasta por un volumen de 25 M3 El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las 250 unidades de guadua hecha se extraerán en 1 hectárea de guaduales existentes.
2. Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos gechos.
3. Realizar cortes a ras sin dejar tocones.

disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los
to y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los
renuevos.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor DIANA DE JESÚS DUQUE VÉLEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse, los costos de las actividades todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

V. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

VI. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de las actividades de aprovechamiento e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOSPESOS (\$57.500.00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 25 M3 (250 unidades) de guadua gecha, a razón de \$2.196,00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: publicidad: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 09-06-2011

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:

Ramiro Peláez

Revisó:

Nestor Raul Bolaños

Francisco Montoya

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, Resolución 0100 0439 de 2008, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aumento del cupo establecido en la Resolución No. 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011 en un volumen de 287 M3 (equivalentes a 2.191 guaduas gechas calculadas en un volumen por guadua de 0.1310 M3) en un área de 3,8 hectáreas al Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO en su condición de propietario del predio San José, vereda Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las áreas de guadua debidamente registradas y con permiso vigente.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en la Resolución No. 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua gecha, hasta por un volumen de 287 M3 El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS. Las obligaciones impuestas en la resolución 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, deberá realizarse conforme a los términos establecidos en la resolución 0780 0781-126 del 21 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$344.400.00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 287 M3 (2.191 unidades) de guadua gecha, a razón de \$1.200,00 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 14-06-2011

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:

Ramiro Peláez Peláez

Revisó:

Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes

Abg. Francisco Montoya Ramírez

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 337
14-06-2011

ÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMÁN,
:REDA El Rodeo, MUNICIPIO DE La Unión Y SE IMPONEN UNAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 propietario del predio Rancho Carolina ubicado en la vereda El Rodeo municipio de La Unión, para adelantar las labores erradicación de un (1) árbol de la especie samán y la erradicación de otro de la misma hasta por un volumen de 2 m3,

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol de samán y la poda de ramas de otro de la misma especie

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda de las ramas y el corte del árbol a erradicar debe ser realizada por una persona con conocimientos en estas labores.
2. En las podas deben realizarse cortes en forma oblicua y aplicar cicatrizantes.
3. No dejar residuos sobre la vía.
4. Antes de iniciar las labores deberá darse aviso a las autoridades de tránsito para evitar accidentes en la vía. De igual forma, se debe avisar a la EPSA para la interrupción del fluido eléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos de las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

RALDO MEJIA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 14-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-129 de 2010

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 337
14-06-2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE SAMÁN, UBICADOS EN EL PREDIO Rancho Carolina, VEREDA El Rodeo, MUNICIPIO DE La Unión Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 propietario del predio Rancho Carolina ubicado en la vereda El Rodeo municipio de La Unión, para adelantar las labores erradicación de un (1) árbol de la especie samán y la erradicación de otro de la misma hasta por un volumen de 2 m3,

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol de samán y la poda de ramas de otro de la misma especie

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

a actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. La actividad de poda de las ramas y el corte del árbol a erradicar debe ser realizada por una persona con conocimientos en estas labores.
6. En las podas deben realizarse cortes en forma oblicua y aplicar cicatrizantes.
7. No dejar residuos sobre la vía.
8. Antes de iniciar las labores deberá darse aviso a las autoridades de tránsito para evitar accidentes en la vía. De igual forma, se debe avisar a la EPSA para la interrupción del fluido eléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos de las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- III. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.



NOTIFIQUESE Y COMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-129 de 2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 335
09-06-2011

PARA LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÀULICA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, la resolución DRC No. 000518 del 6 de marzo de 2002 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Empresa SMURFIT KAPPA con NIT 890300406-3, los diseños, memorias y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica y AUTORIZAR la Ocupación temporal de cauce sobre el río Platanares para la cimentación de un puente que comunica el Corregimiento de La Tulia con el Corregimiento Potosí, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: Las obras autorizadas se deben construir de acuerdo con los planos que se encuentran en el expediente.

Paragrafo Tercero: La ocupación temporal del cauce del río Platanares, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez terminada la construcción de la obra y antes de comenzar su uso, se deberá solicitar a la CVC, la respectiva aprobación, de conformidad con el literal b) del artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: La Empresa SMURFIT KAPPA deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

" Enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con ocho (8) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.

" El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área forestal protectora del río Platanares.

" En el frente de obra, se deberán tomar las medidas necesarias para la protección del cauce de la quebrada, tales como aislar el cuerpo de agua de la obra para proteger la ronda y evitar el aporte de sedimentos, para esto se deberá instalar barreras que no permitan el arrastre de materiales.

" La operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos.

" Durante las excavaciones, no se permitirá que materiales sobrantes sean arrojados al cauce.

" Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas, para la excavación se debe acordonar el material paralelo al cauce.

" El material de las excavaciones debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.

a y equipo en la quebrada, para evitar el derrame de lubricantes o de la misma.
quido en el cuerpo del río Platanares.

En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

Parágrafo Primero: la CVC por medio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a lo aquí recomendado dará lugar a la iniciación del proceso sancionatorio dispuesto en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO : La Construcción de la obra hidráulica de que habla la presente resolución queda sujeta al pago por parte de la Empresa SMURFIT KAPPA con NIT 890300406-3,, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo Primero: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las obras los costos en los que se incurrirá para llevar a cabo las labores, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- V. Valor de las materias primas para el desarrollo del proyecto.
- VI. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- VIII. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- IX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo Segundo: Para lo anterior, deberá indicarse la fecha de iniciación de las obras.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de las actividades, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de edicto al representante legal de SMURFIT KAPPA con NIT 890300406-3.

ARTICULO SEXTO: El Encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a ello.

Dada en La Unión, a los 09-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños
RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 338
21-06-2011

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR permiso al Señor GREGORIO GÓMEZ POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.157, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la adecuación de terrenos consistente en erradicación de 1073 árboles de las especies samán, matarratón, chiminango, guásimo y totocal en un área de 90 hectáreas, para dedicar el lote a la siembra de caña, dentro del predio La Enea, de su propiedad, ubicado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con la descripción del inventario forestal presentado, deberá cobrarse tasa de aprovechamiento por un valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$617.137,00) Mcte., equivalentes a 92,11 M3, a razón de \$6.700,00 por metro cúbico, conforme a lo dispuesto en la resolución 0100-0450-0146 del 17 de marzo de 2011 por las especies producto de regeneración natural, existentes en el área a adecuar distribuidas así:

Chiminango:	31,56 M3
Matarratón:	0,18 M3
Guásimo:	14,29 M3
Samán:	23,23 M3
Cachimbo:	1,40 M3
Tachuelo:	0,61 M3
Doncel:	1,01 M3
Chambimbe:	13,53 M3
Nacedero:	4,33 M3
Arrayán:	0,40 M3
Totocal:	1,57 M3

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por las especies descritas como plantadas en el inventario presentado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Talar únicamente los mil setenta y tres (1073) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de noventa punto cero (90.0) Has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.

Se respetarán y se dejarán en pie las especies amenazadas relacionadas en la tabla 3, adicionalmente, con respecto a estas especies se tomarán las siguientes medidas de protección para evitar posibles afectaciones por las actividades de cultivo, quema y requema de la caña:

- Los 26 árboles de caracolí, se encuentran en su totalidad en el lindero con la finca Toluca, por lo cual, al lado de este lindero se respetará una franja de 15 metros.
- Alrededor del árbol de cedro y las palmas corozo de puerco se establecerá una zona de protección de 15 metros de radio.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta (4.260) árboles de especies nativas, los cuales serán ubicados en el área de ladera del predio, descrita en el inventario forestal.

Realizar el establecimiento de 2 hectáreas de bosque protector-productor, aledañas al relicto de guadual que se encuentra en la finca. Las distancias de siembra en esta zona de protección será de 4 x 4 mts., para una densidad final de 625 árboles/hectárea.

Para mitigar el desplazamiento de la fauna y favorecer la formación de nuevos habitats, para estos establecimientos se dará prioridad a las siguientes especies cuyos frutos son alimento par la fauna:

Chiminango (*Pithecellobium dulce*).
Mamoncillo (*Melicocca bijuga*)

mestizo (Cupania cinerea)
Jagua (Genipa americana)
Guásimo UGuazuma ulmifolia)
Guamo)Inga sp)
Balso tambor ((Ochroma pyramidale)
Cacao de monte, Castaño (Pachira aquatica)
Guayaba (Psidium guajaba)
Zurrumbo (Trema micratha)
Mango (Mangífera indica)
Matarratón (Gliricidia sepium)

El relicto de guadual ubicado en la zona a adecuar no será afectado por la adecuación y será conservado. Además para evitar la presión paulatina que pudiera presentarse por la presencia del cultivo de caña será aislado con un cerco de 3 hilos de alambre de púas y postes espaciados a 3 metros. Alrededor de este guadual se respetará una franja de 15 metros a partir de su borde, en donde no se cultivará ni se construirá infraestructura ni vías internas

Al interior de los lotes que se sembraran en caña quedaran algunas zonas de colina en donde se siembran árboles de Teca, además de guazimo, matarraton y otras especies protectoras en aquellos sitios en donde se presentan suelos degradados.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, durante tres años consistentes en: a) Aislamiento de los árboles para evitarse afectación por parte del ganado b)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. c)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El lote atravesado por un canal principal de drenaje de aguas lluvias llegando incluso a presentar comportamientos torrenciales. Para evitar una desprotección total de este zanjón se establecerá una franja de protección de 15 metros a lado y lado de este en donde no se sembrará caña y se dejarán en pie los árboles ubicados en esta franja (ver fotos 3 y 4 de los anexos).

Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas superficiales, de la quebrada San Francisco, que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

Se debe reforestar con árboles nativos la zona forestal protectora de la Quebrada San Francisco, en 30 metros a lado y lado en su paso por el predio.

De acuerdo con la Ley 1228 de 2008, las vías de primer orden tienen una zona de reserva constituida por una faja de 30 metros a lado y lado del eje de la vía donde se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. Por esta razón ninguno de los árboles ubicados en esta franja de la vía Toro-Ansermanuevo, al interior del predio serán objeto de erradicación.

En cumplimiento de la normatividad vigente, en una franja de 200 metros sobre la vía Toro . Ansermanuevo no se realizarán quemas ni requemas para la cosecha.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor GREGORIO GÓMEZ POSADA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse al momento de iniciar las actividades los costos, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

eración que permitan la obtención de beneficios económicos para el

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior deberá indicarse la fecha de iniciación de las labores de adecuación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 21-06-2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-008 de 2011

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 630 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN FELIPE ACOSTA DELGADO+

El Director Territorial (C) de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) ÷ Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) ÷
- c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d)..
- e) ÷ +

Que mediante oficio de fecha 26 de julio de 2011, el Subintendente Fabio Alexander Ferla Carvajal, Comandante Escuadra Bugalagrande GOES-H sección No. 8 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, puso a disposición de la CVC, la cantidad de 20 esterillas, 5 tacos y 5 varillones de la especie Guadua, que fueron incautadas cuando se movilizaban en un vehículo clase camioneta, de carrocería tipo estaca, de servicio particular, de placas GYK 706, el cual era conducido por el señor Hernando de Jesús Arroyave Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.687 expedida en Tuluá, residente en la carrera 27 No. 42 . 360, barrio La Bastilla, municipio de Tuluá, porque se transportaba sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en fecha 26 de julio de 2011, el contratista de control a la movilización de flora y fauna del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisó la cantidad de 20 esterillas, 5 tacos y 5 varillones de la especie Guadua, dejadas a disposición por el Comandante Escuadra Bugalagrande GOES-H sección No. 8 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, productos que fueron incautados al señor Juan Felipe Acosta Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.235 expedida en Tuluá, residente en la calle 41 No. 49 - 140 del municipio de Tuluá, productos forestales que fueron dejados en custodia del señor Freddy Zúñiga identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, en el local denominado La Buena Esperanza, ubicado en la carrera 19 con calle 30 esquina, sector El Oasis, salida occidente de la ciudad de Tuluá hacia el municipio de Riofrío.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JUAN FELIPE ACOSTA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.801.235 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: VEINTE (20) esterillas, CINCO (5) tacos y CINCO (5) varillones de la especie Guadua.

Parágrafo: Los productos decomisados quedarán ubicados en el local denominado La Buena Esperanza, sobre la carrera 19 con calle 30 esquina, sector El Oasis, salida occidente de la ciudad de Tuluá hacia el municipio de Riofrío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Juan Felipe Acosta Delgado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Universitario

Revisó: Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 629 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOHN FREDY MARÍN PINEDA+

El Director Territorial (C) de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b)
- c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d)..
- e) +

Que mediante oficio de fecha 26 de julio de 2011, el Subintendente Fabio Alexander Ferla Carvajal, Comandante Escuadra Bugalagrande GOES-H sección No. 8 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, puso a disposición de la CVC, la cantidad de 17 piezas (listones) de la especie Otobo, que fueron incautadas cuando se movilizaban en un vehículo marca FORD, clase bus de tipo escalera de servicio público, de placas VNJ 588, el cual era conducido por el señor Javier Antonio Garzon Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.748 expedida en Tuluá, residente en la carrera 22ª No. 15 . 65, barrio Maracaibo, municipio de Tuluá, porque se transportaba sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en fecha 26 de julio de 2011, el contratista de control a la movilización de flora y fauna del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante acta, decomisó la cantidad de 17 piezas (listones) de la especie Otobo, dejadas a disposición por el Comandante Escuadra Bugalagrande

neros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, productos que fueron
ntificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.284 expedida en
urbanización San Francisco, jurisdicción del municipio de Tuluá,
productos forestales que fueron acopiados en la sede de la DAR Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOHN FREDY MARÍN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.801.284 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: DIECISIETE (17) piezas (listones) de la especie Otobo.

Parágrafo: Los productos decomisados quedarán ubicados en la sede de la DAR Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27 A No. 42 - 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor John Fredy Marín Pineda.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Universitario

Revisó: Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico.

ACUERDO No. 005 DE 2011

Í Por medio de la cual se aprueba el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali y se toman otras determinaciones.Î

La Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: **Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines+**

En Colombia se establece que: El Estado planificará el manejo y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Que en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, se prevé que en aquellos "casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales+.

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su artículo 3° dispone que, "las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación."

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto . Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1729 de 2002, la ordenación de una cuenca hidrográfica tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que teniendo en cuenta que la cuenca hidrográfica del río Cali es compartida entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y la Dirección Territorial Pacífico de la UAESPNN del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adelantaron las siguientes acciones dando cumplimiento a los Decretos 1604 y 1729 de 2002.

1. Mediante Acto Administrativo del 25 de agosto de 2004 se conformó la Comisión Conjunta respectiva.
2. Mediante Acuerdo 003 de abril 25 de 2005; la Comisión Conjunta declaró en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Cali, lo cual se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el Diario Occidente, el 12 de mayo de 2005.

Que la Corporación el día 24 del mes de noviembre de 2009 celebró el Convenio de Asociación No. 170 con la Fundación PACHAMAMA, cuyo objeto consistió en unar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM+.

Que el proceso adelantado, se llevó a cabo con la participación activa de representantes de los diferentes sectores de la cuenca teniendo en cuenta la Guía Técnico Científica del IDEAM para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia.

Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el memorando **0520-xxxxx-2011 del 30 de junio de 2011**, el equipo técnico de la Fundación PACHAMAMA desarrolló las siguientes fases:

- ~ Aprestamiento,
- ~ Diagnóstico,
- ~ Prospectiva,
- ~ Formulación,
- ~ Ejecución y
- ~ Seguimiento y evaluación

Que mediante aviso de prensa publicado el día 9 de enero de 2011 en el periódico El País, se puso en consideración de los actores sociales de la cuenca, el escenario y el modelo de Ordenación Ambiental propuestos para la Cuenca como productos del desarrollo de la Fase de Prospectiva, tal como lo establece el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002.

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en la norma, se continuó y terminó la formulación del Plan con el acompañamiento y asesoría permanente de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Sección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle
011 del 30 de junio de 2011, se tiene que concluido el proceso de
y cada una las fases establecidas en la guía del IDEAM y

habiéndose recibido a satisfacción, previo visto bueno de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta, los informes parciales y el documento final en el cual se integran los resultados de todas las fases, se debe proceder con la aprobación del POMCH por la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Cali.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

denación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, el cual hace
informe a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Cali adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de ordenación y manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cali, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 17 del Decreto 1729 del 2002.

Parágrafo Primero.- Los Planes de ordenamiento de los municipios antes mencionados, deberán ser ajustados a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santiago de Cali,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General CVC

LUIS FERNANDO GÓMEZ LIBREROS
Director Territorial Pacífico UAESPNN

JOSÉ EFRAÍN SIERRA DELGADILLO
Director DAGMA

Proyectó: Erwin Jacobo Ghitis H. . Profesional Especializado Dirección de Planeación
María Victoria Palta F. . Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Vo. Bo. Dra. María Elena Salazar P. . Directora Planeación (C)
Vo. Bo. Dra. Mayda Pilar Vanín M.. Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

RESOLUCION 0100 No. 0500-0583 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RUT Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: «Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines»

En Colombia se establece que: El Estado planificará el manejo y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante el Acuerdo CD No. 26 de 2003 de Noviembre 10 de 2003, adoptó el orden de preferencia para declarar la ordenación de las cuencas hidrográficas del Valle del Cauca con fines de ordenación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, de acuerdo con el orden de preferencia antes mencionado, inició en el año 2004 los procesos de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Que la Corporación el día 10 del mes de diciembre de 2009 celebró el Convenio de Asociación No. 184 con la Fundación Apoyo a la Comunidad, cuyo objeto consistió en unificar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del RUT, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1729 del 2002, mediante la Resolución 0100 No. 0500-0068 de 05 de febrero de 2010 se declaró en Ordenación la cuenca hidrográfica del RUT, la misma fue publicada en el Diario Oficial en la Edición No. 47660 del 23 de Marzo del 2010 y se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el periódico El País, el día 28 de febrero de 2010.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del RUT, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución y seguimiento, y evaluación, contempladas en el Decreto 1729 del 2002 y en la guía técnico científica del IDEAM.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en la fase de prospectiva se llevó a cabo la publicación del escenario y modelo de ordenación ambiental en el periódico El País el día 09 de enero de 2011.

Que de conformidad con el objeto y los términos previstos en el Convenio No. 184 de 2009, celebrado entre la CVC y la FUNDACIÓN APOYO A LA COMUNIDAD, la Dirección de Planeación mediante el memorando No. 0500-39848-2011 del 6 de julio del 2011 manifiesta haber recibido a satisfacción los informes y productos presentados por FUNDACIÓN APOYO A LA COMUNIDAD y que es necesario por consiguiente proceder a la aprobación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del RUT mediante acto administrativo.

Que de conformidad con lo consignado en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del RUT, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CVC adoptará en la cuenca hidrográfica del RUT, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de ordenación y manejo aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del RUT, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del RUT, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

Manejo de la cuenca hidrográfica del RUT, constituye en norma de an Básico de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro y Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Decreto 1729 del 2002 artículo 17.

Parágrafo Primero.- El Plan de ordenamiento del municipio antes mencionado, deberá ser ajustado a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, en el boletín de los actos administrativos y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dada en Santiago de Cali, 15 JUL 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ.
Directora General

Proyectó: María Victoria Palta F. . Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Erwin Jacobo Ghitis H. . Profesional Especializado Dirección de Planeación.
Vo. Bo. Dra. María Elena Salazar P. . Directora Planeación (C)
Revisó: Dra. Lyda Caicedo Martínez. Jefe Oficina Asesora de Jurídica. Y James Ortega A.

RESOLUCION 0100 No. 0500-0582 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PESCADOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: **Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.**

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: **El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de **ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.**

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto . Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante el Acuerdo CD No. 26 de 2003 de Noviembre 10 de 2003, adoptó el orden de preferencia para declarar la ordenación de las cuencas hidrográficas del Valle del Cauca con fines de ordenación.

del Cauca, CVC, de acuerdo con el orden de preferencia antes
de la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Que la Corporación en el día 13 del mes de noviembre de 2009 celebró el Convenio de Asociación No. 162 con la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente - CORPOCUENCAS, cuyo objeto consistió en Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1729 del 2002, mediante la Resolución 0100 No. 0434 de 06 de agosto de 2008 se declaró en Ordenación la cuenca hidrográfica del río Pescador, la misma fue publicada en el Diario Oficial en la Edición No. 47078 del 11 de Agosto del 2008 y se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el periódico El País, el día 10 de agosto de 2008.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución y seguimiento, y evaluación, contempladas en el Decreto 1729 del 2002 y en la guía técnico científica del IDEAM.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en la fase de prospectiva se llevó a cabo la publicación del escenario y modelo de ordenación ambiental en el periódico El País el día 09 de enero de 2011.

Que de conformidad con el objeto y los términos previstos en el Convenio No. 162 de 2009, celebrado entre la CVC y CORPOCUENCAS, la Dirección de Planeación mediante el memorando No. 0500-39852-2011 del 6 de julio del 2011 manifiesta haber recibido a satisfacción los informes y productos presentados por CORPOCUENCAS y que es necesario por consiguiente proceder a la aprobación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador mediante acto administrativo.

Que de conformidad con lo consignado en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CVC adoptará en la cuenca hidrográfica del río Pescador, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de ordenación y manejo aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bolívar del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Decreto 1729 del 2002 artículo 17.

Parágrafo Primero.- El Plan de ordenamiento del municipio antes mencionado, deberá ser ajustado a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, en el boletín de los actos administrativos y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dada en Santiago de Cali, 15 JUL 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ.
Directora General

Proyectó: María Victoria Palta F. . Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Erwin Jacobo Ghitis H. . Profesional Especializado Dirección de Planeación.
Vo. Bo. Dra. María Elena Salazar P. . Directora Planeación (C)
Revisó: Dra. Lyda caicedo Martinez. Jefe Oficina Asesora Jurídica., y James Ortega Argoti.

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000552 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

✓ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 14'448.768 de Cali, propietario del predio CHORRO DE PLATA, mediante comunicación presentada en la CVC el 4 de Enero de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente denominada río PANCE, para uso ornamental del predio CHORRO DE PLATA, ubicado en la Vereda LA VORAGINE, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Marzo 14 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 14.448.768 de Cali.

Que el día 13 de Abril de 2011, presentan copia del recibo de ingreso de caja No. 00176880, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Mayo 2 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de Mayo de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 24 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR Y AUMENTAR el caudal de una concesión de aguas de uso público, a favor de CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'448.768, para ser utilizada en el predio Chorro de plata., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70300, ubicado en la vereda La Vorágine, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de La derivación 2 del río Pance, aforada en 12,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 6, 0 lit/seg. (SEIS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede
: De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 14.448.768 de Cali, Propietarios del predio CHORRO DE PLATA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 14'448.768 de Cali, propietarios del predio CHORRO DE PLATA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-70300, ubicado en el, corregimiento de PANCE, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de La derivación 2 del río Pance, aforada en 12,0 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 6,0 lit/seg. (SEIS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el predio Chorro de Plata se captan por La Derivación No. 2 del río Pance, dentro del predio Chorro de Plata de propiedad de Carlos Marino Solanilla Mosquera por sistema de gravedad, la cual cruza el predio del solicitante de Occidente a Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso ornamental, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO, propietario del predio CHORRO DE PLATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 2 Bis Oeste No. 7-90 Tel. 893 7252 municipio de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: : el señor Carlos Alberto Rojas hurtado, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio Chorro de Plata, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- c) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f) Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio Chorro de Plata de propiedad del solicitante.
- g) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora de las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

al 100 % (45°).

la otorgada.

astecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC, o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 14'448.768 de Cali, propietario del predio CHORRO DE PLATA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración
la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de
S ALBERTO ROJAS HURTADO identificado con C.C. No.

14 448.768 de Cali, propietario del predio CHORRO DE PLATA expone el artículo 44 y siguientes del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso
de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y
subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los
cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de
notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental-SENA
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-025-2011-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN No. 0710 - 0711-000569 DE 2009.

(16 JUNIO DE 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CAROLINA,
AFLUENTE DEL RIO CAÑAVERALEJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del
Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de
1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la
Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ELIAS URREA VILLAGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.434.422 expedida en Cali,
quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado %ULAYA+con matricula inmobiliaria No. 370-
142431, ubicado en el Corregimiento de Los Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del
Valle del Cauca, realizo solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la
%Quebrada La Carolina+, con el fin de ser utilizadas en abastecimiento doméstico de una vivienda.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 07 de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por
el señor ELIAS URREA VILLAGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.434.422 expedida en Cali,
tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada La Carolina.

Que el Auto de Iniciación de trámite permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la
Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la sede Cali de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente
de la CVC.

Que atendiendo lo señalado en el punto segundo del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha Diciembre
30 de 2008, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del
Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 28 de
enero de 2009, a partir de las 12:00 M., previa fijación de los avisos en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la
oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de diez (10) días hábiles.

de 2009, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección

Que de la visita ocular practicada se rindió el correspondiente Concepto Técnico, de Fecha Junio 2 de 2009, donde se extracta lo siguiente:

% ..

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio ZULAYA, se localiza en la vertiente izquierda de la quebrada Las Pilas, antes de cruzar el puente sobre esta fuente de la vía que conduce a la vereda La Carolina. Igualmente se localiza en la esquina donde se cruzan las vías de la Sirena, La carolina y Los Mangos. Se llega a este predio por la vía que conduce hacia la Sirena, desviándose en el sector Los Mangos hacia La Carolina. Su localización política es corregimiento LOS ANDES, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA CAROLINA: Su Nacimiento se localiza en la zona media del predio la Carolina, ahora la Perojosa de propiedad de la Sociedad La Perojosa S. A. En su recorrido hace confluencia con las quebradas las Brisas y Filadelfia y aguas abajo recibe el nombre de quebrada las Pilas; discurre en sentido de occidente a oriente. La quebrada las Pilas después de recibir las aguas de la quebrada Aguarrus tributa sus aguas al Río Cañaveralejo por la margen izquierda en el sector la Sirena.

SITUACION ACTUAL: El predio Zulaya se sigue abasteciendo de agua de la quebrada La Carolina en la Derivación No. 9 mediante una obra lateral construida en piedra y concreto formando una caja sobre el cauce de la quebrada La carolina, se conduce en tubería de diámetro de 3 hasta un tanque desarenador y luego se conduce en el mismo diámetro hasta un tanque que hace de almacenamiento y distribución, de donde sale un tubo PVC de diámetro de 2+ hasta otro tanque de distribución para el beneficio de las siguiente personas: Anne Dore Charlotte Broca de Fuchs, Carlos Eduardo, Jaime Pereira, Beatriz López Chelajut, Maria Cristina Álvarez, Mak Fikch la (Pesquera), Elías Urrea Villegas (zulaya), German Mejia Amaya, Beatriz Mera (San Jorge), Larrea Verdus, Álvaro Suárez francuela Aguirre, Maria Eugenia, Alfredo Vallecilla, Patricia Dogliony, Oliverio Jiménez y Manuel Antonio Payan.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION

La quebrada LA CAROLINA en el sitio de la Derivación No. 9, presenta un Caudal de 14,60 lit/seg. para el 90% de permanencia en el tiempo.

..õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada La Carolina, conforme al concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso publico

, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La Quebrada La
stecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor ELIAS URREA VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2´434.422, para ser utilizada en el predio ZULAYA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-142431, ubicado en la el Corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,25 lit/seg. (CERO COMA VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 1,71% del caudal promedio total que en magnitud de 14,60 lit/seg. presenta la quebrada LA CAROLINA en el sitio de captación de la Derivación No.9.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad mediante una obra de captación por porcentaje que garantice derivar el caudal porcentual que se les asigne a cada uno de los usuarios de la Derivación No.9, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará consumo domestico de dos (2) viviendas y riego de prados y jardines, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Carolina que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ELIAS URREA VILLAGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.434.422 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 26 No. 1-71, Municipio de Santiago de Cali, teléfono No. 4383000. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión

PARAGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Al señor ELIAS URREA VILLAGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.434.422 expedida en Cali, como beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) EN CUANTO A OBRAS DE CAPTACION: el señor ELIAS URREA VILLAGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2'434.422, el cual se beneficiara con la asignación de agua que se otorga, deberá construir, conjuntamente con los demás beneficiarios de la Derivación No.9, la obra de captación que se requiere sobre el cauce principal de la quebrada la Carolina, para derivar el caudal porcentual que se le asigna, para lo cual deberán presentar El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suoccidente, para su evaluación, en el momento que esta entidad lo estime conveniente. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - ley 2811 de 1974.
- b) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- c) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- d) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - ~ Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - ~ Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - ~ Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- e) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- f) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- h) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- i) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
- j) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- k) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- m) No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la
ción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a el señor ELIAS URREA VILLAGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.434.422 expedida en Cali, o subsidiariamente por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 JUNIO DE 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

Copia: Expediente No. 319-2006- Concesion de aguas.

Proyecto: Adriana Cadena Muñoz

Revisó: -Rafael Hugo García Niño . Profesional Especializado Dar Suroccidente

-Ing. Henry Trujillo Avilés-Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, Dar Suroccidente.

RESOLUCIÓN 0710 . N°. 0711- 000489 DE 2011

7 JULIO DE 2.011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL PIÑAL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL JARDIN, SUBCUENCA QUEBRADA QUESADA-CUENCA RIO JAMUNDI+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14059.444 expedida en Cali, residente en la carrera 63ª N°. 1C-10 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de propietario del predio LA PROLE LOTE N°. 10+con matricula inmobiliariaN°. 370-100114, ubicado dentro de la Parcelacion El Refugio, vereda La Voragine, corregimiento de Pance, jurisdiccion del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante comunicacion presentada en la CVC el dia 25 de septiembre de 2009, solicito a la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO de la quebrada El Piñal, en la cantidad necesaria, para uso domestico y agropecuario.

Que mediante el Auto de fecha diciembre 21 de 2009, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14059.444 expedida en Cali, tendiente a obtener la concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la Quebrada El Piñal.

Que el día 18 de enero de 2010, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 184978 de fecha enero 18 de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que atendiendo lo señalado en el punto tercero del Auto de Iniciación de Trámite, mediante Auto de fecha febrero 4 de 2010, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló como fecha y hora para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 17 de febrero de 2010, a partir de las 10:00 A.M.

Que la visita ocular se practicó el día 17 de febrero de 2010, a la cual asistieron los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante Concepto Técnico N°. 025 de 2010, de fecha marzo 03 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

5

1. LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

El predio LA PROLE LOTE 10+está ubicado a un lado del predio que perteneció a la señora Irina Lucía Rudic Polupaje, por la vía que conduce hacia el predio de la señora Lucía Concha de Burckhardt.

2. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA EL PIÑAL: Nace hacia al Occidente de la quebrada La Canoa, hace su recorrido en sentido occidente . oriente y dentro de la Parcelación EL Refugio confluye por la margen izquierda a la quebrada EL Jardín y luego ésta le confluye a la Quebrada Quesada y kilómetros mas adelante esta última entrega sus aguas al Río Jamundí por la margen izquierda en predio La Quezada. de la familia Guerrero.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LA PROLE LOTE 10 Y LA QUEBRADA EL PIÑAL, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN.

3.1. ANTECEDENTES. De acuerdo con las informaciones recogidas en campo y en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Piñal, a favor del predio LA PROLE LOTE 10 de propiedad del señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y OTROS.

3.2. SITUACION ACTUAL. El predio LA PROLE LOTE 10, no se está abasteciendo de agua de la quebrada El Piñal, ni presenta ningún sistema de captación ni de conducción de agua.

de arros del Grupo de Hidroclimatología.

POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

El Piñal en el posible sitio de captación para el predio del señor LUIS
j. Aforo realizado el día 21 de septiembre de 2009, por la comisión

5. REMANENTE DISPONIBLE

La quebrada el Piñal en el posible sitio de captación para el señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y OTROS presenta un remanente disponible de 0.33 lit/seg., después de restarle el caudal de 0,35 lit/seg. Asignado al señor HECTOR HERNAN CARDONA SANCHEZ

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

6.1. DEMANDA DE AGUA . CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos (2) viviendas $Q = 0,035$ lit/seg.

Uso Pecuario $Q = 0,005$ lit/seg.

Riego de cultivos varios $Q = 0,10$ lit/seg

DEMANDA TOTAL $Q = 0,14$ lit/seg.

6.2. PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto existe suficiente caudal para atender la presente solicitud.

7. SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

La servidumbre de acueducto debe ser tramitada por el señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y OTROS, ante los propietarios de los predios sirvientes o ante la justicia ordinaria.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Admón. de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúan que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, con cédula de ciudadanía No.14059.444, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulin Cuevas Ochoa, para ser utilizada en el predio LA PROLE LOTE 10+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-100114, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 42,42 % del caudal promedio de la quebrada El Piñal, aforada en 0,33 lit/seg. en el sitio de captación., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,14 lit/seg. (CERO COMA CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad mediante una obra de captación que garantice derivar el caudal porcentual que se le asigna al señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y OTROS, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

9. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulin Cuevas Ochoa, quienes se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación sobre el cauce de la quebrada El Piñal, para derivar el caudal porcentual que se asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra, deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

9.1. OTRAS OBLIGACIONES:

9.1.1. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.

9.1.2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

9.1.3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

9.1.4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

9.1.5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

õ .+

El señor Luis Alberto Cuevas Gómez, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulin Cuevas Ochoa, deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

o 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley
tario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones
atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el
aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede
hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con
sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones
Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales
requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas
superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de
1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y
los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o
residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los
vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos
naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la Quebrada El Piñal, conforme al
concepto técnico rendido se concluye que es procedente otorgar la solicitud
de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, la señora María
Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa,
Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulin Cuevas Ochoa, por cuanto el caudal en el sitio de captación de La
Quebrada El Piñal puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio de los solicitantes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor LUIS ALBERTO
CUEVAS GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 14059.444, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo
Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y
Romy Paulin Cuevas Ochoa, para ser utilizada en el predio LA PROLE LOTE 10+, identificado con Matrícula
Inmobiliaria No. 370-100114, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,
departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 42,42 % del caudal promedio de la quebrada El Piñal,
aforada en 0,33 lit/seg. en el sitio de captación., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,14 lit/seg. (CERO
COMA CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser
captado por el sistema de gravedad mediante una obra de captación que garantice derivar el caudal porcentual que se
le asigna al señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y OTROS, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de
aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución,
se utilizará en consumo doméstico y agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos
diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor
correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de
acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la
Quebrada el Piñal que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ Y
OTROS, a favor de la Corporación

or los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso
ción 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la

modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 63ª N°. 1C-10, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales

no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS: El señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, con cédula de ciudadanía No.14059.444, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto

Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulin Cuevas Ochoa, quienes se beneficiarán con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir la obra de captación sobre el cauce de la quebrada El Piñal, para derivar el caudal porcentual que se asigna, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra, deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control

mento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con
1 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a) Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d) No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f) Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
 - g) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 - h) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 - i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
 - j) Cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las viviendas, entonces se deberá diseñar y construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que permita coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio.
 - k) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - l) Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 - m) Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación..
 - n) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
 - o) Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulín Cuevas Ochoa, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ, con cédula de ciudadanía No.14059.444, la señora María Soraya Ochoa, y los señores Camilo Ernesto Cuevas Ochoa, Julio Cesar Cuevas Ochoa, Luis Santiago Cuevas Ochoa, Pablo Sebastián Cuevas Ochoa y Romy Paulín Cuevas Ochoa, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7JULIO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Víctor Herney Muñoz E. . Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-093/2009 . Concesiones de agua

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000573 DE 2011
9 AGOSTO DE 2011

¶POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA,
AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL RINCÓN, LA CUAL CONFLUYE AL RIO ARROYOHONDO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA mediante comunicación presentada en la CVC el 20 de octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la quebrada SANTA CLARA, para uso domestico del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, ubicado en la calle del riachuelo, sector las vegas, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que mediante el Auto de fecha Febrero 12 de 2011, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la quebrada SANTA CLARA.

Que el día 25 de Enero de 2011, presentan copia del recibo de ingreso a caja No. 188265, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Febrero 12 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 3 de Marzo de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 16 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúan que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor LUÍS BERNARDO CAICEDO GONZÁLEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 6'220.482, para ser utilizada en el predio ¶LOTE C PARTE DEL LOTE 4+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-715149, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,97% del caudal promedio de la Quebrada Santa Clara, aforado en 1,371 lit/seg. en la Derivación No. 5, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0133 lit/seg. (CERO COMA CERO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ¶salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales
o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada SANTA CLARA, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada quebrada, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, para ser utilizada en el predio LOTE C, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-715149, ubicado en la calle del riachuelo, sector las vegas, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,97% del caudal promedio de la quebrada SANTA CLARA, aforada en 1,371 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0133 lit/seg. (CERO COMA CERO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Las aguas para el riego de prados y jardines se utiliza a lo largo de toda la acequia desde la entrada al predio del LOTE C hasta la salida del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Sector las Vegas, Calle del Riachuelo, TEL 5218201 municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: El señor LUÍS BERNARDO CAICEDO GONZÁLEZ, propietaria del predio %LOTE C PARTE DEL LOTE 4+, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-715149, deberá construir, conjuntamente con la señora Claudia Yolanda Caicedo González, propietaria del predio %LOTE D PARTE DEL LOTE 4+, el señor Juan Jairo Arias Mejía, propietario del predio %LOTE B PARTE DEL LOTE 4+y el señor Álvaro Mejía Jiménez, propietario del predio %LA ESMERALDA - LOTE 4a+. la obra de reparto porcentual que se requiere para derivar el caudal de la Derivación No. 5, de la quebrada Santa Clara, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante, para lo cual deberán presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC, El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos), para su evaluación y aprobación, cuando la CVC lo solicite La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:

una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a

o, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).

i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.

k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, será

, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se

ARTICULO DECIMO CUARTO: PUBLICACION. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALES identificado con C.C. No. 6.220.482 de Candelaria, Representante Legal del predio LOTE C, parte del LOTE 4 predio la ESMERALDA, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental
Reviso: Claudia Rocío García - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002- 133-2010 -Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711-000362 DE 2011
9 MAYO DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO HULBERT,
AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO - YUMBILLO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO identificado con C.C. No. 16.454.561 de Yumbo (Valle), mediante comunicación presentada en la CVC el 30 de Septiembre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para uso domestico y riego del predio LA FORTUNA, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha noviembre 18 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente nacimiento HULBERT.

Que el día 01 de febrero de 2011, presenta copia del recibo de ingreso a caja No. 00174881, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al día 11 de 2011, a partir de las 10:00 A.M; de igual forma se ordenó remitir a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Yumbo, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Marzo 09 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extraiga lo siguiente:

%.

Después de todos los análisis anteriores, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'454.561, para ser utilizada en el predio LA FORTUNA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-261597, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Nacimiento No. 2 de la margen derecha de la quebrada San Antonio y la Quebrada Sináí, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.454.561 por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN de aguas de uso público a favor de OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.454.561, para ser utilizada en el predio LA FORTUNA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-261597, ubicado en el corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25,0% del caudal promedio del nacimiento HULBERT, aforada en 0,20 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,05 lit/seg. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- Se deriva por gravedad, mediante el nacimiento HULBERT, de donde se conducirá en tubería de 1/2" y se distribuye para todos los usos.

La obra de captación deberá derivar hacia el margen derecha del cauce del nacimiento, un caudal total de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0% del caudal base del nacimiento HULBERT, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,20 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,15 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego del predio La Fortuna, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 oeste No. 12-150 B/ Trinidad, municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

CONDICIONES.

OBRA DE CAPTACIÓN: El señor OLMES ELIECER LÓPEZ AGREDO, deberá construir la obra de captación que se requiere en el nacimiento Hulbert para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,05 lit/seg. que representa el 25,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existentes en el predio solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio del solicitante.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

as normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor
sado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al

5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, identificado con C.C. No. 16.454.561, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a el señor OLMES ELIECER LOPEZ AGREDO, identificado con C.C. No. 16.454.561, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Jose Aquiles Rivera Trochez . Técnico Operativo
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 159-2010 Concesiones de aguas

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000284 DE 2011
25 DE ABRIL DE 2011

POR LA CUAL SE CANCELAN DOS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS . LICENCIA DE
APROVECHAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS Nos. Vyu177-VYU178 y SE TRASPASA
UNA CONCESIÓN+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

En marzo de 1990, la CVC legalizó los pozos profundos inventariados en la Planta de Coempaques, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca de propiedad de la Compañía Andina de Empaques S.A. . COEMPAQUES S.A. un caudal máximo de SETENTA Y CINCO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (75,7 lit/seg.), aguas que serían utilizadas en uso industrial de la Planta Productora de Papel para enfriamiento de equipos y calderas y eventualmente en el riego de 50 has. con cultivos transitorios, por el sistema de aspersión y gravedad.

En visita ocular realizada el 20 de diciembre de 2010, al predio donde actualmente funciona el centro recreacional YAKÚ, se comprobó que el pozo identificado con el No. Vyu-178, se encuentra en funcionamiento, abasteciendo de agua al anterior predio.

Que en la misma visita se observó que el Pozo identificado con el No. Vyu-177, se encuentra sin servicio y sellado.

Que revisado el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 370-537014, impreso el 09 de diciembre de 2010, se comprobó lo siguiente:

En la Anotación No. 2, de fecha 29 de enero de 1996, se registró la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 10.625 del 27 de diciembre de 1995, donde la sociedad FINVE S.A. le vende a la Soc. Parque Industrial Progreso S.A. P.I.P. S.A.

En la Anotación No. 3: de fecha 11 de noviembre de 2003, se registró la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 6484 del 30 de septiembre de 2003, donde la Soc. Parque Industrial Progreso S.A. P.I.P. S.A. le vende a MEJÍA TRUJILLO MARCELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'243.070.

En la Anotación No. 5: de fecha 03 de octubre de 2008, se registró la Dación en pago este y otros ñ realizada mediante Escritura Pública No. 4310 del 01 de octubre de 2008, donde el señor MEJÍA TRUJILLO MARCELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'243.070. le transfiere a GRUINFERR S. A. identificada con Nit No. 830 128 768-1.

Que de acuerdo con el análisis de los puntos anteriormente expuestos El suscrito Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, debe ejecutar las siguientes acciones:

1. CANCELAR la concesión de las aguas que serían extraídas del pozo Vyu-177, otorgadas mediante Resolución No. SRN 0165 del 05 de marzo de 1990, a favor de la Planta Productora de Papel . COEMPAQUES S.A., ahora Unipapeles S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, por no uso de la concesión
2. CANCELAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. SRN 0165 del 05 de marzo de 1990, a favor de la Planta Productora de Papel . COEMPAQUES S.A., ahora Unipapeles S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, de las aguas que serían extraídas del Vyu-178, para ser utilizadas en uso industrial de la Planta Productora de Papel, para enfriamiento de equipos y calderas y eventualmente en el riego de 50 has. con cultivos transitorios, por el sistema de aspersión y gravedad, a partir del 27 de diciembre de 1995, fecha en la cual el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537014 fue vendido a la Soc. Parque Industrial Progreso S.A. P.I.P. S.A.
3. Traspasar la concesión de las aguas del pozo No. Vyu-178, a favor de la sociedad GRUINFERR S. A., identificada con Nit No. 830 128 768-1, actual propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537014

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC,

de las aguas que serían extraídas del pozo Vyu-177, otorgadas mediante Resolución No. SRN 0165 del 05 de marzo de 1990, a favor de la Planta Productora de Papel . COEMPAQUES S.A., ahora Unipapeles S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, por no uso de la concesión

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. SRN 0165 del 05 de marzo de 1990, a favor de la Planta Productora de Papel . COEMPAQUES S.A., ahora Unipapeles S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, de las aguas que serían extraídas del Vyu-178, para ser utilizadas en uso industrial de la Planta Productora de Papel, para enfriamiento de equipos y calderas y eventualmente en el riego de 50 has. con cultivos transitorios, por el sistema de aspersión y gravedad, a partir del 27 de diciembre de 1995, fecha en la cual el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537014 fue vendido a la Soc. Parque Industrial Progreso S.A. P.I.P. S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Traspasar la concesión de las aguas del pozo No. Vyu-178, a favor de la sociedad GRUINFERR S. A., identificada con Nit No. 830 128 768-1, actual propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537014

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la deuda facturada por concepto de la Tasa por Uso del Agua, esta deberá cobrarse a la sociedad GRUINFERR S.A., identificada con NIT. No. 830 128 768-1, actual propietaria del predio identificado con matrícula No. 370-537014.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la sociedad GRUINFERR S.A., identificada con NIT. No. 830 128 768-1, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 DE ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Jorge Eliécer Perlaza Sarria . TO - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No.397 de 1989 . Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000353 DE 2010.

9 MAYO DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL PORVENIR,
AFLUENTE DEL RIO PANCE+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

PINA, identificado con C.C. No. 79'584.906 de Bogotá, con dirección de correspondencia Calle 4B No. 27-97 Apto 805 de Cali, mediante comunicación presentada el día 01 de septiembre de 2006, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada El Porvenir en la cantidad necesaria para uso domestico del predio denominado BONITA con matrícula inmobiliaria No. 370-132372 ubicado en la vía que de Cali conduce a Pance cabecera de la vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha noviembre 07 de 2006 y de junio 15 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada El Porvenir

Que el día 01 de septiembre de 2006, presentan copia de factura de venta No. 00115298 de fecha septiembre 01 de 2006, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de agosto 09 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 31 de agosto de 2010, a partir de las 10:00 A-M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 110 de 2010, de fecha octubre 04 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

%

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Sur occidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'548.906 de Bogota, para el beneficio del predio denominado LA BONITA+identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-132372, ubicado al lado derecho de la vía que de Cali conduce a Pance cabecera en la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2.14 % del caudal promedio total que en magnitud de 7,0 lit/seg presenta el ramal No 2 de La Quebrada el Porvenir en el sitio de captación.

õ +

El señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión+ De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o

en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los
o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos
empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de
las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada el Porvenir, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'548.906 de Bogotá, para el beneficio del predio denominado LA BONITA+identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-132372, ubicado al lado derecha de la vía que de Cali conduce a Pance cabecera de la Vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorga es de 0,15 lit/seg. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO) y corresponde al 2.14 % del caudal promedio total que en magnitud de 7,0 lit/seg presenta el ramal No 2 de La Quebrada el Porvenir en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado se capta por el sistema de gravedad en forma lateral mediante un trincho construido en piedra sobre la margen derecha del ramal No 2 de la Quebrada El Porvenir, se conduce en tubería de diámetro de 2+hasta un tanque desarenador ubicado al pie de la vía dentro del predio del señor Alfredo Jaramillo Valencia, luego se conduce en manguera de diámetro ½+y dentro del predio se distribuye el caudal por medio de una 7+para los dos predios la Cabaña y La Bonita.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso domestico y riego de jardines y llenado de piscina, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada el Porvenir que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de vida e indicar los costos históricos de inversión, expresados en enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 4B No. 27-97 Apto 805 de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACION: El señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, el cual se beneficia con la concesión de agua que se conceptúa Otorgar, deberá construir la obra de captación a prorrata del caudal asignado conjuntamente con el señor Alfredo Jaramillo Valencia. Los diseños de la obra de captación (memoria técnica de cálculo y planos) deberá presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- d. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Construir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la CVC, tanto para la captación (bocatoma), conducción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse
fecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor FRANCISCO FREDDY ZUÑIGA OSPINA, identificado con C.C. No. 79'584.906 de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón -Pasante
Revisó: Claudia Rocío García Niño . Profesional Especializada Jurídica
Revisó : Rafael Hugo García- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. -329-2006-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000266 DE 2011.
12 ABRIL DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA EL CANGREJO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA MULALÓ+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, identificada con C.C No. 31.955.220 de Cali, mediante comunicación presentada el día 31 de Agosto de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada CANGREJO, para uso en riego del predio EL HIGUERÓN, ubicado en el corregimiento de MULALO, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 28 de Septiembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, identificada con C.C No. 31.955.220 de Cali, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la Quebrada CANGREJO.

Que mediante Auto de Noviembre 16 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 14 de Diciembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 158 de 2010, de fecha Diciembre 22 de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

¶

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'955.220, para ser utilizada en el predio EL HIGUERON, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-52974, ubicado en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada El Cangrejo, aforada en 1,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

õ +

La señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, deberá cumplir con las obligaciones que se consignan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede
: De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con
rio 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la quebrada La Secreta, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante. Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, identificada con C.C No. 31.955.220 de Cali, para ser utilizada en el predio HIGUERÓN, ubicado en el corregimiento de Mulalo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20,0% del caudal promedio de la quebrada El Cangrejo, aforada en 1,0 lit/seg. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,20 lit/seg. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal de la quebrada El Cangrejo, de donde se conducirá en tubería de ½+ hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para todos los usos. La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,20 lit/seg. que representa el 20,0% del caudal base de la quebrada El Cangrejo, en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 1,0 lit/seg., garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,80 lit/seg. para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para uso en riego por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público de la quebrada La Candelaria que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

ada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,

seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

La entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Plaza Principal frente a la Ceiba, jurisdicción del municipio de Yumbo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A LAS OBRAS. : La señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, deberá construir la obra de captación que se requiere en la quebrada El Cangrejo para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,20 lit/seg. que representa el 20,0 % del caudal total que llega al sitio de captación, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 80,0% que está estimado en 0,80 lit/seg.), para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), en el término que posteriormente definirá esta entidad. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

OTRAS OBLIGACIONES:

- A. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- B. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- C. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
- D. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- E. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

struir o modificar las obras necesarias, cuando sea requerido por la
ción y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto a la señora JULIA ESTELIA ZUÑIGA CUERO, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

a la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Revisión y el Recurso de Amparo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y el Recurso de Revisión General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 ABRIL DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Claudia Andrea Bermúdez Girón . Pasante
Revisó: Claudia Rocío García Niño - Profesional Especializada Jurídica
Revisó: Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No. 0710-711-010-002-0949-2000-Concesiones de aguas
RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000398 DE 2010.

31 MAYO DE 2.011

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA LAGUNA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHILO-RIO AGUACATAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor PLINIO CHILITO OMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4'935.948 de San Agustín (Huila), con dirección de correspondencia Carrera 7 A Bis No. 70-28 B/Alfonso Lopez-1ª Etapa de Santiago de Cali, mediante comunicación presentada el día 08 de marzo de 2010 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Laguna, para uso domestico, del predio denominado LAS DOS PIEDRAS, ubicado en la vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto de fecha 02 de noviembre de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor PLINIO CHILITO OMEN, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO de la quebrada La Laguna.

Que el día 24 de noviembre de 2010, presenta copia de recibo de ingreso a caja No. 187607 de fecha 24 de noviembre de 2010, relacionada con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de noviembre 24 de 2010, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 13 de diciembre de 2010, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico DAR SOC No. 147 de fecha 15 de diciembre de 2010, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

1.

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PREDIO SOLICITANTE:

ado en la vertiente izquierda del río Aguacatal, en la zona media del
Castilla, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del

2. LOCALIZACION DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La Quebrada La Laguna: Se ubica en la margen izquierda de la quebrada El Chilo y confluye a la misma a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la captación del Acueducto del corregimiento de La Castilla.

3. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL RESPECTO DEL PREDIO LAS DOS PIEDRAS Y DE LA QUEBRADA LA LAGUNA, MOTIVO DE SOLICITUD DE CONCESION.

ANTECEDENTES. De acuerdo con la información recopilada en los listados de la CVC, el predio LAS DOS PIEDRAS no presenta antecedentes de concesión de aguas de la quebrada La Laguna ni de ninguna otra fuente.

SITUACION ACTUAL. El predio LAS DOS PIEDRAS no presenta captación o derivación de la quebrada La Laguna, su abastecimiento de agua lo realiza de un pequeño nacimiento localizado cerca del predio del solicitante.

Según el señor PLINIO CHILITO OMEN, solicita se le otorgue una concesión de la quebrada La Laguna, la cual aporta un caudal importante a la quebrada El Chilo, a unos 30 metros aprox. de la obra de captación del Acueducto del corregimiento de La Castilla.

3.1. PERJUICIOS A TERCEROS. Si se autoriza la captación de agua de la quebrada La Laguna solicitada por el señor Plinio Chilito Omen, se afecta directamente el caudal otorgado al Acueducto de La Castilla, por cuanto la captación del mismo se encuentra ubicado a unos 30 metros aprox. aguas abajo de la confluencia de la quebrada La Laguna a la quebrada La Castilla y esta última, en tiempo de varano rebaja su caudal notablemente.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de todos los análisis anteriores, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor PLINIO CHILITO OMEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'935.948, para ser utilizada en el predio LAS DOS PIEDRAS, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no hay remante disponible para atender su solicitud.

õ +

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que ~~salvo~~ disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público, presentada por el señor PLINIO CHILITO OMEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'935.948, para ser utilizada en el predio LAS DOS PIEDRAS, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no hay remante disponible para atender su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Administrativo o a la Secretaría del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor PLINTO CHILITO OMEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'935.948, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 MAYO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Héctor Fabio González Astaiza . Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Rafael Hugo García-Profesional Especializado Jurídico- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Carlos Darío Rodríguez G. - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No 0711-010-002-032-2010-Concesiones de aguas

RESOLUCIÓN 0710 - No. 0711- 000558 DE 2011
8 AGOSTO DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO PANCE+
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO:

Que el señor AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, Representante legal de la sociedad SARDI DE LIMA & CIA. S.C.A. NIT 890.300.930-1 mediante comunicación presentada en la CVC el 8 de Octubre de 2010 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC- CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, de la fuente Derivación 5 del río PANCE, para uso domestico y riego del predio HACIENDA SANTA FE, ubicado en la Vereda CASCAJAL, corregimiento de HORMIGUERO, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante el Auto de fecha Noviembre 16 de 2010, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, Representante legal de la sociedad SARDI DE LIMA & CIA. S.C.A. NIT 890.300.930-1, propietario del predio HACIENDA SANTA FE, tendiente a obtener concesión de aguas de uso público, para ser captadas de la fuente río PANCE.

Que el día 29 de Diciembre de 2010, presentan copia del recibo ingreso a caja No. 187937, relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que mediante Auto de Enero 25 de 2011, se señaló como fecha para la práctica de la visita ocular al predio materia de la solicitud el día 16 de Febrero de 2011, a partir de las 10:00 A. M; de igual forma se ordenó remitir copia del mencionado auto a la Alcaldía Municipal y a la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del municipio de Cali, para su fijación en un lugar visible y para el conocimiento e información del público en general.

Que mediante Concepto Técnico, de fecha Mayo 27 de 2011, el Profesional Especializado de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rinde el correspondiente informe y concepto Técnico, donde se extracta lo siguiente:

aptúa que la CVC puede proceder a OTORGAR una concesión de uso de aguas de dominio público de la sociedad SARDI DE LIMA & CÍA. S. C. A, identificado con Nit No. 890 300 930-1, para ser utilizada en el predio HACIENDA SANTA FE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-133420, ubicado en la Vereda CASCAJAL, corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,86% del caudal promedio de la derivación 5 del río Pance, aforada en 1168,66 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

" La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

" Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico de la fuente Derivación 5 del río PANCE, conforme al concepto técnico rendido, se concluye que es procedente otorgar la solicitud de concesión de aguas de uso público formulada por el señor AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, Representante legal de la sociedad SARDI DE LIMA & CIA. S.C.A. NIT 890.300.930-1, propietaria del predio HACIENDA SANTA FE, por cuanto el caudal en el sitio de captación de la mencionada fuente, puede cubrir con las necesidades de abastecimiento que tiene el predio del solicitante.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, propietario del predio HACIENDA SANTA FE, para ser utilizada en el predio HACIENDA SANTA FE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-133420, ubicado en la vereda CASCAJAL, corregimiento de HORMIGUERO, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,86% del caudal promedio de la derivación 5 del río Pance, aforada en 1168,66 lit/seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,0 lit/seg.).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.- . Las aguas para el predio HACIENDA SANTA FE, se captan por La Derivación No. 5 del río Pance, en el Ecoparque de La Salud por sistema de gravedad, se conduce luego por acequia hasta llegar al predio Santa Fe de propiedad de la sociedad solicitante, el cual es el último usuario de la Derivación No. 5, donde se utiliza para riego de cultivos varios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. . USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego del predio HACIENDA SANTA FE, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

EGUIAMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se
añor AURELIO SARDI DE LIMA, propietario del predio HACIENDA
Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento

de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril
17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya o la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de
Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del
proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del
mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto,
obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por
intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa
resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al
sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma
norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de
seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Cra. 1 Oeste No. 5-341 Apto 1001 Tel 892 6588
municipio de Cali recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la
oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el
evento que el usuario no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de
aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad
con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo
modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO:-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

EN CUANTO A OBRAS: La sociedad SARDI DE LIMA & CÍA. S. C. A, deberá contribuir económicamente, a prorrata
del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el
sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para
el predio HACIENDA SANTA FE, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio
para que permita darle un buen manejo a las mismas.
- b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes
de agua que se ocasionen en el predio.
- c. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los
cauces naturales de caudal continuo o intermitente.

ustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras,
ca, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los

- e. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- f. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- h. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del drenaje natural antes mencionado. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - " Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - " Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - " Los terrenos con pendientes superiores al 100 % (45°).
- i. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- j. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978; como son:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CVC.

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y r causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al

momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, propietario del predio HACIENDA SANTA FE, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por edicto al señor AURELIO SARDI DE LIMA identificado con C.C. No. 14.962.566 de Cali, Representante legal de la sociedad SARDI DE LIMA & CIA. S.C.A. NIT 890.300.930-1, propietaria del predio HACIENDA SANTA FE, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 8 AGOSTO DE 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Adolfo Junior Salcedo . Pasante Control Ambiental-Sena.
Reviso: Claudia Rocío García Ramos - Profesional Especializada Jurídica
Rafael Hugo García Niño - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Expediente No.0711-010-002-172-2010-Aguas superficiales.

RESOLUCION 0300 No. 0730 - DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR HÉCTOR MARIO CORREA+

El Director Territorial (C) de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, dispone:

Artículo 65.- Funciones del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, dentro de la órbita de sus competencias, en relación con la calidad y el control de la contaminación del aire: a) dictar, b) adoptar, c) expedir, d) emitir, e) aprobar, f) autorizar, g) autorizar, h) autorizar, i) autorizar, j) autorizar, k) autorizar, l) autorizar, m) autorizar, n) autorizar, o) autorizar +

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 27 de julio de 2011 presentado por funcionarios del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la generación de emisiones atmosféricas contaminantes, causada por la actividad de incineración de hueso de bovino para el proceso de producción de harina, como ingrediente para elaborar alimento de animales, mediante un horno incinerador artesanal, elaborado en ladrillo, el cual cuenta con una chimenea metálica por donde descarga la emisión de combustión, sin las especificaciones técnicas para su funcionamiento y monitoreo como fuente fija, localizado en la Granja La Natalia, callejón El Oriente, vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR MARIO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.352.351 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER la actividad de incineración de hueso, en la Granja La Natalia, callejón El Oriente, vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un plan de trabajo para reducir las emisiones atmosféricas generadas en la actividad de incineración de hueso, en la Granja La Natalia, callejón El Oriente, vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Diseños y programas de ingeniería para la adecuación del horno Incinerador para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución 909 de junio 5 de 2008 por el cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, en los temas relacionados con Buenas Prácticas de Ingeniería . BPI y protocolo de monitoreo.
2. Información técnica sobre producción actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
3. Estudio de emisiones atmosféricas del horno incinerador evaluando los parámetros de MP, CO, HCT, Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno, e información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
4. Presentar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del aljibe existente en el predio.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los seis (6) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

presente medida preventiva, será causal de agravación de la

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor HÉCTOR MARIO CORREA.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Universitario
Revisó: Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000650

(5 de agosto de 2011)

~~POR~~ EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en fecha 16 de marzo de 2011, presentaron un informe de visita, en el cual dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala pareja de bosque nativo en formación, en una faja de 1800 metros de longitud, por 10 metros en promedio de ancho (1.8 Has.), localizado sobre la margen izquierda de la vía que de la cabecera municipal de Sevilla conduce al corregimiento Cumarco, que hace parte de un bosque natural intervenido, en el predio La Sonora, ubicado en el sector La Siberia, corregimiento Cumarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, de propiedad de la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 890.300.406-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 890.300.406-3, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2011

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coord. Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa Ramírez . Profesional Especializado, Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 659 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE SEVILLA+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas+

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

mas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso,

ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 13 de marzo de 2011 presentado por un funcionario del Proceso Fortalecimiento de la Educación y la Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo sin ninguna clase de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas localizadas en la parte alta de la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla, que en ausencia de una red de alcantarillado descargan a una cámara receptora, de la cual discurre por la cuneta de la margen derecha de la vía Sevilla . Caicedonia.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, la medida preventiva consistente en suspender el vertimiento de aguas residuales domesticas generadas en las viviendas localizadas en la parte alta de la vereda Alto El Recreo, a la cuneta de la margen derecha de la vía Sevilla . Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Construir la red de alcantarillado, para el grupo de viviendas localizadas en la parte alta de la vereda Alto El Recreo, jurisdicción del municipio de Sevilla. Para lo cual deben presentar un cronograma de actividades, que incluya las labores a realizar y el periodo de ejecución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del Municipio de Sevilla.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 660 DE 2011

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S.+

El Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas+

Que el Decreto 3930 de 2010, dispone:

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos+

15 de junio de 2011 presentado por funcionarios del Proceso el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la asistente en el vertimiento de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin previo tratamiento a un canal que conduce aguas superficiales, que posteriormente drena al río Pijao, en el predio Corralito, vereda Palomino, sector Limones, jurisdicción del municipio de Sevilla, en el cual aparece como responsable la sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S., identificada con NIT. 900.308.945-4, la siguiente medida preventiva:

Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en el predio Corralito, vereda Palomino, sector Limones, jurisdicción del municipio de Sevilla, a un canal que conduce aguas superficiales que drena al río Pijao.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un plan de trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola del predio Corralito, vereda Palomino, sector Limones, jurisdicción del municipio de Sevilla, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Certificado de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo de Sevilla, para dicha actividad.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio El Corralito.
3. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Sistema para el manejo y disposición adecuada de la mortalidad.

Parágrafo.- Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (03) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Sociedad AGROPECUARIAS COLOMBIA S. A. S.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Territorial (C) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0300 No. 0730 - 661 DE 2011

()

PERO MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE SEVILLA+

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que el Decreto 1713 de agosto 6 de 2002, dispone:

Artículo 83. Obligatoriedad de prever la disposición final. Todos los municipios o distritos tienen la obligación de prever en los Planes de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el sistema de disposición final adecuado tanto sanitario como ambiental, económica y técnicamente.

Artículo 87. Los sitios para realizar la disposición final, deben tener las siguientes características básicas: 1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente. 2. Permitir la ejecución de la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura. 3. La vida útil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuación y las obras de infraestructura. 4. Garantizar la accesibilidad al sitio. 5. Disponer de material de cobertura. 6. Permitir la minimización de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Artículo 126. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción: 1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y

uos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia dos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales. 2. mimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar. 3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados+.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 19 de mayo de 2011, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios (material orgánico, plástico y papel), en un sitio improvisado, no planificado, anti técnico, sin acceso, con pendiente moderada a fuerte, y con área de 10 m2, ubicado ha una distancia aproximada de 100 metros de la quebrada La Melva, afluente del río Pijao, del cual se abastece la comunidad del municipio de Caicedonia, aguas abajo del sitio de disposición de residuos, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, la siguiente medida preventiva:

Suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Sevilla, deberá retirar los residuos sólidos, dispuestos de forma inadecuada en un lote de terreno, localizado en el predio El Alto, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla y hacer la disposición en un relleno sanitario, debidamente licenciado.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sevilla, deberá implementar las medidas de control necesarias para que los residuos sólidos domiciliarios generados en la vereda La Melva, sean manejados, transportados y dispuestos de forma adecuada. Deberá hacer la disposición en un relleno sanitario, debidamente licenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del municipio de Sevilla.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas . Profesional Universitario

Revisó: Ing. Héctor Bonilla Guzmán, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado . Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0534 DE 2011

ÍPOR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO VIJES Y SUS AFLUENTES, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VIJES, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCAÍ .

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1729 de 2002.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0100 No.0630-0193 del 23 de marzo de 2007, expedida de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca CVC, mediante la cual se ordenó la Reglamentación General del uso de las aguas de la cuenca del Río Vijes, los funcionarios comisionados procedieron a realizar los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra y tenencia de la misma, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dichas fuentes de uso público.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se presentó el Proyecto de Reglamentación del Río Vijes, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de la corriente en mención y que hace parte integral de la presente resolución.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, mediante avisos publicados en los periódicos Nuevo Diario Occidente y Casa Editorial El Tiempo, los días 26 de Noviembre y 06 de Diciembre de 2010, se puso en conocimiento de los interesados el proyecto de reglamentación, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que durante el periodo establecido para la presentación de objeciones, determinado dentro de los 20 días siguientes a la publicación del último aviso, no se presentaron objeciones al Proyecto de Reglamentación.

Que por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del Río Vijes, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los Municipios de Vijes, en el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el documento de reglamentación anexo, el cual forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO - Una vez asignado el caudal disponible para distribución, conforme lo establecido en el artículo 121 del Decreto reglamentario No.1541 de 1978, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones.

ARTICULO SEGUNDO: Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos de los usuarios existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir con las condiciones y obligaciones impuestas en ellas y se sujetan a las causales de caducidad de que trata el decreto ley 2811 de 1974 y el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978.

PARÁGRAFO - Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto Reglamentario No.1541 de 1978, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la CVC, podrá restringirlos usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será

concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas
ciones a que se refiere este artículo.

reglamentación tiene vigencia indefinida. Según lo dispuesto en el
Artículo 116 del DecretoReglamentario No.1541 de 1978, la Corporación Autónoma Regional delValle del Cauca, podrá
revisar y variar la presente reglamentación a peticiónde la parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han
variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se
haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia de la corriente comprendida en la presente
reglamentación, tendrán funciones de policía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y laLey 99
de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo señalado en el DecretoReglamentario No.1729 de 2002, artículo 17, existe
supremacía de las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan
de Ordenación y Manejo de la CuencaHidrográfica del Río Vijes que se llegue a expedir, sobre la
presentereglamentación. Por tanto, las actividades asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico se deberán
sujetar a lo que se disponga en dicho plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el
encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá publicarse en el Diario Oficial y en el boletín .

Dada en Santiago de Cali, a los 06 JUL 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ

Directora General

Proyectó: Jorge Mario Escarria y James Ortega A.

Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaña. Jefe (C) Oficina Asesora de Jurídica.

ART/Dependencia cvc/Dirección General/ resolución Vjjes2

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO VIJES

INTRODUCCIÓN

La creciente presión por el aprovechamiento del recurso hídrico en la zona rural del Municipio de Vijes, ha generado
que con frecuencia se presenten conflictos por el uso del agua dentro de la zona de atención del río Vijes y sus
tributarios. Estos conflictos se configuran a partir de una disponibilidad de agua insuficiente para atender una demanda
que está caracterizada principalmente por aprovechamientos arbitrarios y sobre todo por la poca conciencia que existe
respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

La CVC, atendiendo los problemas entre los usuarios, suscitados por elaprovechamiento de las aguas y de
conformidad con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, inició el proceso de reglamentación del uso de las aguas
del río Vijes, la cual mediante aspectos normativos complementados por conceptos y análisis técnicos, buscan darle
un manejo sostenible al recurso hídrico de la mencionada cuenca.

Dentro del proceso del proyecto, se realizaron recorridos a las fuentes Carbonero, Villamaría y sus afluentes, sobre
las cuales se hacen análisis de disponibilidad y de demanda hídrica.

Para el análisis respectivo, se contó con la información de las encuestas realizadas a los diferentes usuarios de la
cuenca, la cual se precisa en los diferentes cuadros de distribución de caudales de cada una de las fuentes
registradas.

1. ZONA DE ESTUDIO

1.1 Aspectos generales

roximadamente 2.676 Ha, está ubicada al Occidente del Municipio de Carbonero.

Sur con la cuenca del Río Mulaló, al Occidente con la cuenca del Río Dagua y al Oriente con el Río Cauca en su margen izquierda.

La red hídrica de la cuenca del Río Vijes como se observa en la figura 1, está conformada en la parte alta por las Quebradas Villamaría y Carbonero, las cuales se unen para dar origen al Río Vijes en la parte baja, el cual posteriormente desemboca en el río Cauca.

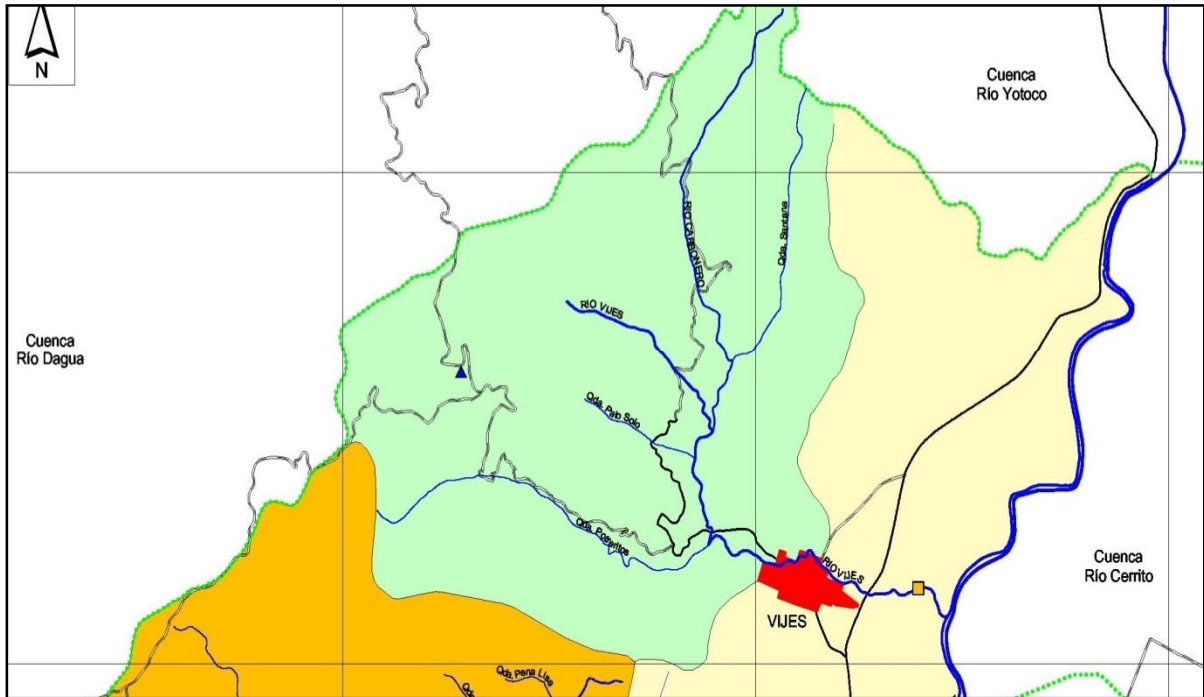


Figura 1. Localización de la cuenca del Río Vijes

2. ZONA DE PRODUCCIÓN Y ZONA DE CONSUMO

Para esta cuenca en particular se tiene que los usuarios de agua se agrupan en la parte alta, que corresponde con la zona de producción, es decir, donde se concentran en mayor medida los nacimientos de agua. El último usuario de esta red hídrica es el acueducto municipal de Vijes, que tiene una bocatoma en cada una de las dos Quebradas principales (Villamaría y Carbonero), antes de que estas confluyan para formar el Río Vijes. Por lo tanto, es necesario identificar la red hídrica que conforman estas quebradas antes de establecer los caudales disponibles para su distribución. En el cuadro 1, se presentan los principales afluentes de las quebradas Carbonero y Villamaría.

Cuadro No. 1. Descripción de los principales afluentes de la zona de producción de la cuenca del Río Vijes.

Quebrada Villamaría		
Nombre Afluente	Área Aprox. (Ha)	Margen en la que desemboca
Quebrada Los Alpes . La Judea	180	Izquierda
Quebrada Curazao	185	Derecha
Quebrada Sin Nombre	73	Izquierda
Quebrada Potreritos	112	Derecha
Quebrada Sevillana	147	Derecha
Quebrada Carbonero		
Nombre Afluente	Área Aprox. (Ha)	Margen en la que desemboca
Quebrada La Sierra	88	Derecha
Quebrada La Buitrera	47	Derecha
Quebrada Santa Ana	370	Izquierda
Quebrada La Pedrera	140	Derecha
Quebrada Palo Solo	37	Derecha

Para la obtención de la información histórica de caudales, fue necesario estimar la oferta hídrica utilizando una metodología apropiada. Por esta razón, el Grupo de Recursos Hídricos elaboró el concepto técnico No. 26229-M-78-2009 en el cual se determinó la oferta de agua de la cuenca del Río Vijes a través del método de transposición de caudales, utilizando la información del análisis de caudales específicos de la CVC y los datos de la estación limnográfica Pasoancho del Río Yumbo. Con esta información se generó la serie de caudales para el periodo comprendido entre los años 1986 y 2006 en el sitio de cota 1000 msnm.

Adicionalmente el Grupo de Sistemas de Información Ambiental realizó campañas de aforo en los principales puntos de la red hídrica con el fin de validar la información determinada por el Grupo de Recursos Hídricos.

En la figura 2 se observa la curva de duración de caudales diarios del Río Vijes en el sitio de cota 1.000 msnm, que se caracteriza por presentar un caudal superior a 38 l/s el 95% del tiempo.

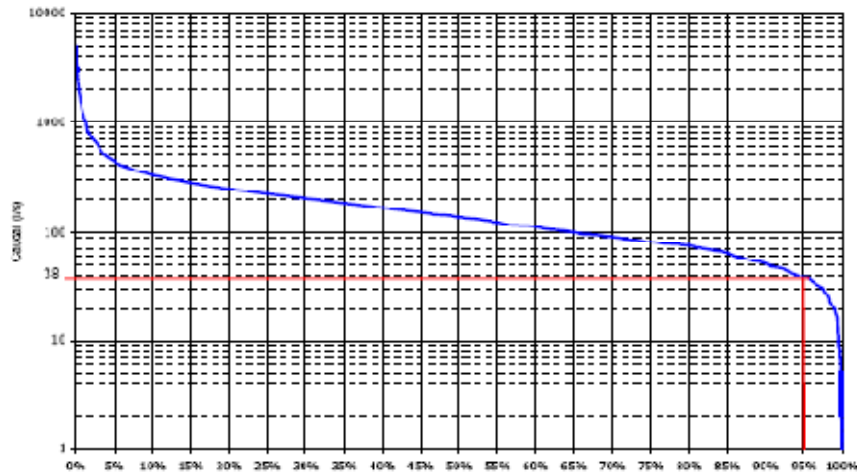


Figura 2. Curva de duración de caudales Rio Vijes Cota 1.000 msnm

Con la curva de duración de caudales, el área de drenaje y la precipitación media mensual, se estimaron los caudales específicos para la zona alta de la cuenca del Río Vijes, donde se encuentran ubicadas las Quebradas Carbonero y Villamaría (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Caudal específico mensual para la zona alta del río Vijes

CAUDAL ESPECÍFICO (l/s-Ha)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
0,036	0,077	0,094	0,071	0,094	0,070	0,074	0,034	0,068	0,059	0,088	0,081	0,070

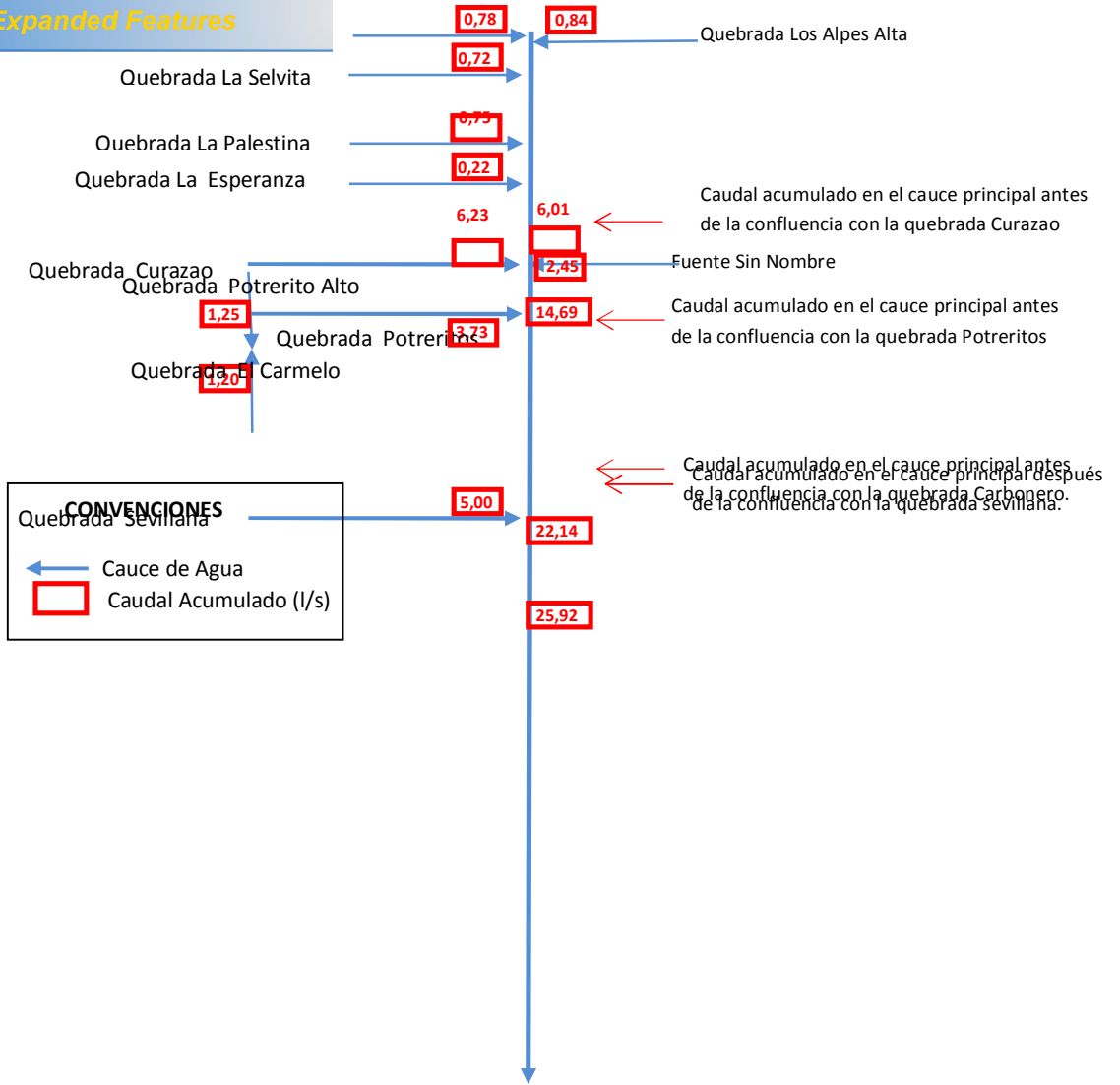
A estos resultados de caudales específicos mensuales les fueron asociados diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, en el cuadro 3 se pueden observar los resultados obtenidos.

Cuadro 3. Porcentaje de permanencia del Caudal específico.

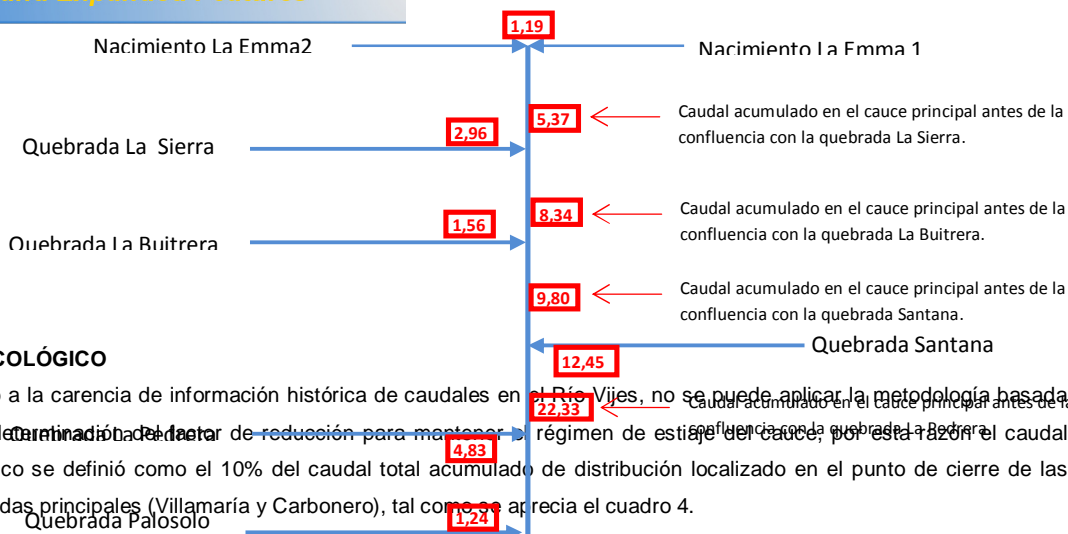
CAUDAL ESPECÍFICO (l/s-Ha)					
70%	75%	80%	85%	90%	95%
0,0336	0,0299	0,0277	0,0232	0,0189	0,0143

A continuación se presenta esquemáticamente la oferta de agua en los puntos de cierre de cada uno de los principales afluentes de las quebradas Villamaría y Carbonero.

CAUDALES EN LOS AFLUENTES DE LA QUEBRADA VILLAMARÍA



CAUDALES DISPONIBLES DE LA QUEBRADA CARBONERO



4. CAUDAL ECOLÓGICO

Debido a la carencia de información histórica de caudales en el Río Vijes, no se puede aplicar la metodología basada en la determinación de la oferta de reducción para mantener el régimen de estiaje del cauce, por esta razón el caudal ecológico se definió como el 10% del caudal total acumulado de distribución localizado en el punto de cierre de las quebradas principales (Villamaría y Carbonero), tal como se aprecia el cuadro 4.

Cuadro 4. Caudal Ecológico.

CONVENCIONES	Q. Distr. Acum. (l/s)	Q. Ecológico (l/s)	Punto de Control
Quebrada Villamaría y afluentes	25,92	2,59	Cierre Qda. Villamaría
Carbonero y afluentes	28,40	2,84	Cierre Qda. Carbonero

5. DEMANDA DE AGUA

Para determinar la demanda de agua de la cuenca del Río Vijes, se realizaron encuestas en cada uno de los predios de la zona alta por parte de los técnicos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con esta información el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, realizó la propuesta de distribución; cuando la oferta fue inferior a la demanda, se realizó una distribución proporcionalmente a las necesidades de cada usuario, dándole prioridad al consumo humano.

6. USOS DEL AGUA.

En esta zona básicamente el agua se usa para consumo humano, sin embargo, existen algunos usuarios que realizan actividades agrícolas a pequeña escala, por esta razón, se determinó que a cada vivienda reportada en las encuestas se le asignaría un caudal de 0,02 l/s, mientras que para la agricultura en los sitios donde fue posible, se determinó asignar una lámina de 7 mm de agua al día, lo que equivale a un caudal de 0,081 l/s/ha.

En el análisis de la demanda del agua, se consideró el orden de prioridad definido en el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, para el otorgamiento de concesiones, como sigue;

1. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
2. Utilización para necesidades domésticas individuales
3. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca
4. Generación de energía hidroeléctrica.
5. Usos industriales o manufactureros
6. Usos mineros
7. Usos recreativos comunitarios
8. Usos recreativos individuales

7. OBRAS DE CAPTACIÓN

Obras de captación sobre la Quebrada Carbonero

7.1.1. Obra de captación- Derivación Primera Izquierda No. 1:



Foto 1: Bocatoma # 1 sobre la Qda. Carbonero-para el Acueducto del corregimiento Carbonero
Esta captación abastece el Acueducto del Corregimiento de Carbonero, el cual es administrado por la Junta Administradora del Acueducto de Carbonero-%ACA No. 1+, Beneficia a 110 suscriptores localizados en dicho corregimiento y en la vereda La Pedrera.

Se encuentra localizado en el corregimiento de Carbonero del Municipio de Vijes. Éste Acueducto se abastece de agua de la quebrada Carbonero a través de dos (2) bocatomas de fondo:

7.1.2 Obra de captación-Derivación Segunda Izquierda



Foto No. 2: Bocatoma No. 2- Qda. Carbonero Acueducto Junta Acueducto vereda Santana
Esta captación abastece el Acueducto de la Vereda Santana, el cual es administrado por la Junta Administradora del Acueducto de Carbonero-%ACA No. 1+, Beneficia a 110 suscriptores localizados en dicho corregimiento y en la vereda La Pedrera.

a la segunda captación sobre la quebrada Carbonero, beneficia a
un centro localizado en el corregimiento de Carbonero del Municipio de
quebrada Carbonero a través de dos (2) bocatomas de fondo:

7.1.3 Obra de captación-Derivación Tercera Izquierda No. 3:



Foto no. 3: Bocatoma No. 3- Quebrada Carbonero Acueducto corregimiento de Carbonero
El Acueducto posee 110 suscriptores, del corregimiento de Carbonero y la vereda La Pedrera. Las actividades económicas a través de las cuales se deriva el sustento de los pobladores de estas localidades son la agricultura, la cría de aves y de ganado. La localidad cuenta con dos escuelas la de Carbonero y la Pedrera, que ofrecen educación básica primaria.

7.1.4 Obra de captación No. 3: Acueducto cabecera Municipal de Vijos



Foto N. 4: Bocatoma sobre la Quebrada Carbonero- Acueducto cabecera municipal de Vijos



Foto No. 5-Canal de conducción aguas que ingresan a la bocatoma de la Quebrada Carbonera - Acuavalle S.A. **Obras de captación sobre la Quebrada Villamaría**

7.2.1 Obra de captación- Derivación Primera Izquierda No. 1:



Foto N
7.3 Ob
7.3.1 O
La cap
Hered
Esta c
Verda
solame
localiz

edad de los
radora de la
na beneficia
scenamiento



Foto No.7- Bocatoma sobre la Quebrada Los Alpes-La Judea, para el Acueducto JACA No. 5



Foto No. 8- Captación Quebrada Los Alpes-La Judea: Bocatoma - Acueducto Vereda Bellavista-JACA No.5

7.3.2 Obra de captación No. 4-Junta Administradora Mi Fuente-Í JACONUFÍ .

La captación se realiza a través de una presa de concreto, localizada en predios de Smurfit Cartón de Colombia, la cual capta el 100% del caudal de llegada, y de la que sale un tubo de salida de 4" que conduce a un tanque de almacenamiento que distribuye el agua inicialmente para cinco(5) familias y a otro tanque que beneficia a veintidós(22) familia, incluyendo el Colegio Institución Educativa 20 de Julio, con alrededor de 400 personas, entre alumnos, docentes trabajadores en el colegio., y el puesto de Salud del corregimiento de Villamaría.

Este Acueducto es manejado por la Junta administradora Nuestra Fuente-Í JACONUFÍ. El tanque de almacenamiento presenta potenciales problemas de desestabilización.

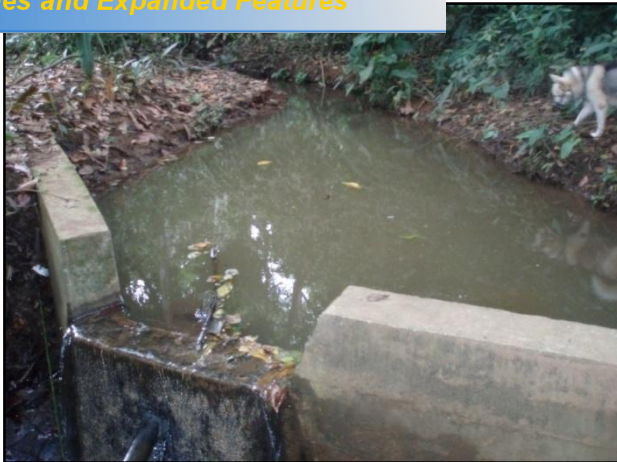


Foto No. 9- Bocatoma Quebrada Los Alpes-La Judea: - Acueducto



%ACONUF+



Foto No.10- Quebrada Los Alpes-La Judea: Tanque # 2 de almacenamiento- Acueducto

8. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Dentro de los recorridos realizados por los diferentes funcionarios de la DAR Sueroccidente, se tuvo participación de las comunidades de Carbonero, Santana y Villamaría.

Igualmente se realizaron reuniones de socialización del proyecto, con las comunidades antes mencionadas.

8.1 Reuniones con la comunidad corregimiento de Carbonero y vereda Santana



8.2 Reuniones con la comunidad del corregimiento de Villamaría, vereda Potrerito



Recepción de agua en la cuenca del Río Vijes.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Cuadro No. 1: Distribución de caudales de la QUEBRADA CARBONERO:									
Nace: En el predio "La Emma", de propiedad de Smurfif Carton de Colombia y se une con la quebrada "VILLAMARÍA" en el predio "D Cales" de propiedad de Jaime Martínez Olaya, para conformar el RÍO VIJES":									
Q: 28,40 LPS = 100%									
		En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 1,19 Lt/Seg., Nacimientos la emma 1 y 2							1,190
		Caudal Acumulado en este punto Q= 5,370 Lt/Seg							5,370
IIZ	1	Acueducto 1 - Cgto. Carbonero	Junta Acueducto - Cgto. Carbonero		Dom-Acu	Grav-Bocat	5,370	0,500	4,870
2IZ	2	Acueducto -Vereda Santana	Acueducto Vereda Santana		Dom-Acu	Grav-Bocat	4,870	0,600	4,270
3IZ	3	Acueducto 2 -Cgto. Carbonero	Junta Acueducto -Cgto. Carbonero		Dom-Acu	Grav-Bocat	4,270	1,900	2,370
Aporte 1		En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 2,96 Lt/Seg., Qda La Sierra					5,330	2,230	3,100
Aporte 2		En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 1,56 Lt/Seg., Qda La Buitrera					4,660	1,480	3,180
4IZ	4	La Rosa de Los Vientos	Ismael Suárez Lozada	0,2	Dom	Grav	3,180	0,020	3,160
5IZ	5	El Diviso	Jesus Erazo	0,2	Rieg	Grav	3,160	0,020	3,140
Cuadro No. 2: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA SIERRA:									
Nace: En el predio "La Sierra", de propiedad de Francisco Collazos y desemboca por la margen derecha a la quebrada "CARBONERO" en el predio "El Nogal", propiedad de Gabriel López Méndez									
Q: 2,96 LPS = 100%									
3IZ1D	11	Sin Nombre	Libardo Anorraldo Pérez	0,02	Rieg	Grav	2,900	0,000	2,900
4IZ2D	21	Sin Nombre	Medardo Medina Ramirez	0,26	Rieg	Grav	2,640	0,000	2,640
5IZ3D	31	Sin Nombre	Jairo Delgado Julison Ortiz	0,24	Rieg	Grav	2,790	0,000	2,790
6IZ4D	41	Sin Nombre	Felix Gallardo Wilson Muñoz	0,30	Rieg	Grav	2,720	0,000	2,720
7IZ	1	Sin Nombre	Tanque #1 Raúl Meneses	0,2	Rieg	Grav	2,920	0,020	2,900
8IZ	1	La Sabina	Emiro Collazos Antonio Carvajal	19,20	Rieg	Grav	2,900	0,020	2,880
9IZ	1	La Sabina La Rumbera	Sabina Collazos Córdoba	0,2	Dom	Grav	2,880	0,020	2,860
20IZ	2	Sin Nombre	Marcelino Muñoz Córdoba	0,28	Dom	Grav	2,860	0,020	2,840
21IZ	2	Sin Nombre	Aurelio Berdugo Córdoba	0,64	Dom	Grav	2,840	0,020	2,820
5D	5	Sin Nombre	Edinson Quinayás	0,2	Rieg	Grav	2,840	0,020	2,820
		Sin Nombre	Luis Emilio Hoyos	7,68	Dom	Grav	2,520	0,500	2,020
		Sin Nombre	Laura Muñoz	0,64	Dom	Grav	2,820	1,300	1,520
		Vereda Charco Oscuro	Acueducto Charco Oscuro	0,16	Dom	Grav			
		Sin Nombre	José Arley Quinayás	0,16	Dom	Grav			
		Sin Nombre	Eabio Collazos	0,32	Dom	Grav			
22IZ	2	Sin Nombre	Beatriz Ruiz	0,36	Dom	Grav	1,520	0,020	1,500
23IZ	2	Sin Nombre	Norma Collazos Antonio Muñoz	1,30	Rieg	Grav	1,500	0,020	1,480
24IZ6D	62	Sin Nombre	Roque Alvarez	0,30	Rieg	Grav	1,480	0,000	1,480
Cuadro No. 3: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA BUITRERA:									
Nace: En el predio "La Buitrera", de propiedad de Leonor Collazos y desemboca por la margen izquierda a la quebrada "CARBONERO" en el predio "El Nogal", propiedad de Gabriel López Méndez									
Q: 2,96 LPS = 100%									
1 D	1	Sin Nombre	Leonor Collazos Absalón Collazos	1,280	Dom	Grav	1,560	0,600	0,960
2I	2	La Floresta	Diego Enriquez Elisa Isají	0,28	Dom	Grav	0,960	0,040	0,920
Cuadro No. 4: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA SANTANA:									
Nace: En el predio "Los Millares", de propiedad de Juan José Quinayás y desemboca por la margen izquierda a la quebrada "CARBONERO" en el predio "El Nogal", propiedad de Gabriel López Méndez									
Q: 12,45 LPS = 100%									
1IZ	1	QUEBRADA LA BUITRERA: Aporte # 3 a la Quebrada CARBONERO	Gustavo Trujillo	0,000	Rieg	Grav	12,450	0,000	11,450
CAUDAL TOTAL ASIGNADO									
								1,480	

Cuadro No. 5: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA PEDRERA:

Nace: En el predio "La Pedrera", de propiedad de Henry Collazos y desemboca por la margen derecha a la quebrada "CARBONERO" en el predio "Santana", propiedad de Aicardo Jimenez.

Margen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Q: 4,83 LPS = 100%									
1 D	1	Sin Nombre	Purificación Muñoz	0,160	Dom	Grav	4,830	0,030	4,800
2 D	2	Sin Nombre	Argemiro Montilla	1,000	Dom	Grav	4,800	0,080	4,720
3 D	3	Sin Nombre	Marcelino Córdoba	1,000	Dom	Grav	4,720	0,080	4,640
4 I	4	Pan de Azúcar	Gabriel Hoyos	1,000	Dom	Grav	4,640	0,080	4,560
5 D	5	Sin Nombre	Sergio Hoyos	1,000	Dom	Grav	4,560	0,080	4,480
6 I	6	Villa Loudes	Silvio Hoyos	2,000	Dom	Grav	4,480	0,160	4,320
7 I	7	El Filo	Herney Ortiz	1,000	Dom	Grav	4,320	0,080	4,240
8 D	8	Sin Nombre	Diego Astudillo	0,160	Dom	Grav	4,240	0,030	4,210
9 I	9	Sin Nombre	Arnobio Perdomo	0,160	Dom	Grav	4,210	0,030	4,180
CAUDAL TOTAL ASIGNADO								0,650	
QUEBRADA LA PEDRERA: Aporte # 5 a la Quebrada CARBONERO								4,180	

Cuadro No. 6: Distribución de caudales de la QUEBRADA PALOSOLO:

Nace: En el predio "La Pedrera", de propiedad de Henry Collazos y desemboca por la margen derecha a la quebrada "CARBONERO" en el predio "Los Pailones", propiedad de Antonio José Cifuentes.

Margen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Q: 1,24 LPS = 100%									
1 D	1	Sin Nombre	Tulio Vergara	0,020	Dom	Grav	1,190	0,020	1,170
3 D	3	Villa Médida	Germán Sánchez	1,000	Dom	Grav	1,170	0,080	1,090
4 D	4	Los Pailones	Gerardo y Noralba Quindayas	1,500	Dom	Grav	1,090	0,100	0,990
5 D	5	La Aurora	Julio Rómulo Samboní	0,140	Dom	Grav	0,990	0,030	0,960
6 D	6	El Samán	Hdos. de José Isaías García	0,200	Dom	Grav	0,960	0,030	0,930
Aporte 1	7	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 6,01 Lt/Seg., Qda. Los Alpes					6,010	0,030	5,980
Aporte 2		En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 6,23 Lt/Seg., Qda. Curazao					6,230	0,340	5,890
Aporte 3		En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 2,45 Lt/Seg., Qda. Sin Nombre					2,450	0,900	1,550
1D	1	Sin Nombre	René Cardozo de Ampudia y Gustavo Cardozo	0,200	Dom	Grav	7,190	0,040	7,150
2I	2	Sin Nombre	Robero Pantoja	0,100	Dom	Grav	7,150	0,020	7,130
3D	3	La Lorena	Ana María Rodríguez	0,200	Dom	Grav	7,130	0,020	7,110
4D	4	Sin Nombre	Gabriel González	0,250	Dom	Grav	7,110	0,020	7,090
5D	5	Sin Nombre	Celina García	0,200	Dom	Grav	7,090	0,020	7,070
6I	6	Sin Nombre	Juan Domínguez	0,180	Dom	Grav	7,070	0,020	7,050
7I	7	Sin Nombre	Luis Felipe Torres	0,240	Dom	Grav	7,050	0,020	7,030
8I	8	Sin Nombre	Manuel Reina	0,180	Dom	Grav	7,010	0,020	6,990

Cuadro No. 8: Distribución de caudales de la QUEBRADA LOS ALPES LA JUDEA:

Nace: En el predio "La Selva", de propiedad de Hdos. de Manuel Reina y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes La Judea" en el predio "La Selva", propiedad de los Hdos. de Manuel Reina.

Margen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Q: 6,01 LPS = 100%									
Aporte 1	15	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 0,84 Lt/Seg., Ncto. Sin Nombre					0,840	0,020	0,820
Aporte 2	16	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 1,78 Lt/Seg., Qda. La Selva					1,780	0,200	1,580
Aporte 3	17	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 0,77 Lt/Seg., La Selva					0,770	0,200	0,570
Aporte 4	18	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 0,75 Lt/Seg., La Palestina					0,750	0,040	0,710
Aporte 5	19	En este tramo la Quebrada tiene un Q. Aporte = 0,22 Lt/Seg., La Esperanza					0,220	0,040	0,180
Q: 6,01 LPS = 100%									
1D	1	Sin Nombre	Robira Ortega	0,6	Dom	Grav	4,930	0,05	4,880

Cuadro No. 9: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA SELVITA:

Nace: En el predio "La Selva", de propiedad de Hdos. de Manuel Reina y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes La Judea" en el predio "La Selva", propiedad de los Hdos. de Manuel Reina.

Margen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Q: 0,78 LPS = 100%									
1D	1	Sin Nombre		0,200	Dom	Grav	0,780	0,000	0,780

Cuadro No. 10: Distribución de caudales de la QUEBRADA LA SELVITA:

Nace: En el predio "La Selva", de propiedad de Hdos. de Manuel Reina y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes La Judea" en el predio "La Selva", propiedad de los Hdos. de Manuel Reina.

Margen	Orden	Predio/Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
Q: 0,72 LPS = 100%									
1D	1	Sin Nombre		0,200	Dom	Grav	0,720	0,000	0,720

Cuadro No. 11: Distribución de cuadales de la QUEBRADA LA PALESTINA:

Nace: En el predio "La Palestina", de propiedad de Smurfit Cartón de Colombia y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes-La Judea" en el predio "La Palestina", propiedad Smurfit Cartón de Colombia.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Cuadro No. 12: Distribución de cuadales de la QUEBRADA LA ESPERANZA Q: 0,25 LPS = 100%

Nace: En el predio "La Palestina" de propiedad de Smurfit Cartón de Colombia y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes-La Judea" en el predio "La Palestina", propiedad de Smurfit Cartón de Colombia.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Q: 0,22 LPS = 100%

Cuadro No. 13: Distribución de cuadales de la QUEBRADA LA CURAZAO:

Nace: En el predio "Las Palmas", de propiedad de Hamilton Muñoz y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Los Alpes-La Judea" en el predio "Manantiales", propiedad de Hdos. de Oscar Martínez Sánchez, conformando la quebrada Villamaría.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Cuadro No. 14: Distribución de caudales de la QUEBRADA POTRERITO:

Nace: En el predio "La Floresta" de propiedad de Ezequiel Hurtado y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Villamaría" en el predio "Villa Soledad", propiedad de Rosario Barco Cristóbal Samboni.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Q: 6,18 LPS = 100%

1I									
2I									
3D									
4D									
5I									
6I									
7I									
8I									
9I									
10I									
11D									
12D									
13D									
14D									
15D									
16D									
17D									
18D									
19D									

Cuadro No. 16: Distribución de cuadales de la QUEBRADA LA SEVILLANA:

Nace: En el predio "El Carmelo" de propiedad de Ezequiel Hurtado y desemboca por la margen derecha a la quebrada "Villamaría" en el predio "Las Violetas", propiedad de Gustavo Torres Cruz.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Q: 5,00 LPS = 100%

1I									
2D									
3D									
4D									

CAUDAL TOTAL ASIGNADO

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

Cuadro No. 17: Distribución de cuadales del RÍO VIJES:

Nace en el predio "D'CALES", propiedad de Jaime Martínez Olaya, conformado por el aporte de caudales de la quebrada QUEBRADA VILLAMARÍA y la QUEBRADA CARBONERO, desemboca en la margen izquierda del RÍO CARMELO en el predio "San Felipe" de propiedad de Guillermo Quiñero Pasada.

Margen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cap.	Q. Llegada (l/s)	Q. Derivado (l/s)	Q. Sigue (l/s)
--------	-------	----------------	---------------------	-----------	-----	------	------------------	-------------------	----------------

La señora MARIA CRISTINA URDINOLA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.580.469, obrando en su condición de propietaria del predio Bélgica, con matrícula inmobiliaria N° 370-127257, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$1.246.000.
3. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-127257, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora MARIA CRISTINA URDINOLA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.580.469, propietaria del predio Bélgica, matrícula inmobiliaria N° 370-127257, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARIA CRISTINA URDINOLA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.580.469, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ



Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.

Expediente 0761-010-002-016-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

El señor LUIS ALBERTO ROJO ZAPATA, identificado con LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.4940.500, obrando en condición de representante legal de la sociedad ALBERTO ROJO CONSTRUCTORES S.A.S. Nit No. 9000043951-9, en su condición de arrendatario del predio identificado con la ficha catastral No. 000100070075000, matrícula inmobiliaria No.370-185846, ubicado en la vereda Peñas Gordas, corregimiento Zelandia, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de concesion de aguas de uso público, cuya destinación es el uso industrial (Lavado de arenas).

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
5. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.578.693.348.
6. Certificado de matricula inmobiliaria No. 370-185846 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
7. Fotocopia escritura pública No. 3.927 del 28 de diciembre de 2.007, notaria Novena de Medellín.
8. Fotocopia contrato de arrendamiento de terreno para la instalación de equipos de trituración, preparación de concreto y mezcla asfáltica.
9. Estudio manejo ambiental planta de trituración Peñas Gordas.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor LUIS ALBERTO ROJO ZAPATA, identificado con LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.4940.500, obrando en condición de representante legal de la sociedad ALBERTO ROJO CONSTRUCTORES S.A.S. Nit No. 9000043951-9, en su condición de arrendatario del predio identificado con la ficha catastral No. 000100070075000, matrícula inmobiliaria No.370-185846, ubicado en la vereda Peñas Gordas, corregimiento Zelandia, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de concesion de aguas de uso público, cuya destinación es el uso industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor LUIS ALBERTO ROJO ZAPATA, identificado con LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.4940.500, obrando en condición de representante legal de la sociedad ALBERTO ROJO CONSTRUCTORES S.A.S. Nit No. 9000043951-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

a corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del
alucación y seguimiento de licencias ambientales, permisos,
s de manejo y control ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Reviso: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-059-2011



AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Once (2011)

El señor ALDEMAR MARTOS CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.343, obrando en su condición de propietario del predio El Jardín, con matricula inmobiliaria No. 370-248441, ubicado en la vereda El Pajar, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
11. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.500.000.
12. Fotocopia escritura pública No. 1.751 de mayo 20 de 2011, de la notaria 23 del circulo de Santiago de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor ALDEMAR MARTOS CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.343, propietario del predio El Jardín, matricula inmobiliaria No. 370-248441, ubicado en la vereda El Pajar, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, el señor ALDEMAR MARTOS CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.343, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyecto y Elaboro: Diego Cerón.
Reviso-Aprobó.- Iván González.
Expediente 0761-010-002-066-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

El JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.793.002, obrando en condición de propietario del predio Vista hermosa, con matricula inmobiliaria No. 370- 16710, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesion de aguas de uso público, resolución No. DR 000279 de diciembre 5 de 2001, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
14. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$1.000.000.
15. Certificado de matricula inmobiliaria No. 370-16710 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.793.002, propietario del predio Vista hermosa, matricula inmobiliaria No. 370- 16710, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesion de aguas de uso público, resolución No. DR 000279 de diciembre 5 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, el señor JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.793.002, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

uara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos
que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la
vo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Revisó: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-038-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

El señor JHON ALEJO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.036.935.967, obrando en su condición de propietario del predio La Filigrana, con matricula inmobiliaria No. 370-212094, ubicado en la vereda Loma Alta . Parte Alta, corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
17. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$800.000.
18. Fotocopia escritura pública No. 641 de junio 10 de 2010, de la notaria única de Jamundi-Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor JHON ALEJO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.036.935.967, obrando en su condición de propietario del predio La Filigrana, con matricula inmobiliaria No. 370-212094, ubicado en la vereda Loma Alta . Parte Alta, corregimiento de san Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, el señor JHON ALEJO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.036.935.967, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres

PARAGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyecto y Elaboro: Diego Cerón.
Reviso-Aprobó.- Iván González.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

El JOSE ANTONIO SALOM GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.382.116, obrando en condición de propietario del predio Villa Mayorga, con matricula inmobiliaria No. 370- 509907, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesion de aguas de uso público, resolución No. DRP 000208 de diciembre 5 de 2002, cuya destinación es el uso domestico y agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

19. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
20. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$500.000.
21. Certificado de matricula inmobiliaria No. 370-49651 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el JOSE ANTONIO SALOM GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.382.116, propietario del predio Villa Mayorga, matricula inmobiliaria No. 370- 509907, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de prórroga de la concesion de aguas de uso público, resolución No. DRP 000208 de diciembre 5 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El JOSE ANTONIO SALOM GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.382.116, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Reviso: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-034-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

Los señores ANDRE, ERNEST Y ELIZABETH KONIEZKO,, identificados con las cedula de ciudadanía numero 6.059.345, 14.434.526 y 20.027.336, obrando en su condición de propietarios del predio La Primavera, con matricula inmobiliaria No. 370-107999, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

22. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
23. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$800.000.

del 19 del 21 de diciembre de 2009..

establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o

negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto
con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás
normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por Los señores ANDRE, ERNEST
Y ELIZABETH KONIEZKO,, identificados con las cédulas de ciudadanía numero 6.059.345, 14.434.526 y 20.027.336,
obrando en su condición de propietarios del predio La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-107999, ubicado
en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presentado a La Dirección
Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya
destinación es el uso domestico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, Los señores ANDRE,
ERNEST Y ELIZABETH KONIEZKO,, identificados con las cédulas de ciudadanía numero 6.059.345, 14.434.526 y
20.027.336,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC
la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la
Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades
Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en
Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco
(05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos
(2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la
solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la
práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto
Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo,
designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso
del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua,
para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e
información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental
Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde
con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-004-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

1)

ficada con la cedula de ciudadanía numero 41.377.582, obrando en su condición de propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No. 370-736883, ubicado en el sector la Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
26. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$200.000.
27. Fotocopia escritura No. 1148 de abril 30 de 1.996, notaria primera de Cali.
28. Certificados de tradición Nos. 370- 736883.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora La señora LUZ MARINA ORTIZ PORTELA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.377.582, obrando en su condición de propietaria del predio de matricula inmobiliaria No. 370-736883, ubicado en el sector la Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora La señora LUZ MARINA ORTIZ PORTELA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.377.582, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.



AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

La señora LYDA MARINA REALPE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.982.918, obrando en condición de propietaria del predio El Cachimbo, con matricula inmobiliaria No. 370- 49651, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

29. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
30. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$500.000.
31. Certificado de matricula inmobiliaria No. 370-49651 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora LYDA MARINA REALPE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.982.918, propietaria del predio El Cachimbo, matricula inmobiliaria No. 370- 49651, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora LYDA MARINA REALPE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.982.918, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Reviso: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-035-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

La señora MARIA HELIDA ORTEGA CABEZAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.584.483, obrando en condición de propietaria del predio Sin Nombre, con matricula inmobiliaria No. 370- 49651, ubicado en la vereda Rincón Santo, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público, cuya destinación es el uso domestico y pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

32. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
33. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.100.000.
34. Certificado de matricula inmobiliaria No. 370-475910 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali.
35. Fotocopia escritura pública No. 1345 de abril 21 de 2008, notaria Única de la Cumbre.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora MARIA HELIDA ORTEGA CABEZAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.584.483, propietaria del predio Sin Nombre, matricula inmobiliaria No. 370- 49651, ubicado en la vereda Rincón Santo, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARIA HELIDA ORTEGA CABEZAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.584.483, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la a solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto

Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Revisó: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-041-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

La señora MARLENY VICTORIA LLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.849.659, obrando en su condición de propietaria del predio La Margarita, con matricula inmobiliaria No. 370-550486, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
37. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$200.000.
38. Fotocopia escritura No. 1148 de abril 30 de 1.996, notaria primera de Cali.
39. Certificados de tradición Nos. 370-35777 y 370-51755.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora La señora MARLENY VICTORIA LLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.849.659, propietaria del predio La Margarita, matricula inmobiliaria No. 370-550486, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARLENY VICTORIA LLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.849.659, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Bogotá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administrativo de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expediente 0761-010-002-025-2011

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

La señora MYRIAM PENN ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.674.139, obrando en su condición de propietaria del predio Miraflores y el Descanso, con matrícula inmobiliaria No. 370-35777 y 370-51755, ubicado en la vereda Km. 113, corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

40. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
41. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$20.200.000.
42. Certificados de tradición Nos. 370-35777 y 370-51755.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

Administrativo de la solicitud presentada por La señora MYRIAM PENN ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.674.139, propietaria del predio Miraflores y el Descanso, matriculas inmobiliarias No. 370-35777 y 370-51755, ubicado en la vereda Km. 113, corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MYRIAM PENN ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.674.139, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ciento cincuenta y nueve mil setenta y nueve pesos moneda corriente (\$159.079.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-076-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

El señor NECTARIO ERAZO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.062.261, obrando en su condición de propietario del predio la Esperanza, con matricula inmobiliaria No. 370- 743099, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de

45. Certificado de tradición No. 370 . 743099, de junio 7 de 2011.

46. Fotocopia escritura pública No. 440 de diciembre 21 de 2005, de la notaria Única de La Cumbre. Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor NECTARIO ERAZO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.062.261, propietario del predio la Esperanza, matricula inmobiliaria No. 370- 743099, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de la Cumbre(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, el señor NECTARIO ERAZO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.062.261, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-036-2011

Dagua, veintinueve (29) de agosto de dos mil Once (2011)

Los señores; OLGA LUCIA, FRANCISCO MARIA, ROSALBA, CARMEN LEONOR, LUCIANO PAZ SAA, BARBARA PAZ SAA DE OSPINA, ARTURO PAZ, PATRICIA, RAQUEL, ARTURO DE ARTEAGA MARIA DEL PILAR, ARTURO PAZ, RAUL ALBERTO, ARTURO DIAZ DIEGO HERIBERTO, ARTURO PAZ CONSTANZA, PAZ SAA MARIO PAZ SAA RODRIGO, identificados con documentación adjunta, obrando en condición de propietarios del predio Villa Cruz, con matrícula inmobiliaria No. 370- 35610, ubicado en el corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua(V), , presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de concesion de aguas de uso público, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

47. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
48. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$2.973.000.
49. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-35610 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA PAZ SAA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.101.347, copropietaria del predio Villa Cruz, matrícula inmobiliaria No. 370- 35610, ubicado en el corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de concesion de aguas de uso público, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, la señora OLGA LUCIA PAZ SAA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.101.347, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.- Técnico operativo.
Reviso: Iván González . profesional especializado.
Expediente 0761-010-002-120-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, cinco (05) de agosto de dos mil Once (2011)

La señora YANERIS BURBANO DE VERNAZA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.398.663, obrando en condición de poseedora del predio La Chagrita, escritura pública No. 513 del 9 de septiembre de 2009, de la notaria Única de Dagua, ubicado en el barrio Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público el predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

50. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
51. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$200.000.
52. Fotocopia escritura pública No. 513 del 9 de septiembre de 2009, notaria Unica de Dagua..

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora YANERIS BURBANO DE VERNAZA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.398.663, poseedora del predio La Chagrita, escritura pública No. 513 del 9 de septiembre de 2009, de la notaria Única de Dagua, ubicado en el barrio Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Dagua(V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario .

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora YANERIS BURBANO DE VERNAZA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.398.663, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Ochenta mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$80.153.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 . 0222-2011 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua, un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este. CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RODRIGO MERCADO SANCHEZ.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expediente 0761-010-002-031-2011

RESOLUCIÓN DAR P.E 0761- 0061 DE 2011

(01 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CHAPA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Marzo 10 de 2010 el señor Edgar Astaíza Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 6.255.799, de Dagua, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente quebrada La Chapa, para beneficio del predio ~~La~~ Esperanza+, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente La Chapa a favor del señor EDGAR ASTAIZA SALAZAR, identificado con cedula No. 6.255.799, en la cantidad equivalente al 0,11% del caudal ofertado por la fuente, determinado en 200,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO . 0,22 L/seg (570,24 m3/mes) para beneficio del predio Finca La Esperanza, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-787200 ubicado en el corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión, la cual debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico y Agrícola, riego de cultivos en 2,0 Has.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBANTES.- Deben ser vertidos al río Dagua sin afectar otros predios ni zonas comunes.

GUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de
el pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la
0,11% del caudal ofertado por la fuente quebrada Chapa
determinado en 200 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Veintidós
Litros por Segundo . 0,22 L/seg (570,24m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
Predio La Esperanza, corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua, teléfono 3216145058. De no recibir el
tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación
Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección
Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL
BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad
con el Decreto 1541 de 1978.
4. Revisar periódicamente, mínimo dos (02) veces al año, el sistema de manejo de las aguas residuales de
cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con
los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El
sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos
suspendidos.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado ni asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de
Concesión de Aguas.
6. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha establecida.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de
carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión
de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Edgar Astaiza Salazar, identificado con cedula
No. 6.255.799, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de
seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de
2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la
actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año
corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del
año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la
vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la
actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la
ón, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-048-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 0060 DE 2011

(01 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA CIENEGUITAS+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Mayo 12 de 2010 el señor Saulo Astaíza Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 6.255.767, de Dagua, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente quebrada Cieneguitas, para beneficio del predio La Esperanza, ubicado el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente Cieneguitas a favor del señor SAULO ASTAIZA SALAZAR, identificado con cedula No. 6.255.767, en la cantidad equivalente al 11,65% del caudal ofertado por la fuente, determinado en 0,6 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO . 0,07 L/seg (181,44 m3/mes) para beneficio del predio Finca La Esperanza, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-787206 ubicado en el corregimiento Loboguerrero, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agrícola, riego de cultivos en 0,5Has.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBANTES.- Continuar el vertimiento a la fuente de origen.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 11,65% del caudal ofertado por la fuente quebrada Cieneguitas determinado en 0,6 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Siete litros por segundo . 0,07 L/seg (181,44m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Esperanza, corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua, teléfono 3117444522. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación

C - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Revisar periódicamente, mínimo dos (02) veces al año, el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
13. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
14. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Saulo Astaíza Salazar, identificado con cedula No. 6.255.767, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- iv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- v) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- vi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la interposición del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento) para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

Asimismo, el concesionario deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-084-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA TROYA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Julio 02 de 2009 los señores Luis Eduardo Homen Quinayas, Margarita Homen Quinayas y Dilia Lucia Homen Quinayas identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.342.309, 29.584.579 y 29.584.637 respectivamente, solicitaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente quebrada La Troya, para beneficio del predio Los Sauces+, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente La Troya a favor los señores LUIS EDUARDO HOMEN QUINAYAS, MARGARITA HOMEN QUINAYAS, DILIA LUCIA HOMEN QUINAYAS Y AZAEL HOMEN QUINAYAS identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.342.309, 29.584.579, 29.584.637 y 2578514 respectivamente, en la cantidad equivalente al 3,0% del caudal ofertado por la fuente, determinado en 2,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO . 0,06 L/seg (155,52 m3/mes) para beneficio del predio Los Sauces, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-174983 ubicado en la vereda El Diamante, municipio de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema y predios sirvientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agrícola.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBANTES.- Deben ser restituidos a la fuente de origen.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 3,0% del caudal ofertado por la fuente La Troya determinado en 2,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Seis litros por segundo . 0,06 L/seg (155,52 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Los Sauces, vereda El Diamante, Corregimiento de Bitaco, Municipio de La Cumbre, teléfono 3128899841. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacífico Este.
4. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de las viviendas, una vez cumplida la vida útil apoyarse en La CVC para la orientación y supervisión de un nuevo sistema
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
7. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Luis Eduardo Homen Quinayas, Margarita Homen Quinayas, Dilia Lucia Homen Quinayas Y Azael Homen Quinayas identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.342.309, 29.584.579, 29.584.637 y 2.578.514 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con
concesión.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-040-2009

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 0057 DE 2011

(02 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LAS FUENTES QUEBRADA LA BALASTERA Y NACIMIENTO LA MINA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en octubre 09 de 2009 el señor Luis Eduardo Aristizabal Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Cali, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de las fuentes La Balastera y Nacimiento La Mina, para beneficio del predio Santa Elena+, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS EDUARDO ARISTIZABAL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.170 expedida en Cali de la quebrada La Balastera, en la cantidad equivalente al 6,25% caudal ofertado la fuente determinado en 1,6 L/seg, estimándose esto porcentaje en la cantidad de CERO COMA ONCE LITROS POR SEGUNDO . 0,11 L/seg (285,2 m3/mes) y nacimiento La Mina, en la cantidad equivalente al 20,0% caudal ofertado la fuente determinado en 0,5 L/seg, estimándose esto porcentaje en la cantidad de CERO COMA UNO LITROS POR SEGUNDO . 0,1 L/seg (259,2 m3/mes) para beneficio del predio Santa Elena, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-275793 ubicado en la vereda Loma Alta, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

SIÓN: Agropecuario.

oete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 6,25% del caudal ofertado por la fuente La Balastera determinado en 1,6 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Once litros por segundo . 0,11 L/seg (285,2 m3/mes) y el 20,0% del caudal ofertado por la fuente Nacimiento La Mina determinado en 0,5 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma uno litros por segundo . 0,01 L/seg (259,2 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio santa Elena vereda Loma Alta, Municipio de Dagua, teléfono 3014104021. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

16. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
20. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
21. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
23. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Luis Eduardo Aristizabal Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.170 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- x) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xi) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

eración que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Expediente: 0760-010-002-083-2009

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760 - 0055 DE 2011

(01 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LAS FUENTES NACIMIENTO DOS QUEBRADAS Y NACIMIENTO SILESIA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en agosto 06 de 2010 el señor Martin Bertram Wartenberg Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.987 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la firma VIRGMAR S.A.S con NIT 900.335.906-0 solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de las fuentes nacimiento Dos Quebradas y Nacimiento Silesia+, para beneficio del predio Silesia+, ubicado en la Vereda La Tigra, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad VIRGIMAR S.A.S con NIT 900.335.906-0 representada legalmente por el señor el señor Martin Bertram Wartenberg Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.987 expedida en Cali, del nacimiento Dos Quebradas, en la cantidad equivalente al 20% caudal ofertado la fuente determinado en 0,4 L/seg, estimándose esto porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO . 0,08 L/seg (207,36 m3/mes) y nacimiento Silesia, en la cantidad equivalente al 40,0% caudal ofertado la fuente determinado en 0,05 L/seg, estimándose esto porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes) para beneficio del predio Silesia, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-598611 ubicado en la vereda La Tigra, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agropecuario.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 20,0% del caudal ofertado por la fuente nacimiento Dos Quebradas determinado en 0,4 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Ocho litros por segundo . 0,08 L/seg (207,36 m3/mes). y el 40,0% del caudal ofertado por la fuente Nacimiento Silesia determinado en 0,05 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Dos litros por segundo . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Cra 2b Oeste # 7-40, de Cali teléfono 8932485. Correo Electrónico mwatenberg@fcvl.org De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

25. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
28. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
29. Se debe garantizar el buen estado El reservorio construido en el predio y de utilizar alimentos comerciales en los peces, debe ser instalado un filtro de arenas y gravas para evitar el vertimiento de grasas a la quebrada.
30. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
31. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
32. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
33. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

entes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
lezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de
) Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión
de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de VIRGMAR S.A.S con NIT 900.335.906-0 representada
legalmente por el señor el señor Martin Bertram Wartenberg Villegas identificado con cedula de ciudadanía No.
14.433.987 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los
servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197
de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la
actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año
corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del
año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la
vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xiii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la
actividad;
- xiv) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la
operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de
enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de
cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la
tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al
sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma
norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la
CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de
almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.
Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por
donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá
gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse
por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al
Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una
concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta
(60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con
el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un
término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo
razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su
vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

zamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-010-002-125-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00056 DE 2011

(01 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL RIO PAVAS+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto

y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de / demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en octubre 30 de 2009 la señora Maria Licenia Gallego identificada con cedula de ciudadanía No. 29.579.457 expedida en La Cumbre, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente rio Pavas, para beneficio del predio %El Ruisenior+, ubicado en el sector Aguacatal, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público del rio Pavas a favor de los señores MARIA LICENIA GALLEGO y RUBEN DARIO TABARES identificados con cédulas de ciudadanía No. 29.579.457 y 6.345.793 respectivamente, en la cantidad equivalente al 0,08% caudal ofertado por la fuente determinado en 300,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO . 0,25 L/seg (648m3/mes) para beneficio del predio Ruisenior, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-4524 ubicado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por succión y mediante obra hidráulica que garantice la captación del caudal otorgado. Los diseños de la obra deben ser y aprobados por la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por bombeo y en tubería o manguera que garantice la conducción del caudal otorgado, la cual debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Agrícola, riego de cultivos en 2,5Has.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 0,08% del caudal ofertado por la fuente rio Pavas determinado en 300,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Veinticinco litros por segundo . 0,25 L/seg (648 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Ruisenior, sector Aguacatal, corregimiento de Pavas, Municipio de La Cumbre, teléfono 3104166293. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar diseños de la obra de captación, (planos y memoria técnica de calculo) para estudio y aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede En el municipio de Dagua, en los 90 días calendario siguientes de ser ejecutoriado el acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas.
2. Una vez autorizadas las obras por la CVC, construir las en los 90 días calendario siguiente a su notificación.
3. El riego se recomienda realizarlo utilizando técnicas como el micro aspersor o gota a gota el cual va dirigido a las plantas de cultivo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con las indicaciones establecidas en el Decreto 1443 del 2.004 referente a la prevención y control de la contaminación Ambiental por el manejo de Plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de la utilización de los mismos en los sistemas agrícolas dentro del predio.

aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

7. Sujetarse y aceptar el norario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacífico Este.

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Maria Licenia Gallego y Rubén Darío Tabares identificados con cédulas de ciudadanía No. 29.579.457 y 6.345.793 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xvii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xviii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

olicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, alvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-092-2009
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R



RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 0099 DE 2011

(18 MARZO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA FUENTE QUEBRADA SAN MARTIN+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre 04 de 2009 la señora Rosalba Benitez de López identificada con cedula de ciudadanía No. 29.811.654 expedida en Sevilla (V), solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martín, para beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Martín a favor de la señora ROSALBA BENITEZ DE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.811.654, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 1,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes) para beneficio del predio El Silencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-489857 ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Conforme se realiza actualmente por sistema de gravedad y mediante obra hidráulica en concreto, construida sobre el cauce de la fuente San Martín, dentro del predio del señor Omar Varón, la obra es funcional y presenta buen estado, solo requiere el mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Conforme se realiza actualmente, por sistema de gravedad y en manguera de 1 ½ de diámetro, en longitud de 17,0 Metros hasta un tanque de almacenamiento localizado dentro del predio San Martín, El sistema es funcional, presenta buen estado y todo el sistema es compartido con los señores: Pablo Montoya, Osmed Loaiza, Olmes Loaiza, Luz Aroca, Rigoberto Díaz, Gildardo Ramos, William Loaiza, Rosalba Benítez, Julio Bermúdez, Milvia Fernández, Edgar Díaz, Wilmer Erazo y Gildardo Ramos.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 2,0% del caudal ofertado por la fuente San Martín determinado en 1,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Dos litros por segundo . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Silencio, vereda Santa Rosa, Municipio de Restrepo, teléfono 31 16228803. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

e dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
to del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
esta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
8. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señora Rosalba Benitez de López identificada con cedula de ciudadanía No. 29.811.654, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xix) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xx) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de

ra su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.
as las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Director Territorial (c) - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-104-2009

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R



RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00101 DE 2011

(18 MARZO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA FUENTE QUEBRADA SAN MARTIN+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre 04 de 2009 los señores Edda Milvia Fernández Astudillo y Pedro Pablo Fernández identificados con cedula de ciudadanía No. 29.739.853 y 14.865.180 respectivamente, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martín, para beneficio del predio El Oriente+, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Martín a favor de los señores EDDA MILVIA FERNANDEZ ASTUDILLO Y PEDRO PABLO FERNANDEZ ASTUDILLO identificados con cedulas Nos. 29.739.853 y 14.865.180 respectivamente, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 1,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes) para beneficio del predio El Oriente, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-10471 ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Conforme se realiza actualmente por gravedad y mediante obra hidráulica en concreto, construida sobre el cauce de la fuente San Martín, dentro del predio del señor Omar Varón, la obra es funcional y presenta buen estado, solo requiere el mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Conforme se realiza actualmente, por gravedad y en manguera de 1 ½ +, en longitud de 17,0 Metros hasta un tanque de almacenamiento localizado dentro del predio San Martín, El sistema es funcional, presenta buen estado y todo el sistema es compartido con los señores: Pablo Montoya, Osmed Loaiza, Olmes Loaiza, Luz Aroca, Rigoberto Díaz, Gildardo Ramos, William Loaiza, Rosalba Benítez, Julio Bermúdez, Milvia Fernández, Edgar Díaz, Wilmer Erazo y Gildardo Ramos.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

GUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de
el pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la
2,0% del caudal ofertado por la fuente San Martín determinado en

1,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Dos litros por
segundo . 0,02 L/seg (51,84 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
Predio El Oriente vereda Santa Rosa, Municipio de Restrepo, teléfono 3122396458. De no recibir el tabulado en
mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en
el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional
Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL
BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

10. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
17. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Edda Milvia Fernández Astudillo y Pedro Pablo Fernández identificados con cédulas Nos. 29.739.853 y 14.865.180 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

eración que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c) - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-103-2009

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00102 DE 2011

(18 MARZO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN MARTIN+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre 27 de 2009 el señor Osmed Loaiza identificado con cedula de ciudadanía No. 14.865.073 expedida en Restrepo, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martin, para beneficio del predio %Sin Nombre+, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martin a favor del señor OSMED LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.865.073 expedida en Restrepo, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 1,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes) para beneficio del predio %Sin Nombre+, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-484104 ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

SIÓN: Domestico.

oete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 2,0% del caudal ofertado por la fuente San Martín determinado en 1,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Dos Litros por segundo . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Sin Nombre vereda Santa Rosa, Municipio de Restrepo, teléfono 3113232917. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

19. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
24. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
25. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
26. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Osmed Loaiza identificado con cedula de ciudadanía No. 14.865.073 expedida en Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

xxv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

alimentos, seguros y otros servicios requeridos;
operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1594 de 1984 y en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-116-2010

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760 - 00100 DE 2011

(18 MARZO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA FUENTE QUEBRADA SAN MARTIN+

La Directora Territorial (C), de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre 27 de 2009 la señora Maria Asceneth Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 expedida en Restrepo, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martin, para beneficio del predio %La Palmera+, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martin a favor de la señora MARIA ASCENETH HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 expedida en Restrepo (V), en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 1,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes) para beneficio del predio %La Palmera+, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-704414 ubicado en la vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 2,0% del caudal ofertado por la fuente San Martin determinado en 1,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Dos Litros por segundo . 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Palmera vereda Alto del Oso, Municipio de Restrepo, teléfono 3116090270. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

e dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
to del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
esta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

28. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
30. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
32. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
33. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
34. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
35. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Maria Asceneth Hurtado identificado con cedula de ciudadanía No. 31.086.029 expedida en Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xxviii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xxix) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de

ra su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.
as las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0760-010-002-117-2009
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00133 DE 2011

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en agosto 03 de 2010 el señor Plinio Guillermo Díaz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 14.931.170 expedida en Cali, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente La Talla, para beneficio del predio El Diviso, ubicado en el corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Talla a favor del señor PLINIO GUILLERMO DIAZ CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.931.170 expedida en Cali, en la cantidad equivalente al 6,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO . 0,18 L/seg (466 m3/mes) para beneficio del predio El Diviso, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-33871 ubicado en el corregimiento Puente Palo, municipio de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agropecuario.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 6,0% del caudal ofertado por la fuente La Talla determinado en 3,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Dieciocho litros por segundo . 0,18 L/seg (466 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Av 2E N° 32A30, ciudad de Cali, teléfono 3117878374. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

36. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
37. Los impactos ambientales negativos generados por el mal estado de las obras hidráulicas es responsabilidad del concesionario. Por ende debe sufragar los gastos en la reposición de estos.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

40. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacífico Este.

42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Plinio Guillermo Díaz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 14.931.170 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

xxxi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

xxxii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

xxxiii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitara solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-122-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R



RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00146 DE 2011

(26 ABRIL DE 2011)

✓POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN MARTIN+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en octubre 28 de 2010 el señor Jhon Jairo Londoño Arenas identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.968 expedida en Buga, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Martin, para beneficio del predio ~~La~~ Estancia, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Martin a favor del señor JHON JAIRO LONDOÑO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.968 expedida en Buga, en la cantidad equivalente al 66,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS COMA CERO LITROS POR SEGUNDO . 2,0 L/seg (5.184,00 m3/mes) para beneficio del predio La Estancia, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-522717 ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Pecuario (uso piscícola)

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 66,0% del caudal ofertado por la fuente San Martin determinado en 3,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Dos Coma Cero Litros Por Segundo . 2,0 L/seg (5.184,0 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Estancia vereda Santa Rosa, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

1. Presentar diseños de la obra de captación, (planos y memoria de cálculo) donde se garantice la derivación del caudal otorgado, en los 90 días siguientes a la notificación del acto administrativo, en las oficinas de la DAR Pacífico Este.
2. Construir las obras correspondientes una vez sean aprobados los diseños, en los 90 días siguientes a su notificación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Jhon Jairo Londoño Arenas identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.968 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xxxiv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xxxv) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxvi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una

or, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-145-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00147 DE 2011

(26 DE ABRIL 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL+

al Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de las facultades legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1773 de 1991, Decreto 1773 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Octubre 06 de 2009 la señora Jesucita Muñoz Corrales identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.900, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Rafael, para beneficio del predio Casa Quemada, ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Rafael a favor de los señores LUIS ALBERTO, JESUCITA Y PIEDAD DEL CARMEN MUÑOZ CORRALES, cedulas No. 2.486.997, 31.867.900 y 31.881.517 respectivamente, en la cantidad equivalente al 1,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes) para beneficio del predio Casa Quemada, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-239780 ubicado en la vereda San Joaquin, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y riego.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 1,0% del caudal ofertado por la fuente San Rafael determinado en 3,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Tres litros por segundo . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Casa Quemada vereda San Joaquin, municipio de Dagua, teléfono 32451070. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución.
3. Distribuir las aguas antes del tanque de almacenamiento en el predio El Edén del señor Alipio Gurrupé, mediante obra de reparto de caudales para los predios beneficiarios actuales del agua y de acuerdo a la demanda según el uso.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
sonas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad

6. Sujetarse y aceptar el norario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
9. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte los señores Luis Alberto, Jesucita, y Piedad Del Carmen Muñoz Corrales, cédulas No. 2.486.997, 31.867.900 y 31.881.517 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xxxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xxxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxix) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-087-2009
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 000134 DE 2011

(25 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL RIO PAVAS+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Octubre 30 de 2009 la señora Polonia Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.396.057 expedida en Dagua, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente Rio Pavas, para beneficio del predio ~~La~~ Ramada+, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ón de aguas superficiales de uso público del río Pavas a favor de la ciudadanía No. 29.396.057 expedida en Dagua, en la cantidad ente determinado en 300,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CUATRO LITROS POR SEGUNDO . 0,4 L/seg (1036,8 m3/mes) para beneficio del predio La Ramada, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-251737 ubicado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Agrícola, riego de cultivos en 4,0 Has.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 0,18% del caudal ofertado por el río Pavas determinado en 300,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cuatro litros por segundo . 0,4 L/seg (1036,8 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 1 # 1-81, ciudad de Cali, teléfono 5506191. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar diseños de la obra de captación, (memoria de cálculo y planos) para estudio y aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede En el municipio de Dagua, en los 90 días calendario siguientes de ser ejecutoriado el acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas.
2. Una vez autorizadas las obras por la CVC, construirlas en los 90 días calendario siguientes a su notificación.
3. El riego se recomienda realizarlo utilizando técnicas como el micro aspersor o gota gota el cual va dirigido a las plantas de cultivo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con las indicaciones establecidas en el Decreto 1443 del 2.004 referente a la prevención y control de la contaminación Ambiental por el manejo de Plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de la utilización de los mismos en los sistemas agrícolas dentro del predio.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacifico Este.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

CIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión al por parte de la señora Polonia Díaz identificada con cedula de favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca .

CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xliii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

La presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de amparo y se dará a conocer a través de la vía gubernativa. Se dará a conocer a la persona interesada por medio de la notificación personal o a la designación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0760-010-002-093-2009
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 00207 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL NACEDERO+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en junio 22 de 2010 el señor Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.778 de Cali solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio La Calma, ubicado en vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Nacedero, a favor del señor Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.778 de Cali, en la cantidad equivalente al 0,4% del caudal de llegada a la fuente (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m3/mes, para uso en el predio La Calma, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-538361, ubicado en la vereda La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico y riego.

GUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de
El pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el
porcentaje asignado del 0,4% del caudal de agua a la Quebrada El Nacedero (4,9 L/seg), estimándose este
porcentaje en la cantidad de 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
Calle 51N # 3AN . 155, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 3705925 y 3007816435. De no recibir el
tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación
Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección
Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL
BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
5. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.778 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xliii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xliv) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xlv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la
ón, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-118-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 0062 DE 2011

(02 FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA VENTIUNA, DERIVACIÓN 1- CANAL LA VEINTIUNA+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en mayo 10 de 2010 la señora Deyanira Topa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.636 de Dagua, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio **La Porfia+**, ubicado en el sector Los Colorados del corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Ventiuna, Derivación 1- Canal La Veintiuna, a favor de la señora DEYANIRA TOPA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.636 de Dagua, en la cantidad equivalente al 0,3% del caudal de llegada a la fuente (6,7 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m3/mes, para uso en el predio **La Porfia+**, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-239725 ubicado en el Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en tubería de diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 0,3% del caudal de llegada a la quebrada La Ventiuna, Derivación 1- Canal La Veintiuna (6,7 Lps), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 Lps (51,84 m3/mes).

á los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
, municipio de Dagua, Valle del Cauca (V), teléfono 3172336962. De
le la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de
Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
13. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
14. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
15. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
17. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Deyanira Topa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No 66.887.636 expedida en Dagua (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xlvi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- xlvii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xlviii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al

2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

JAIR VALENCIA MINA
Director Territorial de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-086-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.
RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00198 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA VIBORA+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto

y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de / demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Julio 16 de 2010 la señora Luz Emilse García Tafur identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.096 expedida en Cali, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente La Víbora, para beneficio del predio %illa Pajarita+, ubicado en la Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Víbora a favor de la señora Luz Emilse García Tafur identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.096 expedida en Cali, en la cantidad equivalente al 1,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 7,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO . 0,077 L/seg (200,0 m3/mes) para beneficio del predio Villa Pajarita, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Recreativo.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 1,0% del caudal ofertado por la fuente La Víbora determinado en 0,7 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Setenta y Siete litros por segundo . 0,077 L/seg (200,0 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: cra 22 # 8-25, Santiago de Cali, teléfono 5578221. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
3. Los impactos ambientales negativos generados por el mal estado de las obras hidráulicas es responsabilidad del concesionario. Por ende debe sufragar los gastos en la reposición de estos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacifico Este.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento
.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTICULO QUINTO.- OBLIGACION - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Luz Emilse García Tafur identificado con cedula de ciudadanía No. 31.280.096 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

oriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional
providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente,
Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-010-002-114-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 00202 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA
QUEBRADA EL NACEDERO+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en junio 11 de 2010 la señora Inés Fernanda Caicedo Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.498 de Cali en calidad de apoderada de las señoras Johanna Andrea Arguelles Caicedo y Angélica Marina Arguelles Caicedo identificadas con cédulas de ciudadanía No. 1.125.679.332 y 1.125.679.333 respectivamente, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio ~~San Pacho~~, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

de aguas superficiales de uso público del Quebrada El Nacedero, a Caicedo y Angélica Marina Arguelles Caicedo identificadas con cédulas de matrícula inmobiliaria No. 1.125.679.332 y 1.125.679.333 respectivamente, en la cantidad equivalente al 0,4% del caudal de llegada a la fuente (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m3/mes, para uso en el predio "San Pacho", identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-26550, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 0,4% del caudal de llegada a la Quebrada El Nacedero (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 L/seg (51,84 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 3 # 38C 35, Santa Isabel, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 5146705, 4031180. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
5. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras Johanna Andrea Arguelles Caicedo y Angélica Marina Arguelles Caicedo identificadas con cédulas de ciudadanía No. 1.125.679.332 y 1.125.679.333 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

se entregará en el mes de enero de cada año de operación de la actividad del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xlix) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- l) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- li) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-010-002-100-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760 - 00200 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA
QUEBRADA EL CEDRO+

al Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de las facultades legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 2151 de 1978 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Abril 05 de 2010 la Asociación de Usuarios del Acueducto de Santa María Parte Baja con NIT No. 900060766-4 representada legalmente por el señor José Ángel Landines identificado con cedula No. 94.419.861, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente denominada Quebrada el Cedro, para beneficio del predio la vereda Santa María parte Baja, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Cedro a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Santa María Parte Baja - ASUASBA con NIT No. 900060766-4 representada legalmente por el señor José Ángel Landines identificado con cedula No. 94.419.861, en la cantidad equivalente al 24,3% del caudal ofertado por la fuente determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO . 0,73 L/seg (1892,16 m3/mes) para beneficio de la Vereda Santa María parte baja, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Acueducto Rural.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 24,3% del caudal ofertado por la fuente El Cedro determinado en 3,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Setenta y Tres Litros por segundo . 0,73 L/seg (1892,16 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Caseta comunal vereda Santa María, Municipio de Dagua, teléfono 3147558031. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

37. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
41. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

torgado.

anejo de las aguas residuales de las viviendas, una vez terminada la
guas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción

de carga contaminante causada por efluentes generados.

44. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación

45. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Santa Maria Parte Baja - ASUASBA con NIT No. 900060766-4 representada legalmente por el señor José Ángel Landines identificado con cedula No. 94.419.861, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- liii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- liv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitara solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-068-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760 - 00204 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL BRILLANTE+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en marzo 09 de 2010 el señor David Augusto Giraldo Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.161.381 de Envigado, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente quebrada El Brillante, para beneficio del predio %illa Juanes+, ubicado en la vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Brillante a favor de los señores DAVID AUGUSTO GIRALDO SANCHEZ, LUIS GABRIEL ARANGO BUENO, JUAN CARLOS ARANGO BUENO Y JULIA MARIA GIRADO SANCHEZ, identificados con cedula Nos. 8.161.381, 6.645.817, 94.328.240 y 1.113.620.538 respectivamente, en la cantidad equivalente 42,8% del caudal base de distribución de la quebrada El Brillante en el sitio de la captación N° 1 determinado en 0,7 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Tres Litros Por Segundo - 0,3 lt./Seg (777,6 m3/mes). Y el equivalente al 40% del caudal base de distribución de la quebrada El Brillante en el sitio de captación N° 2 determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de Uno Coma Dos Litros Por Segundo - 1,2 Lt./Seg (3110,4 m3/mes). Para beneficio del predio Villa Juanes, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-57594 ubicado en la vereda Agua Linda, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agropecuario.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 42,8% del caudal ofertado por la fuente El Brillante determinado en 0,7 L/seg en el sitio de captación #1, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Tres Litros por Segundo . 0,3 L/seg (777,6 m3/mes). Y el del 40,0% del caudal ofertado por la fuente El Brillante determinado en 3,0 L/seg en el sitio de captación #2, estimándose este porcentaje en la cantidad de Uno Coma Dos Litros por Segundo . 1,2 L/seg (3110,4 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 33 N° 28- 51, Municipio de Palmira, teléfono 2758721 2724245. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el porcentaje porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar diseños de la obra de captación, (planos y memoria de cálculo) donde se garantice la derivación del caudal otorgado, en los 90 días siguientes a la notificación del acto administrativo, en las oficinas de la DAR Pacífico Este.
2. Construir las obras correspondientes una vez sean aprobados los diseños, en los 90 días siguientes a su notificación.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con las indicaciones establecidas en el Decreto 1443 del 2.004 referente a la prevención y control de la contaminación Ambiental por el manejo de Plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de la utilización de los mismos en los sistemas agrícolas dentro del predio.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacífico Este.
8. Si el agua se emplea para consumo humano la calidad del recurso suministrado a los usuarios debe cumplir lo considerado en el Decreto 475 de 1.998.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte los señores David Augusto Giraldo Sanchez, Luis Gabriel Arango Bueno, Juan Carlos Arango Bueno y Julia Maria Girado Sanchez, Identificados Con Cedula Nos. 8.161.381, 6.645.817, 94.328.240 y 1.113.620.538 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lvi) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lvii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por
sar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá
gestionario y convenir directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios
de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-047-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R



RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 00206 DE 2011

(21 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL NACEDERO+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en junio 25 de 2010 el señor Antonio Criollo Perez, identificado con cédula de ciudadanía No 5.275.566 de La Cruz (N) solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio Los Saucés+, ubicado en el sector Km 24 (vía al mar), jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Nacedero a favor de los señores Antonio Criollo Perez y Blanca Irma Bravo Hoyos, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 5.275.566 y 27.275.467 respectivamente, en la cantidad equivalente al 0,4% del caudal de llegada a la fuente (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m³/mes, para uso en el predio Los Saucés+, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-283963, ubicado en el Km 24 . sector La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 0,4% del caudal de llegada a la Quebrada El Nacedero (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 L/seg (51,84 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio El Nacedero, municipio de Dagua, Valle del Cauca, teléfono 5501127. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

e dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
to del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
esta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

19. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
21. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
23. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
26. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Antonio Criollo Perez y Blanca Irma Bravo Hoyos , identificados con cédulas de ciudadanía Nos 5.275.566 y 27275467 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lviii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lix) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de

ra su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.
as las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-127-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00129 DE 2011

(11 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO EL AGRADO+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Septiembre 06 de 2010 el señor Alirio Martínez Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.811 expedida en Restrepo, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público del nacimiento El Agrado, para beneficio del predio Altamira, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado con el No 63598, se presentaron los siguientes documentos:

- " Anexo discriminación costos del proyecto, por valor de \$440.000,00.
- " Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Alirio Martínez Mesa No. 6.420.811 expedida en Restrepo.
- " Certificado de tradición del predio Matricula Inmobiliaria No 370-765865 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en Marzo 10 de 2008.
- " Copia de escritura pública No. 661 de diciembre 28 de 2006 proferida por la notaria única de Restrepo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de nacimiento El Agrado a favor del señor ALIRIO MARTINEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.811 expedida en Restrepo, en la cantidad equivalente al 30,0 % del caudal ofertado por la fuente determinado en 0,11 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes) para beneficio del predio Altamira, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-765865 ubicado en la vereda El Agrado, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y agrícola.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 30,0% del caudal ofertado por la fuente nacimiento El Agrado determinado en 0,11 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Tres Litros por segundo . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Altamira vereda El Agrado, Municipio de Restrepo, teléfono 3116020409. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

46. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
47. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
48. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
49. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
50. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
51. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
52. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
53. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
54. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Alirio Martínez Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.811 expedida en Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxiii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la interposición del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento) para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales.

Asimismo, el concesionario deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-131-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R



RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00130 DE 2011

(11 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA CALIMITA DOS+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Junio 17 de 2010 el señor Jorge Enrique Valencia Guevara identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.126 expedida en Restrepo (V), solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente Calimita Dos, para beneficio del predio San Jorge+, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Calimita Dos a favor del señor JORGE ENRIQUE VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.126 expedida en Restrepo, en la cantidad equivalente al 6,5 % del caudal ofertado por la fuente determinado en 2,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CATORCE LITROS POR SEGUNDO . 0,14 L/seg (352,8 m3/mes) para beneficio del predio San Jorge, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-18300 ubicado en la vereda Calimita, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agropecuario.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 6,25% del caudal ofertado por la fuente Calimita Dos determinado en 2,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Catorce litros por segundo . 0,14 L/seg (352,8 m3/mes).

á los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
estrepo, teléfono 3128245842. De no recibir el tabulado en mención,
esentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio

Principal de la CVC - Cair en la Carrera 56 No. TT-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de
la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL
BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

55. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
56. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
57. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad
con el Decreto 1541 de 1978.
58. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a
imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
59. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
60. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
61. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la
vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción
de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. el sistema debe contar como mínimo con
unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
62. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
63. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de
carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión
de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Jorge Enrique Valencia Guevara identificado
con cedula de ciudadanía No. 94.268.126 expedida en Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del
Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la
Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De
Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la
actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año
corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del
año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y
mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxiv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la
actividad;
- lxv) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxvi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la
operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de
enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de
cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la

idad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-099-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 00132 DE 2011

(11 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, DERIVACIÓN 3- ACEQUIA SIN NOMBRE+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre 13 de 2009 la señora Beatriz Eugenia Posada de Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No 31.247.253 de Cali solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio ~~Malambo~~, ubicado en el sector Km 25 (vía al mar) del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Clorindita, Derivación 3- Acequia Sin Nombre, a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA POSADA DE NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.247.253 de Cali, en la cantidad equivalente al 1,7% del caudal de llegada a la fuente (2,33 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 L/seg) . 103,68 m³/mes, para uso en el predio ~~Malambo~~, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-132007 y 370-131813, ubicado en el Km 25 . Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 1,7% del caudal de llegada a la Quebrada La Clorindita, Derivación 3- Acequia Sin Nombre (2,33 Lps), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 Lps (103,68 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 4 oeste # 7. 125, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 3162944283. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO, COMO BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

28. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.

conomía, para el objeto previsto en la resolución.
torgado.
en la resolución de concesión de aguas.

32. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.

33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

34. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación

35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de señora Beatriz Eugenia Posada de Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No 31.247.253 de Cali a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

lxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

lxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

lxix) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-126-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

780R LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SAN FRANCISCO+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Abril 21 de 2010 el señor Hidelfonso Rubiano identificado con cedula de ciudadanía No. 16.455.977, en calidad de representante legal de La Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto El Trapiche La Yolomba identificada con NIT 900349036-9, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Francisco, para beneficio de las veredas El Trapiche y La Yolomba, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Francisco a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EL TRAPICHE LA YOLOMBA identificada con NIT 900349036-9 representada legalmente señor HIDELFONSO RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.455.977 expedida en Yumbo, en la cantidad equivalente al 48% del caudal ofertado por la fuente determinado en 7,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES COMA TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO . 3,36 L/seg (8709,1 m3/mes) para beneficio de las veredas El Trapiche y La Yolomba, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Acueducto rural.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 48% del caudal ofertado por la fuente San Francisco determinado en 7,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Tres Coma Treinta y Seis Litros Por Segundo . 3,36 L/seg (8709,1 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Escuela Vereda La Yolomba, Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

43. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

nerados por el mal estado de las obras hidráulicas es responsabilidad
tos en la reposición de estos.
conomía, para el objeto previsto en la presente resolución.

46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacífico Este.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
49. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de las viviendas, una vez cumplida la vida útil apoyarse en La CVC para la orientación y supervisión de un nuevo sistema.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por mas de dos años consecutivos, son causales de caducidad , Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto El Trapiche La Yolomba identificada con NIT 900349036-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxx) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxxi) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

vigencia.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo
mpre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse
por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la
Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará
lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional
Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente,
al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de
reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la
notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-015-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 00131 DE 2011

(11 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, DERIVACIÓN 3- ACEQUIA SIN NOMBRE+

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en Diciembre 23 de 2009 los señores Andre, Ernst y Elizabeth Konietzko identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.059.345, 14.434.526 y 20.027.336 respectivamente solicitaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para ser utilizadas en el predio **La Cascada+**, ubicado en el sector Km 25 (vía al mar) del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Clorinda, Derivación 3- acequia Sin Nombre, a favor de los señores ANDRE, ERNST Y ELIZABETH KONIETZKO identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.059.345, 14.434.526 y 20.027.336 respectivamente, en la cantidad equivalente al 15,6% del caudal de llegada a la fuente (0,32 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 L/seg) . 129,6 m³/mes, para uso en el predio **La Cascada+**, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-108000, ubicado en el Km 25 . Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 15,6% del caudal de llegada a la Quebrada La Clorinda, Derivación 3- Acequia Sin Nombre (0,32 Lps), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 Lps (129,6 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: cra 1 # 49-15, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 4466813, 4470720. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

36. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
37. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
38. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
39. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
40. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
43. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
44. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Andre, Ernst y Elizabeth Konietzko identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.059.345, 14.434.526 y 20.027.336 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxxiii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxxiv) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una

or, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-117(1)-2009
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

RESOLUCION DAR P.E 0760 - 00201 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA TRIBUNAS+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Junio 30 de 2010 el señor Olmedo Fernández identificado con cedula de ciudadanía No. 6.344.648 expedida en La Cumbre, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Tribunias, para beneficio del predio **El Bosque+**, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Tribunias a favor del señor OLMEDO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.344.648 expedida en La Cumbre, en la cantidad equivalente al 50,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 0,08 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO . 0,04 L/seg (103,68 m3/mes) para beneficio del predio El Bosque, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-101978 ubicado en la vereda La Guaira, municipio de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agrícola.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 50,0% del caudal ofertado por la fuente Tribunias determinado en 0,08 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Cuatro litros por segundo . 0,04 L/seg (103,68 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Bosque vereda La Guaira, Municipio de La Cumbre, teléfono 3138784310. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

captación, conducción, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y
nimiento periódico.

bras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.

53. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
54. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
55. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
56. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
57. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
58. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
59. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Olmedo Fernández identificado con cedula de ciudadanía No. 6.344.648 expedida en La Cumbre, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxxvi) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxxvii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxviii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un
partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se ejecutara siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su
vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o
revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,
mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse
por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la
Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará
lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional
Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente,
al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de
reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la
notificación personal o a la desijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-108-2010
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00199 DE 2011

(20 DE JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA CALIMITA DOS+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en febrero 07 de 2011 la señora Natividad Calvo de Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 29.759.095 Riofrio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente Calimita Dos, para beneficio del predio La Florida, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Calimita Dos a favor de la señora NATIVIDAD CALVO DE HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.759.095 de Riofrio, en la cantidad equivalente al 13,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 2,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO . 0,26 L/seg (673,92 m3/mes) para beneficio del predio La Florida, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-695561 ubicado en la vereda Calimita, municipio de Restrepo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y Agropecuario.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 13,0% del caudal ofertado por la fuente Calimita Dos determinado en 2,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Veintiséis Litros por Segundo . 0,26 L/seg (673,92 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Florida, vereda Loma Alta, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el porcentaje porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

64. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
65. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución
66. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
67. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
68. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
69. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
70. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
71. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
72. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Natividad Calvo de Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 29.759.095 de Riofrio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxxix) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxxx) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxxi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

cesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios
o del poder judicial.

ARTICULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-001-2011
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 00203 DE 2011

(20 JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA
QUEBRADA LA CLORINDITA DERIVACIÓN 3 - ACEQUIA SIN NOMBRE+

al Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de las facultades legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 2151 de 1971 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Junio 04 de 2010 el señor Jaime José Contreras identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.060 expedida en Barranquilla, mediante autorización otorgada por la señora Edith Marie Gordon Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.493 expedida en Cali solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente La Clorindita, para beneficio del predio %Breslau+, ubicado en la vereda Km 24, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Clorindita, Derivación 3- Acequia Sin Nombre, a favor de la señora Edith Marie Gordon Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.493 expedida en Cali, en la cantidad equivalente al 0,9% del caudal de llegada a la fuente (2,33 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m³/mes, para uso en el predio %Breslau+, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-214936, ubicado en el Km 24 . corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 0,9% del caudal de llegada a la Quebrada La Clorindita, Derivación 3- Acequia Sin Nombre (2,33 L/seg), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 L/seg (51,84 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 22N # 9AN 14, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 6616302. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

45. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
46. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
47. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
48. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
49. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
50. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ión de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a al Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.

nte concesionada, en la fecha que establezca la Corporación

53. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Edith Marie Gordon Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.493 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

lxxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

lxxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

lxxxiv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Ley 99 de 1993.

zamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Director Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0761-010-002-097-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760- 00207 DE 2011

(21 JUNIO DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL NACEDERO+

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en junio 22 de 2010 el señor Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.778 de Cali solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas

el predio ~~La~~ Calma+, ubicado en vereda La Clorinda, corregimiento
departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Nacedero, a favor del señor Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 14.989.778 de Cali, en la cantidad equivalente al 0,4% del caudal de llegada a la fuente (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/seg) . 51,84 m³/mes, para uso en el predio ~~La~~ Calma+, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-538361, ubicado en la vereda La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por el sistema de gravedad mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, como caudal máximo de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad en diámetro que garantice el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Doméstico y riego.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas, fije la Corporación el porcentaje asignado del 0,4% del caudal de llegada a la Quebrada El Nacedero (4,9 L/seg), estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 L/seg (51,84 m³/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 51N # 3AN . 155, Santiago de Cali, Valle del Cauca (V), teléfono 3705925 y 3007816435. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

54. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando dos mantenimientos al año.
55. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la resolución.
56. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
57. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
58. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de cada vivienda, una vez terminada la vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
59. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
60. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
61. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
62. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

CIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión al por parte de Gonzalo Calderón Collazos, identificado con cédula de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los

servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

lxxxv) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

lxxxvi) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

lxxxvii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

nte Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de
erá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la
i hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua a los

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (C) de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0761-010-002-118-2010
Elaboro: Rubén P.F-Diego C.Z
Revisó: Piedad C R
Aprobó: Iván G.R.

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760- 00134 DE 2011

(25 ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL RIO PAVAS+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Octubre 30 de 2009 la señora Polonia Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.396.057 expedida en Dagua, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente Rio Pavas, para beneficio del predio %La Ramada+, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público del rio Pavas a favor de la señora POLONIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.396.057 expedida en Dagua, en la cantidad equivalente al 0,13 % del caudal ofertado por la fuente determinado en 300,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CUATRO LITROS POR SEGUNDO . 0,4 L/seg (1036,8 m3/mes) para beneficio del predio

a No 370-251737 ubicado en el corregimiento de Pavas, municipio de

PARAGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Agrícola, riego de cultivos en 4,0 Has.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 0,18% del caudal ofertado por el rio Pavas determinado en 300,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cuatro litros por segundo . 0,4 L/seg (1036,8 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 1 # 1-81, ciudad de Cali, teléfono 5506191. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

9. Presentar diseños de la obra de captación, (memoria de cálculo y planos) para estudio y aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede En el municipio de Dagua, en los 90 días calendario siguientes de ser ejecutoriado el acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas.
10. Una vez autorizadas las obras por la CVC, construirlas en los 90 días calendario siguientes a su notificación.
11. El riego se recomienda realizarlo utilizando técnicas como el micro aspersor o gota gota el cual va dirigido a las plantas de cultivo.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. Cumplir con las indicaciones establecidas en el Decreto 1443 del 2.004 referente a la prevención y control de la contaminación Ambiental por el manejo de Plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de la utilización de los mismos en los sistemas agrícolas dentro del predio.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de Gestión Ambiental Territorial-Pacifico Este.
16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Polonia Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.396.057 expedida en Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No

80 de 2010 proferida por Ministerio De Ambiente, Vivienda y
o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- lxxxviii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- lxxxix) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xc) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.



Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Expediente: 0760-010-002-093-2009
Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z
Reviso: Piedad C. R
Aprobó: Iván G. R

RESOLUCIÓN DAR P.E 0760 - 00147 DE 2011

(26 ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL+

La Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en Octubre 06 de 2009 la señora Jesucita Muñoz Corrales identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.900, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente San Rafael, para beneficio del predio Casa Quemada, ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada San Rafael a favor de los señores LUIS ALBERTO, JESUCITA Y PIEDAD DEL CARMEN MUÑOZ CORRALES, cedulas No. 2.486.997, 31.867.900 y 31.881.517 respectivamente, en la cantidad equivalente al 1,0% del caudal ofertado por la fuente determinado en 3,0 L/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes) para beneficio del predio Casa Quemada, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-239780 ubicado en la vereda San Joaquin, municipio de Dagua.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN. Por gravedad y mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Por gravedad manguera o tubería que debe permanecer en buen estado.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: Domestico y riego.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- Compete exclusivamente al concesionario.

GUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de
El pago de la Tasa por la Utilización de las Aguas que fija la

Corporación, estimese el porcentaje asignado ser 1,0% del caudal ofertado por la fuente San Rafael determinado en
3,0 L/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Coma Cero Tres litros por
segundo . 0,03 L/seg (77,3 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección:
Predio Casa Quemada vereda San Joaquin, municipio de Dagua, teléfono 32451070. De no recibir el tabulado en
mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en
el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional
Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de
conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos
del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del
recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que
limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el
establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL
BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

11. Captar y conducir las aguas mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal otorgado.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución.
13. Distribuir las aguas antes del tanque de almacenamiento en el predio El Edén del señor Alipio Gurrupé,
mediante obra de reparto de caudales para los predios beneficiarios actuales del agua y de acuerdo a la demanda
según el uso.
14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso
eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
15. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad
con el Decreto 1541 de 1978.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a
imponer La CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
17. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
18. Revisar periódicamente el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda, una vez terminada la
vida útil, construir el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumplan con los criterios de diseño para remoción
de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
19. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de
carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales
Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos
Reglamentarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua.-Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN - CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión
de aguas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte los señores Luis Alberto, Jesucita, y Piedad Del Carmen
Muñoz Corrales, cédulas No. 2.486.997, 31.867.900 y 31.881.517 respectivamente, a favor de la Corporación
Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los
términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la Resolución 1280 de 2010 proferida
por Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la
actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año
corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del
año de suministro de la información, teniendo en cuenta los costos requeridos para la administración, operación y
mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento de la actividad e incluye lo siguiente:

- xcj) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la
actividad;
- xcii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

eración que permiten la obtención de beneficios económicos para el

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el primer año de operación de la actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO.- De no presentarse la información sobre los costos de la actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional . DAR Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir, previa notificación de la CVC, las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma, línea de conducción, tanque de almacenamiento y línea de distribución), como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen. Conforme al Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Edicto correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua,

SONIA COLLAZOS ALDANA
Directora Territorial (c)- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

**[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)**

Elaboro: Ruben P. F- Diego C. Z

Reviso: Piedad C. R

Aprobó: Iván G. R